



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 124 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-Proyecto de construcción de agrupación de vertidos y EDAR de Válor, clave A6.318.825/2111	77	Plan de despliegue de fibra óptica	80
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		GRANADA.-Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2020	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE VALENCIA.- Autos nº 348/2020.....	93	GUALCHOS.-Modificación de la ordenanza de la tasa por recogida de basuras	81
AYUNTAMIENTOS		Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas.....	81
ATARFE.-Delegación de funciones por periodo vacacional	1	LA MALAHÁ.-Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos 1/20.....	81
CÁÑAR.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2020	78	MOTRIL.-Modificación de la ordenanza reguladora de terrazas de veladores	82
CENES DE LA VEGA.-Delegación de funciones	79	QUÉNTAR.-Modificación presupuestaria del expediente nº 14/2020	82
DOMINGO PÉREZ DE GRANADA.-Aprobación de varios padrones 2020.....	79	VILLAMENA.-Aprobación definitiva de la modificación de bases de ejecución del presupuesto	83
LAS GABIAS.-Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura, tercer bimestre de 2020.....	80	ANUNCIOS NO OFICIALES	
GALERA.-Modificación de crédito nº 2/2020	80	CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de vertido y depuración.....	83
		Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado.....	86
		Ordenanza reguladora de la tarifa de abastecimiento domiciliario de agua potable	88



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.187

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Delegación de funciones por periodo vacacional***EDICTO**

D. Pedro Martínez Parra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía y con motivo del periodo vacacional, se ha dictado la resolución nº 1191 de fecha 30 de julio de 2020

“RESOLUCIÓN SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Con motivo del periodo vacacional de esta Alcaldía, y a fin de mantener el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en la legislación vigente: artículos 23.3 y 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, regula-

dora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con los requisitos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 44 del propio Reglamento,

DISPONGO:

Primero. Delegar las funciones de la Alcaldía, durante el periodo comprendido entre los días 17 al 31 de agosto de 2020, ambos incluidos, en la Teniente de Alcalde D^ª. María José Maldonado Gallego.

Segundo. La presente delegación surtirá efecto a partir del día 17 de agosto de 2020.

Tercero. Notifíquese la presente al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Atarfe, 3 de agosto de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Martínez Parra.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA

Aprobación definitiva Presupuesto General 2020

EDICTO

D. Luis González Ruiz, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de julio dos mil veinte, finalizado el período de exposición pública del expediente de aprobación del Presupuesto General del ejercicio de 2020, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 24 de junio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 2 de julio de 2020, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar las siguientes alegaciones:

- Presentada por D. Manuel Navarrete Serrano, funcionario de este Ayuntamiento, el 4 de julio de 2020.
- Presentada por D. Francisco José Gámez Carmona en representación de Transportes Rober S.A., el 16 de julio de 2020
- Presentada por D. Francisco Puentedura Anllo en nombre y representación del Grupo Municipal IULV-CA, el 23 de julio de 2020.

Y estimar la alegación presentada por D. Luis González Ruiz, como Delegado de Economía del Ayuntamiento de Granada, el 17 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Corregir en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes errores materiales detectados:

En la Base ejecución 26.1 sustituir la mención a la Ley 7/2007, de 12 de abril por el RD Ley 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respecto al estado de Gastos:

1.-Introducir en el Estado de Gastos y de ingresos estas aplicaciones con importe 0 euros. En la base 13 aparece como ampliable en el punto 20:

Gastos: 1101 13401 62950 Gastos Proyectos Estratégicos Movilidad

1101 13401 62960 Inversiones Proyectos Estratégicos Movilidad

Ingresos: 1101 39930 Recursos eventuales Movilidad

2.-Cambio de código. En la base de ejecución 13 AMPLIACIÓN DE CRÉDITO en el punto 16:

- Gastos 0803 93201 22699 Reconocimiento de crédito, certificaciones y otros
- Ingresos: 0803 39906 Ingresos recursos judiciales

En la aplicación de gasto, la clasificación por programas debe ser 93102 "Administración General de Economía y Hacienda" en lugar de 93201 "Gestión de Tributos"

3.- Estado de Gastos. La aplicación 1103 44111 47900 "Asistencia técnica estudio reversión transporte público y nueva concesión" por importe de 10.000 euros, debe cambiarse la clasificación económica, pasando a ser su nuevo código 22700

4-La aplicación presupuestaria 0805 15101 27000 "Actuaciones urgentes de urbanismo" por importe de 50.000 donde aparece 27000, debe aparecer 22700

5.-La aplicación presupuestaria 0708 23103 2270630 denominada "Intervención social sectorial" por importe de 675.570,60 euros, en lugar del código económico 2270630 debe aparecer 2279980

6.-La aplicación presupuestaria 0707 23103 2270631 denominada "Intervención social infancia" por importe de 571.414 euros, en lugar del código económico 2270631 debe aparecer 2279985

7.-La aplicación presupuestaria de ingresos 1016 61000 "Enajenación de viviendas aparcamientos y locales de negocios" debe cambiar su código económico por 61900

8.- Duplicidad código 0701 42000 Compensación Beneficios Fiscales IBI e IAE. Para compensación IAE cooperativas, se abre un nuevo código económico 42001

9.- La aplicación presupuestaria 0902 33402 44903 denominada "Transferencia gastos funcionamiento Centro Lorca" por importe de 80.000 euros, en lugar del código económico 44903 debe aparecer 46701

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020, siendo el importe consolidado de 289.458.234,11 euros en el Presupuesto de Ingresos y 282.444.161,51 euros en el Presupuesto de Gastos, estando comprendido de los Presupuestos siguientes:

- Presupuesto del Ayuntamiento.
- Presupuestos de los Organismos Autónomos:
 - Agencia Albaicín Granada.
 - Agencia Municipal Tributaria.
- Presupuestos de las empresas de capital íntegramente propiedad de la entidad: Empresa Municipal de Grandes Eventos Globales, con toda su documentación anexa, cuyo estado consolidado es el siguiente:



PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2020

AYUNTAMIENTO DE GRANADA	PRESUPUESTO MUNICIPAL	AGENCIA ALBAICÍN GRANADA	AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA	EMPRESA MPAL GRANDES EVENTOS GLOB.	TRANSFERENCIAS INTERNAS	PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2020
I IMPUESTOS DIRECTOS	116.055.591,61	0,00				116.055.591,61
II IMPUESTOS INDIRECTOS	9.972.621,22	0,00				9.972.621,22
III TASAS Y OTROS INGRESOS	58.513.925,24	5.601,00		1.956.454,32		60.475.980,56
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	89.873.503,93	710.476,81	3.969.671,34	1.462.000,00	5.948.887,34	90.066.764,74
V INGRESOS PATRIMONIALES	8.209.538,35	100,00	1.000,00			8.210.638,35
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	282.625.180,35	716.177,81	3.970.671,34	3.418.454,32	5.948.887,34	284.781.596,48
VI ENAJENACIÓN INV. REALES	4.661.636,65	0,00				4.661.636,65
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00			0,00	0,00
VIII VARIAC. ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	0,00	15.000,00			15.001,00
IX VARIAC. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00				0,00
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	4.661.637,65	0,00	15.000,00	0,00	0,00	4.676.637,65
TOTAL INGRESOS	287.286.818,00	716.177,81	3.985.671,34	3.418.454,32	5.948.887,34	289.458.234,13
I GASTOS DE PERSONAL	111.727.327,36	387.141,08	2.190.073,92	1.216.912,31		115.521.454,67
II GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	102.089.328,89	314.035,73	1.761.597,42	2.126.999,30		106.291.961,34
III GASTOS FINANCIEROS	4.360.933,09	0,00	1.000,00	4.726,00		4.366.659,09
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.647.190,66	1,00			5.948.887,34	35.698.304,32
V FONDO DE CONTINGENCIA	1.250.000,00	15.000,00	8.000,00			1.273.000,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	261.074.780,00	716.177,81	3.960.671,34	3.348.637,61	5.948.887,34	263.151.379,42
VI INVERSIONES REALES	5.183.480,62	0,00	10.000,00			5.193.480,62
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	338.471,00	0,00			0,00	338.471,00
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	1,00	0,00	15.000,00			15.001,00
IX PASIVOS FINANCIEROS	13.745.829,47	0,00				13.745.829,47
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	19.267.782,09	0,00	25.000,00	0,00	0,00	19.292.782,09
TOTAL GASTOS	280.342.562,09	716.177,81	3.985.671,34	3.348.637,61	5.948.887,34	282.444.161,51

CUARTO.- Aprobar las Bases de ejecución para el ejercicio 2020, con la siguiente redacción:

BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA 2020

CAPÍTULO I.- NORMAS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

BASE 1ª.- NORMAS DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General se realizará con sujeción estricta a las disposiciones legales en vigor, especialmente a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (en adelante texto refundido de la Ley de Haciendas Locales) y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los preceptos contenidos en las presentes Bases de Ejecución, que se formulan en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 9 del R.D. 500/1990, de 20 de abril que desarrolla esta Ley en materia de presupuestos.

Las presentes Bases de Ejecución serán las únicas del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada y tendrán la misma vigencia que el presupuesto para el que se elaboran y que resulta definido en la Base siguiente, formando parte orgánica del mismo.

Las normas que en desarrollo de las presentes Bases de Ejecución se puedan establecer para los Presupuestos de los Organismos Autónomos, tendrán siempre el carácter de normas complementarias y supletorias de estas Bases de Ejecución, a las cuales quedarán en todo momento subordinadas.

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTO GENERAL.

SECCIÓN 1ª: - CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

BASE 2ª.- CONTENIDO

1.- El presupuesto general de este Ayuntamiento queda integrado por:

a) El presupuesto del Ayuntamiento de Granada.

b) Los presupuestos de los Organismos Autónomos siguientes:

- Agencia Municipal Tributaria.

- Agencia Albaicín Granada.

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal y consorcios adscritos siguientes:

- Empresa Pública Municipal Granada Eventos Globales, S.A.

- Consorcio Granada para la Música

- Consorcio Centro Federico García Lorca

2.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente municipal (51%) siguientes:

- Mercagranada.
 - Emasagra SA
 - Empresa Municipal de Cementerio y Servicios Funerarios de Granada S.A.
- se acompañarán, en su caso, a los meros efectos informativos.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

BASE 3ª.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

La estructura del Presupuesto de Gastos, para el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, se adapta a lo dispuesto en la Orden del Mº de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, previéndose las siguientes clasificaciones:

a) Económica, con tres dígitos identificativos del capítulo, artículo y concepto más un cuarto y quinto dígitos para subconceptos, en su caso.

b) Por Programas: por grupo de programas (tres dígitos) y / o en su caso, más un cuarto y quinto dígitos acreditativos de los programas y subprogramas.

c) Orgánica, en su caso, con dos dígitos identificativos del Área y un tercer y cuarto dígito identificativos del Servicio.

Para el presente ejercicio y hasta tanto no se acuerde su modificación a efectos presupuestarios las Áreas y Servicios en el Ayuntamiento y en sus Organismos Autónomos serán las que se determinen por decreto de Alcaldía.

CLASIFICACIÓN ORGÁNICA PRESUPUESTO 2020. BOP DEL 5-08-2019

CÓD.	DENOMINACIÓN
01	PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
0101	Presidencia
0102	Relaciones Institucionales
0103	Contratación
0106	Gestión de Palacios
02	MEDIO AMBIENTE
0201	Gestión Ambiental
0202	Protección Ambiental
0203	Gestión de residuos
0206	Limpieza de Edificios
03	EMPLEO, EMPRENDIMIENTO, TURISMO Y COMERCIO
0301	Dirección Técnica de Turismo
0302	Agencia Albaicin Granada
0303	Empleo y Emprendimiento
0304	Comercio
04	SALUD, EDUCACIÓN Y JUVENTUD
0401	Salud Pública
0402	Laboratorio Municipal
0404	Educación y Fundación Granada Educa
0405	Subdirección Gral de Juventud
05	ALCALDÍA, CULTURA, ECONOMÍA DIGITAL, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA INTERNACIONAL, FONDOS EUROPEOS, SMART CITY COMUNICACIÓN Y TG7
0501	Oficina de Comunicación
0502	Economía Digital, Innovación y Proyectos
0503	Secretaría General
0504	Protocolo
0505	Defensor del ciudadano
0506	Consejo Social

06 RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES; SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR

- 0601 Nóminas
- 0602 Acción social
- 0603 Vigilancia de la Salud y Condiciones de Trabajo
- 0604 Registro Y Estadística
- 0605 Conserjería y Regencia
- 0606 Organización
- 0607 Asesoría Jurídica
- 0608 Parque móvil

07 HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

- 0701 Gestión de Tributos
- 0702 Tribunal Económico Administrativo
- 0703 Servicio de Instalaciones
- 0704 Actividades y eventos deportivos
- 0705 Centro Mpal de Actividaddes médico-deportivas
Dirección Gral Nuevas Tecnologías, Organización y
- 0706 Calidad
- 0707 Promoción comunitaria e inclusión social
- 0708 Servicios sociales Sectoriales
- 0709 Atención a la Familia
- 0710 Igualdad de oportunidades
- 0711 Servicio de Administración y Apoyo Jurídico
- 0720 Agencia Municipal Tributaria

08 ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

- 0801 Contabilidad
- 0802 Tesorería
- 0803 Coordinación General de Economía y Hacienda
- 0805 Urbanismo, Obras y Licencias
- 0806 Servicio de Vivienda, gestion PMS y RGMD

09 CULTURA

- 0901 Dirección Gral de Cultura
- 0902 Programación Acividades Culturales
- 0903 Banda Mpal de Música y Bailes Region.
- 0904 Bibliotecas
- 0905 Archivos Municipales

10 PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MANTENIMIENTO, PATRIMONIO, FIESTAS MAYORES, TRANSPARENCIA Y CONSUMO

- 1001 Participación ciudadana
- 1002 Distrito Chana
- 1003 Distrito Zaidín
- 1004 Distrito Ronda

- 1005 Distrito Genil
- 1006 Distrito Norte
- 1007 Distrito Beiro
- 1008 Distrito Albaycín
- 1009 Distrito Centro
- 1011 Jardines
- 1012 Infraestructuras
- 1014 Instalaciones y ahorro energético
- 1015 Fiestas Mayores
- 1016 Patrimonio
- Resolución alternativa de conflictos Consumo y
- 1017 Mercados
- 1018 GEGSA

11 SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y OFICINA METROPOLITANA

- 1101 Regulación y Control de accesos
- 1102 Circulación y señalización
- 1103 Transportes y aparcamientos
- 1104 Formación, Información y Seguridad Vial
- 1106 Policía Local
- 1107 Servicio de Extinción de Incendios
- 1108 Ocupación vía pública

Salvo que se acuerde lo contrario las modificaciones que se introduzcan, a lo largo del ejercicio, tendrán su reflejo Presupuestario en el ejercicio siguiente.

BASE 4ª.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

La estructura del Presupuesto de Ingresos se adapta a la Orden del Mº de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014 y se define sobre la base de la clasificación económica con cinco dígitos representativos de capítulo, artículo y concepto, los tres primeros, y de subconcepto los dos siguientes.

BASE 5ª.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

La estructura presupuestaria de los Organismos Autónomos es la misma que rige en el Ayuntamiento de Granada, salvo que los mismos a través de sus bases de ejecución hayan desarrollado una estructura presupuestaria propia.

Las Sociedades Mercantiles presentan una Cuenta de Explotación Provisional (CEX) estructurada según el Plan General de Contabilidad, y un Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), a partir de los cuales se realiza la traducción a estructura presupuestaria administrativa al nivel de capítulos económicos, para su consolidación.

SECCIÓN 2ª.- DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 6ª.- NIVELACION PRESUPUESTARIA Y DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS

6.1.- Las cantidades consignadas en las diversas aplicaciones de gastos representan el importe de las respectivas atenciones a cargo del Ayuntamiento, y sus Organismos Autónomos y están fijadas conforme a la cuantía de las obligaciones y de las necesidades de los distintos Servicios, dentro de los respectivos Programas.

Su inclusión en el Presupuesto, en cuanto no sean de carácter específico o estén destinados al cumplimiento de obligaciones ya contraídas, no crean derecho alguno, sin que la mera existencia de crédito autorice a realizar el gasto.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que por Ley se autorice de modo expreso.

Se exceptúa de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Sentencia o resolución del órgano o Autoridad competente.

6.2.- Disponibilidad de los Créditos.- En cumplimiento de dispuesto en el art. 173.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada en todo caso a:

a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros, tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efectos de su nivelación y hasta el importe previsto en los Estados de Ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la Ley o en su caso a las finalidades específicas a realizar.

b) La concesión de las autorizaciones previstas para la concertación de operaciones de crédito en el caso de que existan previsiones iniciales o como consecuencia de modificación dentro del capítulo IX del Estado de Ingresos.

c) La materialización de dicha limitación en la disponibilidad de los créditos presupuestarios se llevará a cabo mediante la expedición de la correspondiente retención de crédito.

d) En los supuestos de modificación presupuestarias se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados anteriores.
BASE 7ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS. AYUNTAMIENTO.

La vinculación jurídica de los créditos para gastos, para el ejercicio corriente, queda establecida en los siguientes niveles para el Ayuntamiento respetando en todo caso las limitaciones siguientes establecidas en el artículo 29 del R.D. 500/1990:

A.- Respecto de la clasificación orgánica se establece:

- a) el ÁREA definida en la Base 3ª con carácter general
- b) el SERVICIO para los créditos de los capítulos 4º, 6º y 7º.

B.- Por lo que se refiere a la clasificación por programas, se establecen:

- a) la POLÍTICA DE GASTO para los créditos consignados en los Capítulos 1º, 2º, 3º, 8º y 9º.
- b) El SUBPROGRAMA para los créditos consignados en los Capítulos 4º, 6º y 7º.

C.- En cuanto a la clasificación económica, se establece:

a) el ARTÍCULO para los créditos que integran los Capítulos 2º, 3º, 8º y 9º y los créditos que integren los artículos 15 y 16.

b) el CAPÍTULO para los créditos que afecten al Capítulo 1º.

c) la PARTIDA para los créditos que integran el Capítulo 4º, 6º, y 7º.

BASE 8ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS. ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

8.1.- AGENCIA ADMINISTRATIVA LOCAL ALBAICÍN DE GRANADA

La vinculación jurídica de los créditos para los gastos que establecida en los siguientes niveles:

A.- Respecto de la clasificación orgánica se establece el ÁREA.

B.- Respecto a la clasificación por programas, se establece la POLÍTICA DE GASTO.

C.- Respecto a la clasificación económica, se establece el CAPITULO.

8.2.- AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

A.- Respecto a la clasificación orgánica, se establece el ÁREA

B.- Por lo que se refiere a la clasificación por programas, se establece el AREA DE GASTO.

C.- En cuanto a la clasificación económica, se establece el CAPITULO.

Los créditos que se declaran ampliables tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto, de conformidad con el artículo 27, 2º. del R.D. 500/1990.

Para la interpretación de la vinculación jurídica de los créditos se estará a lo fijado por la Intervención General del Estado en la Regla Tercera de la Circular Nº 2 de 11 de marzo de 1985.

SECCIÓN 3ª.- DE LAS PREVISIONES DEL ESTADO DE INGRESOS

BASE 9ª.- INGRESOS FINALISTAS O AFECTADOS

Los ingresos procedentes de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras, transferencias de capital, enajenación de inversiones reales, préstamos a largo plazo a concertar con entidades financieras, cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos, así como los demás recursos no corrientes y como ingresos finalistas que son, solo podrán ser destinados a financiar los gastos para los que vengan específicamente establecidos y afectados, cubriéndose la diferencia hasta el total de estos con aportaciones de recursos corrientes.

Tanto estos ingresos, como los derivados de operaciones corrientes que tengan naturaleza afectada y/o finalista, se ingresarán en la medida de lo posible en cuentas específicas para su mejor control y seguimiento.

SECCIÓN 4ª: MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

BASE 10ª.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

10.1.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención Municipal, ordenará la incoación del expediente de concesión de Crédito Extraordinario, en el primer caso, o de Suplemento de Crédito en el segundo.

El expediente que se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, deberá especificar: la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 R.D. 500/1990, se financiará:

a) Con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

d) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además, con los procedentes de operaciones de crédito a largo plazo.

Siempre que se reconozca por el pleno de la entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quórum establecido por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se consideraran recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

* Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

* Que la carga financiera total de la entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos.

* Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

El expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, aplicándose asimismo, las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad de éstos.

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, el expediente de Crédito Extraordinario o de Suplemento de Crédito propuesto inicialmente por el Consejo Rector del Organismo Autónomo al que corresponda, será remitido a esta Entidad Local para su tramitación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

10.2.- Si el Crédito Extraordinario o el Suplemento de Crédito se financiara a través de una operación de préstamo a largo plazo se deberá observar, necesariamente, el siguiente procedimiento:

10.2.1.- Por el órgano de Gobierno competente se aprobará, hasta un importe máximo que se fijará por el Pleno, una lista valorada de las inversiones que se desean realizar, ordenadas por grado de prioridad. En dicha relación se debe contemplar la inversión completa, y si esta inversión lleva aparejada una actividad nueva, un proyecto de cuenta de explotación de la misma, también resulta aconsejable indicar el tiempo real previsto de ejecución de la inversión a los efectos de establecer, en su caso, las correspondientes anualidades.

10.2.2.- El Servicio o Servicios responsables una vez terminado el proyecto completo lo remitirán al Área de Economía y Hacienda, junto con el calendario de las certificaciones previstas y, de llevar aparejada una actividad nueva, la cuenta de gastos e ingresos corrientes de dicha actividad.

10.2.3.- A la vista de los anteriores documentos, por parte del Área de Economía y Hacienda, se iniciarán los trámites necesarios para solicitar las mejores condiciones de los préstamos y se propondrán las modificaciones presupuestarias (incluidas las del Anexo de Inversiones) necesarias.

10.2.4.- En el caso de existir una actividad nueva que no esté contemplada en los presupuestos se estará a lo dispuesto en estas Bases de Ejecución del presupuesto, especialmente en la Base 21, no tramitándose la financiación de la inversión hasta tanto no tenga posibilidad presupuestaria la nueva actividad.

10.2.5.- La tramitación de la operación de crédito se realizará de acuerdo con la Base 52.

BASE 11ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 179 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 40 a 42 R.D. 500/1990, se regula como sigue el régimen de transferencias de crédito.

Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos que sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una partida a otra con diferente ámbito de vinculación jurídica, produce un aumento en un crédito presupuestario existente y una baja en otro también existente, con lo que el total del Presupuesto no queda alterado.

BASE 12ª.- TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

12.1.- El expediente de transferencia se iniciará a propuesta del Delegado correspondiente cuando se trate de partidas de su misma Área, acompañado de informe técnico justificativo de la necesidad del aumento de crédito existente y de las bajas de crédito propuestas..

12.2.- Tratándose de partidas correspondiente a Áreas distintas, la tramitación exigirá propuesta del Delegado correspondiente y aceptación de la minoración por la Delegación que se afecte, o, en su caso, resolución de la Alcaldía en tal sentido.

12.3.- La aprobación de transferencias de crédito corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los siguientes casos:

- Cuando la transferencia afecte a créditos de las partidas del Presupuesto de gastos pertenecientes a la misma Área de gasto.

- Cuando afecten a créditos del Capítulo 1 "Gastos de Personal", aunque pertenezcan a distintas Áreas de Gasto.

Se entenderá que afectan a créditos de personal cuando sea necesaria la dotación de crédito para incrementar los gastos de personal.

Si bien, dicha competencia se podrá atribuir a la Alcaldía, previa motivación de la urgencia, siendo posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local.

12.4.- En los mismos supuestos dentro de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá a la Presidencia de los mismos, previo Informe de la Intervención Delegada, dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que éste celebre.

12.5.- Deberán someterse a la aprobación del Pleno las transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintas AREAS DE GASTO tanto si afectan al Presupuesto de la propia Entidad Local, como al de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 40.3 R.D. 500/1990). En aquellas transferencias aprobadas por el Pleno se tendrán que cumplir los mismos requisitos legales sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto General (artículo 42 R.D. 500/1990).

12.6.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones que se determinan en el artículo 41 del R.D. 500/1990.

12.7.- Es requisito indispensable para la tramitación de todo expediente de transferencia de crédito la previa certificación del Interventor de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba cederlo (artículo 32.1 R.D. 500/1990).

BASE 13ª.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITO.

13.1.- Sin perjuicio del carácter limitativo de las partidas de gastos se consideran ampliables aquéllas cuya cuantía venga determinada por un ingreso específico procedente de subvenciones finalistas de otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas, o por ingresos, no procedentes de operaciones de crédito, afectados a gastos concretos.

En cualquier caso, salvo disposición expresa de la Ley la afectación de ingresos corrientes a gastos determinados será posible solo en los casos legalmente previstos, precisando en todo caso la aprobación expresa del Pleno.

13.2.- Se consideran ampliables, expresa y taxativamente, las partidas siguientes:

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

1.

> Gastos: 0302 33601 41001 Aportación Agencia Albaicin Granada Ayuntamiento

* Ingresos: 0302 33909 Tasa entrada Casa de Zafra

2.

> Gastos: 1012 15321 61901 Inversiones por siniestros en vía pública

* Ingresos: 1012 39907 Indemnización siniestros vía pública

3.

> Gastos: 1012 15321 22799 Gastos rebaje de bordillos

* Ingresos: 1012 39911 Ingresos por rebaje de bordillos

4.

> Gastos 1012 15321 60905 Aportación P.F.E.A

* Ingresos: 1012 46101 EELL Subvención materiales PFEA

5.

> Gastos: 0202 16301 2270002 Limpieza de solares y eliminación maleza

* Ingresos: 0202 39916 Ejecución subsidiaria limpieza de solares

6.

> Gastos: 0404 32602 22799 Escuelas de Vacaciones

* Ingresos: 0404 34200 Precio Público Escuela de Vacaciones

7.

> Gastos: 0404 32301 41008 Aportac. Conces. admva guardería Asunción Linares.

* Ingresos: 0404 55003 Concesión adva Guardería Asunción Linares

8.

> Gastos: 0709 23103 22699 Prog. apoyo personas ejercen la mendicidad

* Ingresos: 0709 39162 Sanciones Bienestar Social art 51.6 mendicidad

9.

> Gastos: 0710 23105 2269940 Prog. apoyo personas que ejercen la prostitución

* Ingresos: 0710 39161 Sanciones Bienestar Social art 55.4 prostitución

11.

> Gastos 0602 32602 22706 Concesión guardería Mondragones

* Ingresos: 0602 34201 Precio Público Guardería Mondragones

12.

> Gastos 0602 22100 83100 Anticipos Reintegrables al Personal

* Ingresos: 0602 83100 Reintegro anticipo funcionarios

13.

> Gastos 0805 15221 22706 Ejecuciones subsidiarias Informes ITE

* Ingresos: 0805 39918 Ejecuciones Subsidiarias Informe ITE

14.

> Gastos 0805 15221 2279950 Ejecuciones subsidiaria Área Urbanismo

* Ingresos: 0805 39917 Ejecuciones Subsidiarias

* Ingresos: 0805 39161 Multas Coercitivas afectas a Ejecuciones Subsidiarias

15.

> Gastos 0701 93201 15100 Notificadores de Tributos

* Ingresos: 0701 39912 Prestación Servicios Notificadores

16.

> Gastos 0803 93102 22699 Reconocimiento de crédito, certificaciones y otros

* Ingresos: 0803 39906 Ingresos recursos judiciales

17.

> Gastos 1101 13301 21300 Derribos de instalaciones de regulación y control tráfico

* Ingresos: 1101 39908 Ingresos por derribos instalac. reg. y control tráfico

18.

> Gastos 1107 13601 2260602 Gastos cursos impartidos bomberos

* Ingresos: 1107 30901 Tasa cursos impartidos por el Servicio de Bomberos

19.

> Gastos 0405 33702 48000 Forfaits para juventud (50%)

* Ingresos: 0405 54200 Arrendamiento Cetursa Sierra Nevada

20.

Gastos: 1101 13401 62950 Gastos Proyectos Estratégicos Movilidad

1101 13401 62960 Inversiones Proyectos Estratégicos Movilidad

Ingresos: 1101 39930 Recursos eventuales Movilidad

AGENCIA ADMINISTRATIVA LOCAL ALBAICÍN DE GRANADA

Gastos 0107.33601.226.09 Promoción y difusión del Patrimonio cultural

Ingresos: 0107.349.00 Otros Precios Públicos.

0107 33900 Otras Tasas Casa de Zafra

0107 47500 Transferencia corriente aportación Doble de Oro Pat. Alhambra

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

Gastos: 0801 93201 83000 Anticipos reintegrables al personal

Ingresos: 0801 83100 Anticipos pago personal

13.3.- El expediente de modificaciones presupuestaria de Ampliaciones de Créditos, a tenor de lo establecido en el artículo 39 del R.D. 500/1990, deberá especificar el recurso que financiará el mayor gasto y la efectividad del mismo.

Dicho recurso deberá estar afectado al gasto cuyo crédito se pretende ampliar.

13.4.- Será necesario el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar, en el caso de ingresos públicos.

13.5.- Si el recurso es de naturaleza privada, solo será posible la ampliación de crédito con el ingreso efectivo del mismo en la Tesorería Municipal.

13.6.- La Intervención Municipal deberá informar sobre los extremos que se establecen en los párrafos precedentes, correspondiendo la aprobación del expediente a la Junta de Gobierno Local, si bien, dicha competencia se podrá atribuir a la Alcaldía, previa motivación de la urgencia, siendo posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local. Tratándose de Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá a la Presidencia de los mismos, previo Informe de la Intervención Delegada, dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que éste celebre.

La tramitación del expediente de ampliación exigirá la formación de la correspondiente memoria a la que se incorporará el documento o documentos acreditativos de la financiación afectada.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen se podrán acumular en un solo expediente varias ampliaciones de crédito.

BASE 14ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

14.1.- Es aquella modificación de crédito producida por la obtención de determinados ingresos afectados de naturaleza no tributaria.

14.2.- El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 181, enumera las operaciones cuyos ingresos pueden generar crédito en el concepto de gasto correspondiente y que son:

a) Aportaciones o compromisos firmes y aportación de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con el Ayuntamiento o algunos de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Enajenaciones de bienes del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Al efecto el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales prohíbe que los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales se destinen a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes o de efectos no utilizables.

c) Aportaciones efectuadas por los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento, no contempladas presupuestariamente.

d) Prestaciones de servicios.

e) Reembolso de préstamos.

f) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

14.3.- En los supuestos a) y c), bastará para generar el crédito el compromiso firme de aportación debidamente documentado en los términos señalados en la Base 13 anterior relativa a la ampliaciones de crédito como consecuencia de aportaciones de entidades de las Administraciones Públicas o será de aplicación lo establecido en la Base 27.4 para los Proyectos incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Agrario; en los supuestos a) que consecuencia de aportaciones de derecho privado y en los supuestos de los apartados b), d) y e), será precisa, además, la efectiva recaudación de los derechos; y en el caso f), el efectivo cobro del reintegro.

14.4.- La generación de créditos se realizará mediante el oportuno expediente en el que se harán constar el compromiso o el ingreso de las personas o entidades que lo aportan, el nuevo concepto de ingreso y el importe del mismo o bien la mayor previsión de un concepto de ingreso ya existente, así como la partida o partidas de gastos en las cuales se generan los créditos y sus importes (pudiendo provocar el incremento de un crédito ya existente o la dotación de uno nuevo).

14.5.- El órgano competente para la aprobación del expediente de generación de créditos será la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención, si bien dicha competencia se podrá atribuir a la Alcaldía, previa motivación de la

urgencia, siendo posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local. Tratándose de Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá a la Presidencia de los mismos, previo Informe de la Intervención Delegada, dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que éste celebre.

14.6.- Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen se podrán acumular en un solo expediente varias generaciones de crédito.

BASE 15ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.

15.1.- Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Constituye esta modificación una excepción al principio general establecido en el artículo 175 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en virtud del cual los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no están afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anuladas de pleno derecho.

15.2.- Podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados de:

- a) Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito o las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

15.3.- La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. Se considerarán recursos financieros a utilizar para financiar la incorporación de créditos del presupuesto anterior al vigente:

- a) El Remanente Líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) Los excesos de financiación o compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.

En la tramitación del expediente, constará informe de la Intervención Municipal, referido al cumplimiento de los requisitos anteriores, es decir:

- Que se trate de créditos comprendidos entre los enumerados en el artículo 184.1 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Que existan suficientes recursos financieros para dotarlos.

15.4.- El Órgano competente para la aprobación de la incorporación de crédito será la Junta de Gobierno Local. Si bien, dicha competencia se podrá atribuir a la Alcaldía, previa motivación de la urgencia, siendo posteriormente ratificada por la Junta de Gobierno Local. Tratándose de Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá a la Presidencia de los mismos, previo Informe de la Intervención Delegada, dándose cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que éste celebre.

15.5.- Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado 15.2, podrán ser aplicados tan solo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización. Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización. A estos efectos se entenderá desistido de forma automática de continuar la ejecución del gasto en aquellos proyectos que hubieran pasado más de cuatro años desde su apertura y los remanentes no comprometidos no superen el importe de 6.000,00 euros. En todos los demás casos, el desistimiento deberá ser aprobado expresamente por la Junta de Gobierno Local.

15.6.- Corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación del cambio de finalidad de ingresos afectados a proyectos de gasto.

BASE 16ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.

Es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de Créditos Extraordinarios y de Suplementos de Crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno Corporativo.

Su tramitación exigirá propuesta en el momento de aprobación de la Liquidación del Presupuesto así como la existencia de documentación suficiente unida al expediente de Crédito Extraordinario o Suplemento de Crédito.

El Órgano competente para su aprobación será el Pleno Corporativo.

En los Organismos Autónomos previa a la aprobación por el Pleno será necesaria la aprobación de propuesta por Consejo Rector.

SECCIÓN 5ª: NORMAS DE EJECUCIÓN.

Subsección 1.- a) GESTIÓN DE LOS GASTOS.

BASE 17ª.- CONTROL DE OPORTUNIDAD.

Con carácter previo a la fase de autorización del gasto se establece el control de oportunidad. Éste será ejercido por la Delegación de Economía y Hacienda atendiendo a criterios de oportunidad económico-presupuestarios, tales como situación de la Tesorería Municipal y situación actualizada de la ejecución presupuestaria. El ejercicio del control de oportunidad podrá suponer la devolución de los expedientes de gasto presentados para su tramitación en el Área de Economía y Hacienda, pudiendo los mismos volver a ser presentados cuando hubiesen finalizado los motivos de su devolución. En caso de discrepancia el Alcalde-Presidente resolverá bajo su superior criterio.

BASE 18ª.- FASES DE EJECUCIÓN.

18.1.- El proceso de realización de gastos y pagos se ajustará a lo que se establece en la Legislación vigente y en estas Bases de Ejecución.

18.2.- La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada en todo caso a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efectos de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista en la Ley, o en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar. A estos efectos sobre los créditos presupuestados podrá realizarse "retención de créditos para no disponibilidad" por el importe de la financiación afectada que quedará sin efecto, anulándose la operación, ante la existencia de documentos fehacientes que acrediten el compromiso firme de aportación.

Tal condición será de aplicación igualmente para los casos en los que se haya de producir generación o ampliación de créditos proveniente de ingresos de la naturaleza de los expresados en el párrafo anterior.

18.3.- Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la consignación presupuestaria y se desarrollará en las siguientes fases:

- a) Aprobación del gasto, que incluye los actos de:
 - Autorización (A).
 - Disposición o compromisos del gasto (D).
- b) Ordenación del pago, que incluye los actos de:
 - Reconocimiento y liquidación de la obligación (O).
 - Ordenación del pago (P).
- c) Realización del pago.

18.4.- Será necesaria la tramitación de expediente por el Área de Contratación para todos los contratos cuando su importe supere 5.000,00 euros (IVA incluido), con la excepción de inserción de anuncios en medios de comunicación y campañas informativas. Para aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija o pagos menores de 5.000,00 euros (IVA excluido) el procedimiento consistirá en registro de factura y aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 118.5 LCSP 9/2017.

BASE 19ª.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

19.1.- Los responsables de las distintas Áreas de competencia Municipal, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores o Gerentes de Organismos Autónomos, y los demás órganos superiores y directivos definidos en el artículo 130 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en su caso, vendrán obligados a efectuar el seguimiento y control de la ejecución de la consignación del presupuesto cuya gestión les corresponda, de manera que en todo momento pueda conocerse el crédito disponible, siendo responsables de todo gasto o inversión que exceda de las consignaciones presupuestarias.

Los servicios de la Intervención Municipal rechazarán cualquier factura o documento de pago que sea de fecha anterior al acuerdo aprobatorio del gasto, excluyéndose de esta norma aquellos de tracto sucesivo, otras excepciones que la ley contemple y lo previsto en la Base 18.4.

19.2.- Dichos responsables, cuando esté próxima a agotarse una consignación deberán comprobar el saldo con la Intervención Municipal, y en su caso lo comunicarán por escrito al Delegado correspondiente y a la Alcaldía, absteniéndose de producir pedido o informar presupuesto "en descubierto".

A estos efectos, los responsables que tengan a su cargo la gestión de los créditos y la responsabilidad del gasto, deberán solicitar a la Intervención Municipal certificación de existencia de crédito, requisito previo para iniciar la tramitación del expediente de gasto.

19.3.- El Área de Economía y Hacienda dispondrá de un plazo de quince días para la tramitación del expediente.

19.4. El Área de Economía y Hacienda podrá notificar a los adjudicatarios de los servicios municipales la consignación prevista en el Presupuesto, con la advertencia de que la facturación mensual superior a la doceava parte de la consignación prevista no será autorizada por la Junta de Gobierno Local, haciéndose los adjudicatarios responsables de aquellas facturas que excedan la consignación presupuestaria notificada.

19.5. Respecto de las aportaciones a los Organismos Autónomos, donde no exista la debida correlación entre las partidas de gastos donde se recogen las transferencias corrientes o de capital efectuadas a los mismos con cargo al presupuesto de la Entidad con los correspondientes conceptos de ingresos que constan en los Presupuestos de estos Organismos obrantes en el expediente, prevalecerá en todo caso el importe de la consignación recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal, debiendo el organismo afectado adecuar a la mayor brevedad su presupuesto siguiendo las indicaciones dictadas al efecto por el Área de Economía y Hacienda ordenando las oportunas retencio-

nes de créditos en las partidas que designe por el importe de aportación municipal que figura en su estado de ingresos que supere a la correspondiente partida recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento.

BASE 20ª.- NULIDAD DE LOS GASTOS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de las autoridades municipales que autoricen gastos sin la correspondiente consignación presupuestaria, así como aquellos que creen servicios de mayor extensión a los establecidos sin la correspondiente dotación, rebasando los créditos correspondientes

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y salvo para arrendamientos de servicios, no se autorizarán gastos para la contratación de personal fuera del Capítulo 1.

BASE 21ª.-TRAMITACIÓN DE FACTURAS

Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La acreditación documental se realizará mediante factura o documento legal sustitutorio.

La obligación de justificar con factura podrá ser cumplida mediante factura simplificada en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La tramitación de las facturas regulada a continuación se entenderá también extensible a las facturas simplificadas.

21.1. Registro general de facturas

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la gestión y responsabilidad del Registro General de Facturas corresponderá al Órgano Titular de la Contabilidad del Ayuntamiento de Granada.

La gestión y responsabilidad de los Registros de facturas de los Organismos Autónomos dependientes corresponderá a quién realice las funciones de Intervención en dichos Organismos.

El Registro se encuentra incorporado en el Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL).

21.2. Presentación de facturas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores podrán expedir y remitir factura electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado. En todo caso estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la remisión de las facturas excluidas de la obligación de facturación electrónica al Ayuntamiento de Granada y a sus Organismos Autónomos podrá realizarse en soporte papel o informático en el Registro General o en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Granada. En la presentación se indicará necesariamente el órgano municipal al que se haya dirigido la entrega o prestación realizada.

Toda factura presentada deberá ser remitida al Registro de facturas del servicio de Contabilidad, en el plazo máximo de tres días hábiles.

21.3. Contenido de las facturas y plazo de presentación.

Los originales de las facturas deberán presentarse antes de que se cumplan los treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de mercancías o de la prestación de servicios.

Éstas deberán tener como mínimo el contenido recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás requisitos exigidos por disposiciones legales o por estas Bases de Ejecución.

Así mismo, en la factura deberá identificarse la Oficina Contable, el Órgano Gestor y la Unidad Tramitadora de acuerdo con los Códigos facilitados por el propio Ayuntamiento. Igualmente, se deberá identificar el órgano administrativo proponente al que vaya dirigida la misma.

21.4. Inscripción en el Registro General de Facturas.

La inscripción en el Registro General de facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas a favor del Ayuntamiento de Granada y sus Organismos Autónomos por terceros y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.

Cualquier factura o documento emitido por terceros a efectos de justificar las prestaciones realizadas debe ser objeto de anotación en el Registro de facturas, con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación

económica. Las facturas que se tramiten a través de Cuentas de Anticipos de Caja y Pagos a justificar, se registrarán tras su justificación por el responsable.

Se anotarán en el Registro general de facturas en el momento de su presentación siguientes datos que deberán constar en las facturas presentadas:

- a) Número y fecha de la factura.
- b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.
- c) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura.
- d) Centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- e) Importe de las operaciones con base imponible, tipo de IVA, cuota y total factura.
- f) Descripción suficiente de la obra, servicio o suministro realizado.

Quedan exceptuadas de ser registradas en el Registro de facturas:

- * Las presentadas por los adjudicatarios de subvenciones del Ayuntamiento como justificantes de las mismas.
- * Otras en las que no sea el destinatario la Administración receptora de la misma.

En ningún caso se inscribirán facturas deterioradas, con rectificaciones o con enmiendas o tachaduras, ni facturas que no sean legibles en el formato de emisión, presenten deficiencias o irregularidades.

21.5. Efectos de la Inscripción.

La anotación en el Registro General de facturas produce el inicio del cómputo del plazo de 30 días para la aprobación de las mismas por el órgano competente. La fecha de anotación será la de entrada de la factura en el Registro General del Ayuntamiento de Granada.

21.6. Tramitación de las facturas.

Toda la tramitación expuesta en este apartado se realizará electrónicamente.

Una vez recibidas, registradas y digitalizadas por el Servicio de Contabilidad, en el plazo de tres días hábiles a contar desde su recepción, las facturas originales serán remitidas al oportuno centro gestor. La remisión de las facturas a los centros gestores se registrará en el registro de facturas con indicación de la fecha de salida de intervención y centro gestor al que se envía.

El centro gestor tendrá 10 días hábiles a contar desde dicha recepción para devolverlas al Servicio de Contabilidad mostrando la conformidad con el contenido de las mismas o su disconformidad, que en este caso vendrá motivada. La conformidad comprenderá la firma del funcionario que verifica la adecuada recepción de la prestación, suministro o servicio así como la procedencia o conformidad de la Alcaldía, Concejal Delegado, Coordinador o Director del Servicio correspondiente.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el centro gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, el Órgano Titular de la Contabilidad requerirá a dicho centro gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

Si una vez realizados tres requerimientos el centro gestor no hubiese remitido ninguna justificación, se procederá a anular la factura del registro, debiendo asumir el centro gestor las responsabilidades por los eventuales perjuicios ocasionados al proveedor.

La cuantía de los créditos presupuestarios empleados para el pago intereses de demora que se devenguen como consecuencia del incumplimiento del plazo para otorgar la conformidad a las facturas, se financiarán con cargo a las aplicaciones de gastos de las áreas correspondientes a las que pertenezca el centro gestor responsable de dicho incumplimiento mediante la modificación presupuestaria oportuna.

21.7. Devolución de facturas.

Las devoluciones de facturas se efectuarán por el servicio municipal de Contabilidad anotando su anulación en el Registro general de facturas una vez que se haya recibido informe de disconformidad motivado por el centro gestor correspondiente.

21.8. Información a los interesados.

Los pliegos de condiciones administrativas que se aprueben para todo tipo de contratos que hayan de dar lugar a la emisión de factura o documento equivalente reproducirán el contenido de los apartados 5 de esta base y 4 de la Base 29.

Las unidades gestoras de gastos, en el momento de la disposición de gastos, informarán a los interesados del procedimiento y requisitos establecidos en el presente reglamento para la inscripción en el registro en el registro de facturas, comunicándoles, en su caso, la referencia contable de la disposición del gasto para su incorporación a la documentación que se pueda presentar en el registro de facturas.

Subsección 1.- b) APROBACIÓN DEL GASTO.

BASE 22ª. ÓRGANOS COMPETENTES.

22.1.- El reconocimiento y liquidación de obligaciones corresponderá con carácter general a la Junta de Gobierno Local, salvo las excepciones previstas en las Bases 23 y 26.2

En los Organismos Autónomos la competencia para el reconocimiento y liquidación de obligaciones será del órgano correspondiente según sus estatutos.

Podrán adoptarse acuerdos de reconocimiento de obligaciones del ejercicio anterior hasta el 31 de enero.

Queda absolutamente prohibida la realización de gasto alguno sin que haya sido acordado por el órgano competente, según los casos y de conformidad con la normativa vigente, previo informe de la Intervención de Fondos, dentro de los créditos presupuestarios, salvo la excepción contenida en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior queda la Alcaldía facultada para ordenar gastos con carácter de urgencia, que posteriormente deberán ser ratificados por Junta de Gobierno Local.

En relación con la autorización y disposición de créditos, se estará a lo dispuesto en los Acuerdos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno, a favor de otros órganos o Concejales Delegados para la autorización y disposición de gastos de hasta 5.000,00 euros (IVA excluido).

La infracción de lo preceptuado en este apartado convertirá a quien lo realice en responsable directo y personal del gasto que la motive, sustanciándose, si procede, el oportuno expediente administrativo disciplinario.

22.2.- No se someterán a conocimiento del órgano competente expedientes que supongan la aprobación de gastos o proyectos con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, salvo la tramitación de urgencia así como la tramitación anticipada de gastos.

En caso necesario, si hubiera que aprobar un gasto con posterioridad a dicha fecha en la misma propuesta se establecerán las medidas para garantizar la ejecución del mismo con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio, autorizándose en estos supuestos la expedición de certificaciones por acopios en los términos admitidos en la legislación vigente.

22.3.- A tenor de lo dispuesto en artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, se autoriza la tramitación anticipada de expedientes de gastos con sujeción a las siguientes normas:

a.- La tramitación de los expedientes de contratación podrán ultimarse hasta el momento anterior a la propuesta de adjudicación del contrato.

b.- A la propuesta se acompañará informe de la Intervención Municipal.

c.- Antes de proceder a la adjudicación del contrato se deberá proceder a realizar la imputación del gasto a la aplicación correspondiente del Presupuesto en el que se haya de realizar el mismo, acreditándose tal extremo en el expediente, el cual será objeto de fiscalización antes de su aprobación.

22.4.- Salvo disposición expresa en contrario en los Estatutos o en los anexos a estas Bases de Ejecución, la aprobación de gastos en los Organismos Autónomos corresponderá:

a) al Presidente la aprobación de gastos hasta un importe de 15.000,00 euros (IVA excluido), así como aquellos gastos de carácter periódico y repetitivo tales como nóminas, liquidaciones ante la Seguridad social y Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente de su importe.

b) Corresponde al Consejo Rector la autorización de gastos por importe superior a 15.000,00 euros (IVA excluido) y todos los de expedientes de contratación diferentes al contrato menor, pudiendo delegarse esta competencia en la Comisión ejecutiva en aquellos Organismos en que ésta exista.

La autorización de los gastos anteriores deberá contar con el informe previo de Intervención.

Lo señalado en los apartados anteriores nunca podrá suponer el fraccionamiento de gastos de cuantías superiores a las señaladas.

22.5.- El reconocimiento extrajudicial de créditos en los supuestos en los que no exista consignación presupuestaria corresponderá al Pleno. No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno Local procederá a autorizar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos cuando el importe individual de los mismos no exceda de 12.000,00 Euros. En los Organismos Autónomos, caso de no estar regulada dicha materia en sus Estatutos, la competencia recaerá en el Consejo Rector hasta el límite de 12.000,00 euros y superándose dicho límite al Pleno de la Corporación.

El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

a) Propuesta del Concejal, Coordinador o Director del Área que haya realizado el gasto, en estos dos últimos casos con el visto bueno del Concejal del Área, con explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.

b) Informe jurídico de técnico del Área.

c) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación, debidamente conformados por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra. Uniendo un informe sobre que los precios facturados se ajustan a mercado y que las unidades facturadas son las imprescindibles para atender a las necesidades que motivaron el gasto.

d) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

22.6.- No serán objeto de reconocimiento extrajudicial los gastos que se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

BASE 23ª.- OBLIGACIONES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO.

Será competencia del Sr/a Alcalde/sa el reconocimiento y liquidación de las obligaciones siguientes:

- Nóminas del personal, entre las que se incluyen la de los miembros de la Corporación por dedicación y por asistencia, cargas de la seguridad social y retenciones, de todo tipo, practicadas en las mismas. Se incluye cualquier concepto económico que se pague a través de la nómina.

- Pensiones de jubilación, viudedad y orfandad.

- Gastos derivados de operaciones de crédito: comisiones, corretaje, intereses y amortizaciones del principal.

- Gastos a profesionales en ponencias, cursos, conferencias y análogos.
- Aportaciones anuales al mantenimiento de los Organismos Autónomos Municipales del Ayuntamiento y demás entes dependientes del mismo así como aportaciones anuales a otros entes no dependientes pero participados por el Ayuntamiento.

- Aportación anual a los Grupos Políticos.
- Subvenciones y transferencias que contemplen pagos anticipados de carácter mensual.
- Premios.

Todo ello sin perjuicio de las posibles actuaciones comprobatorias posteriores mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 24ª.- DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

24.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, se establece a favor de los grupos Municipales constituidos al amparo de lo previsto en la Sección Tercera, del Título V del vigente Reglamento Orgánico Municipal, las siguientes dotaciones:

A.- Dotación Económica:

- Componente fijo: Por cada grupo municipal la cantidad de 1 euro mensual.
- Componente variable: Por cada corporativo integrante del grupo municipal la cantidad de 1.100,00 euros mensuales.

La dotación económica a que este apartado se refiere se atenderá con cargo a la partida 0101 91202 48300 Aportación a grupos políticos.

B.- De conformidad con lo previsto en la Sección Tercera, del Título V del citado Reglamento Orgánico la Corporación pondrá a disposición de los grupos políticos y para la realización de su labor, la infraestructura mínima de medios materiales y personales según se viene realizando hasta la fecha, incluyéndose dentro de la misma el gasto correspondiente a las retribuciones de los Secretarios y de los Asesores de los citados Grupos en los términos en que vienen establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal.

24.2.- El importe de la dotación económica reconocida a favor de los Grupos Políticos en esta Bases no puede destinarse al pago de remuneraciones de personal al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

24.3.- La dotación económica a los grupos Políticos se abonará con carácter general con periodicidad trimestral, prorrateándose su importe en los supuestos de modificación del número de miembros integrantes de cada grupo en función del periodo de tiempo que corresponda.

En los años en que se realicen procesos electorales la fecha de conclusión de la asignación y de inicio del cómputo para la nueva será la correspondiente a la constitución de la Corporación que resulte del correspondiente proceso electoral.

24.4.- Las asignaciones se abonarán en cuenta corriente bancaria abierta a nombre del Grupo Político Municipal.

24.5.- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación monetaria a que se refieren los párrafos anteriores, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

BASE 25ª.- MATERIAL INVENTARIABLE.

Se considera material inventariable el que reúna las siguientes características:

- a) Que no sean bienes fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos

En caso de falta de certeza sobre si un gasto reúne todas estas características no se considerará material inventariable aquel cuyo valor unitario sea inferior a 1000 euros (IVA incluido).

Las facturas originales de los proveedores de efectos o material inventariable, deberán presentarse en la Intervención acompañadas de la correspondiente acta de recepción de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público

Una vez registradas y comprobadas dichas facturas, serán informadas con indicación del Capítulo, Artículo, Concepto y Partida a que deban aplicarse, y si existe o no crédito disponible.

BASE 26ª.- CRÉDITOS DE PERSONAL.

26.1.- Los créditos de personal se ajustarán a lo previsto en el RD Ley 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, así como a lo que establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Los conceptos por los que se podrá retribuir a los funcionarios al servicio de esta Corporación serán los establecidos en el R.D. 861/1986, de 25 de abril.

Las retribuciones del personal y concejales con dedicación exclusiva, experimentarán los incrementos que con carácter general se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado o norma que en su caso la sustituya. Se podrán abonar las mismas desde la vigencia de dicha norma.

En caso de insuficiencia de crédito se procederá a realizar una retención por el importe correspondiente y a tramitar de manera urgente la modificación presupuestaria que proceda.

26.2.- NÓMINAS.

1. Cada abono de la nómina mensual o extraordinaria deberá realizarse sobre decreto de la Alcaldía autorizando el abono de la misma, previo informe de la intervención municipal, en el que se indicarán los importes íntegros y la fecha prevista de abono. Con carácter general dicha fecha será el último día hábil de cada mes.

La nómina correspondiente a los programas de empleo con financiación externa al Ayuntamiento de Granada, se tramitará de forma independiente, abonándose entre los días 1 al 5 del mes siguiente al que corresponda, con una contabilidad/transfencia independiente a la municipal. Se dictará, así mismo, decreto de la Alcaldía con igual procedimiento que el exigido para el resto de los empleados del propio Ayuntamiento.

2. Los anticipos de mes solicitados por el personal municipal de los haberes correspondientes a la nómina del mes corriente son de concesión automática sin necesidad de resolución expresa y se sujetarán a un procedimiento sumario en donde ha de figurar en todo caso informe favorable del órgano competente, Sección de Nóminas de la Dirección General de Personal, en atención a que el devengo del haber líquido de la nómina del mes corriente sea suficiente para el reembolso del anticipo mediante compensación en la propia nómina de dicho mes.

Los anticipos que solicite el personal municipal no podrán ser superiores al 75% de haberes líquidos mensuales normalizados. Tienen tal consideración, el sueldo, los trienios, el complemento de destino, el complemento específico y la carrera profesional horizontal si esta se abonase en igual periodo. En los meses de junio y diciembre se podrá incrementar el mismo en un porcentaje igual en relación a la paga extraordinaria y la paga adicional de complemento específico. El importe concedido será reintegrado en la nómina del mes al que corresponda.

Las solicitudes de anticipos, cumplimentadas en impreso oficial, se deberán presentar a través del portal del personal municipal - sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, o por cualquier medio de los establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; desde el día 25 hasta el último hábil del mes inmediato anterior sobre el que se solicita dicho anticipo.

El primer día hábil del mes sobre el que se ha solicitado, según el plazo indicado, la Sección de Nóminas, procederá a realizar el fichero para la formalización del pago por la Intervención de Fondos Municipales y se le remitirá ese mismo día relación comprensiva del personal municipal que han solicitado anticipo de mes y el importe concedido, y se le remitirá igualmente copia de dicha información a la Tesorería Municipal.

3. Los empleados municipales excluidos los programas de empleo con financiación externa, tendrán derecho a solicitar un anticipo de hasta 3.000,00 euros. Su importe será reintegrable en un plazo máximo de 30 mensualidades, sin interés.

Dicha solicitud se deberá presentar con igual procedimiento que los anticipos de mes, bien a través del portal del personal municipal - sede electrónica, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Mientras se esté devolviendo la cantidad correspondiente a un primer anticipo no se podrá solicitar uno nuevo bajo ningún concepto.

La concesión de estos será por riguroso orden de fecha de presentación, tramitándose mensualmente expediente de abono que se financiará con las cantidades devueltas en la nómina inmediata anterior. Su descuento comenzará en el mismo mes en que se abone al solicitante. Dicho abono se realizará por el mismo sistema que la nómina mensual.

La baja en el servicio activo de cualquier trabajador que tenga anticipo pendiente, supondrá la liquidación de este en la última nómina que perciba. Si el importe no alcanzase la deuda total, el resto se resolverá y notificará como deuda a favor del Ayuntamiento de Granada.

26.3.- En ejercicio de la competencia otorgada al Pleno de la Corporación por el apartado n) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, coincidente en su redacción con la letra n) del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada:

“1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones: (...)

n) Establecer el régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales”.

Se fijan las retribuciones de los siguientes órganos directivos municipales y de los Organismos Autónomos que se citan, las cuales tendrán la misma estructura que para los funcionarios públicos establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

A) Secretario/a General, Interventor/a General:

Grupo: A1.

Nivel de Complemento de Destino: 30.

Complemento Específico: 52.775,17 euros anuales, distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

En caso de cese de puestos de libre designación se garantizarán los derechos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

B) Adjunto/a a Intervención, Vicesecretario/a (Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local), Titular del órgano encargado de la contabilidad-Vicesecretario/a General, Titular de la Tesorería Municipal y Titular del Órgano de Gestión Tributaria y Recaudatoria. Todos ellos órganos directivos de conformidad con el artículo 130 de la Ley 7/1985 y del artículo 5 del Reglamento Orgánico, conforme acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2011, por expresa mención o por ser órganos similares a directores generales que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

Grupo: A1.

Nivel de Complemento de Destino: 30.

Complemento Específico: 43.907,00 euros anuales, distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

En caso de cese de puestos de libre designación se garantizarán los derechos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

C) Titular de la asesoría jurídica, órgano directivo de conformidad con el artículo 130 de la Ley 7/1985 y del artículo 5 del Reglamento Orgánico, conforme acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2011, por expresa mención o por ser órganos similares a directores generales que culminan la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

Grupo: A1.

Nivel de Complemento de Destino: 30.

Complemento Específico: 43.907,00 euros anuales, distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

D) Coordinadores Generales que desarrollan especiales funciones de complejidad y de gestión, 63.418,50 euros anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 30

Complemento específico 32.773,03 euros anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

E) Coordinadores Generales no singularizados, 58.821,08 euros anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 30

Complemento específico 28.174,73 euros anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

F) Directores Generales, 56.400,21 euros anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 29

Complemento específico 27.270,52 euros anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

G) Gerentes de Organismos Autónomos Municipales, 56.400,21 euros anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 29

Complemento específico 27.270,52 euros anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

Actualmente Agencia Albaicín y Agencia Municipal Tributaria.

26.4. Vocales del Tribunal Económico Administrativo Municipal con dedicación plena, 56.400,21 euros anuales con la siguiente estructura:

Sueldo subgrupo A1

Nivel de Complemento de Destino 29

Complemento específico 27.270,52 euros anuales distribuidos en 12 pagas y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, incrementándose para años siguientes, de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en su caso.

26.5.- En cuanto a Trienios, Complemento de Productividad, Gratificaciones y Ayudas Sociales, para todo el personal enumerado en los apartados 3 y 4 de esta Bases 26, será aplicable la misma normativa que rige para los funcionarios del Ayuntamiento de Granada, con exclusión de cualquier otra retribución que pudiera ser adoptada en el seno de los Organismos Autónomos.

Las indemnizaciones por razón de servicio se atenderán a lo dispuesto por la Base 34 de las de Ejecución de este Presupuesto General.

26.6.- Normas para la aplicación del artículo 87.3 del Estatuto Básico del Empleado Público en el Ayuntamiento de Granada y sus Organismos Autónomos:

1. Los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Granada o de los organismos autónomos municipales, que no sean personal habilitado de carácter nacional, y que durante más de dos años continuados o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado puestos de personal directivo en el Ayuntamiento de Granada, en sus organismos autónomos, según se indica en las bases 26.3 apartados C al G y 26.4.; o en otras administraciones locales, desde el día 13 de mayo de 2007, percibirán, previa solicitud del interesado, desde su reincorporación al servicio activo y mientras se

mantengan en esta situación, el complemento correspondiente a su grado personal consolidado, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino asignado por acuerdo plenario a los Directores Generales (nivel de complemento de destino 29) o, en su caso, a los Coordinadores Generales (nivel de complemento de destino 30), del Ayuntamiento. Lo dispuesto anteriormente tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2020.

2. Aquellos funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Granada o de sus organismos autónomos, que no sean personal habilitado de carácter nacional, y que durante igual periodo de tiempo hayan tenido la condición de altos cargos en otras administraciones, o hayan sido miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos Alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, Presidentes de Diputaciones o de Cabildos o Consejos Insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, desde el día 13 de mayo de 2007, percibirán, previa solicitud del interesado, desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado incrementado en la cantidad señalada en el apartado anterior en lo que respecta a los Directores Generales del Ayuntamiento de Granada. Lo dispuesto anteriormente tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2020.

3. Este complemento retributivo tendrá carácter de "absorbible", con los incrementos retributivos que se produzcan en el nivel de complemento de destino, hasta alcanzar el "garantizado".

BASE 27ª.- GASTOS DE INVERSIÓN.

27.1.- La ordenación de gastos de inversión y la ejecución de obras por contrata o por administración precisará de la determinación de los importes de las obras o servicios mediante proyectos técnicos debidamente aprobados, mediante memorias o presupuestos en defecto de los anteriores o mediante informes técnicos en el caso de adquisición de bienes de capital y activos financieros.

27.2.- Las propuestas de gastos relativas a la realización de proyectos con cargo a los Capítulos 6 y 7 exigirán especificar y acreditar la financiación de los mismos, no pudiendo utilizarse recursos de capital para la financiación de gastos corrientes. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, partiendo de las previsiones establecidas por el Pleno en el Presupuesto o la aprobación de las correspondientes modificaciones presupuestarias por generación de créditos de acuerdo con la Base 14ª, asignar y aprobar la financiación de los proyectos de inversión así como autorizar la afectación de los recursos que hayan de servir para dicha financiación. Siendo el órgano competente en los organismos autónomos la Comisión Ejecutiva, y en su defecto el Consejo Rector.

27.3.- Los recursos para proceder a la financiación de los diferentes gastos o proyectos incluidos en los capítulos 6 y 7 vendrán determinados necesariamente en el Plan o Anexo de Inversiones aprobado junto con el Presupuesto o por la afectación de ingresos a gastos realizada mediante generación de crédito, debiéndose tener en cuenta respecto de los mismos lo siguiente:

a.- Ingresos corrientes. Los créditos del presupuesto financiados con ingresos de naturaleza corriente resultarán disponibles en el importe que al efecto se determine en el citado Plan de Inversiones con la aprobación definitiva del Presupuesto.

b.- Subvenciones y transferencias de capital: La disponibilidad de los créditos que se financien con este tipo de ingresos quedará supeditada, en los términos del artículo 173-6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la existencia de documentos fehacientes que garanticen la efectiva disponibilidad del mencionado recurso. Se deberán tener en cuenta en todo caso lo establecido en las Bases 13.4 y 5 y 14.3 anteriores.

c.- Recursos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo.

Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes y derechos integrantes del citado patrimonio o los que a este se hayan de destinar, se ingresarán con carácter provisional en las cuentas de la Agrupación de Operaciones No Presupuestarias habilitadas al efecto según la naturaleza de aquellos, realizándose su aplicación al presupuesto una vez que se proceda a efectuar la asignación del mencionado ingreso a la partidas o partidas a financiar. En todo caso con motivo de la liquidación del presupuesto se realizarán los ajustes que procedan a fin de que en el Remanente de Tesorería figuren los mismos como ingresos para atender gastos con financiación afectada.

Podrán ser financiados, total o parcialmente, con este recurso las partidas que se recojan, expresa y taxativamente, en el Plan o Anexo de Inversiones aprobado por el Pleno junto con el presupuesto. El Pleno al aprobar el Plan o Anexo de Inversiones y asignar a las diferentes partidas esta fuente de financiación manifiesta el reconocimiento de utilidad o interés público de los proyectos a ejecutar con cargo a dichas partidas presupuestarias y la debida relación de dichas finalidades con las contempladas en el artículo 75 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de generación de crédito por ingresos esta manifestación la realizará la Junta de Gobierno Local con ocasión de la aprobación de la modificación presupuestaria.

d.- Los expedientes de financiación de las distintas partidas serán aprobados por la Junta de Gobierno Local u órgano competente de los Organismos Autónomos Municipales.

27.4.- En la tramitación de los proyectos relativos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, dada su reiteración en el tiempo y su periodicidad prácticamente anual, se podrá generar el crédito correspondiente a las aportaciones externas que ordinariamente financian junto con la aportación municipal el mismo, en el momento de la presentación del Programa a la aprobación al Órgano Municipal competente. Simultáneamente a dicha generación de crédito se expedirá un documento de retención de crédito por igual importe a la partida que por resolución de la Alcaldía se establezca. Dicha retención de crédito quedará sin efecto una vez que se reciba el correspondiente documento acreditativo de la concesión al Ayuntamiento de las subvenciones externas que financian el programa.

Las diferencias que pudieran producirse como consecuencia entre las previsiones iniciales y la liquidación definitiva del Proyecto, se atenderá presupuestariamente con cargo a la partida que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se establezca.

27.5.- Podrán imputarse a los créditos para gastos de inversión el importe de la redacción de proyectos o anteproyectos, licencias y autorizaciones y otros necesarios, así como los gastos de personal que no sean de la plantilla municipal, que resulten imputables exclusivamente al coste de la inversión a ejecutar por corresponderse con contrataciones específicas para la inversión de que se trate.

27.6.- Antes de recaer acuerdo aprobando la ejecución de un proyecto, se deberá, previa la acreditación de la correspondiente financiación del mismo, expedir previamente el correspondiente documento de Autorización. Posteriormente, una vez adjudicada la obra y por el precio de adjudicación la Intervención Municipal expedirá el correspondiente documento que recoja el Compromiso o Disposición del gasto.

Los pagos, que solo serán exigibles una vez sean aprobadas las correspondientes certificaciones por la Junta de Gobierno Local, no podrán exceder de los presupuestos de ejecución aprobados aún cuando la consignación ofrezca remanente. Cuando se prevea la insuficiencia del presupuesto aprobado, habrá de formarse un presupuesto de ampliación o adicional con memoria explicativa del mismo, y una vez aprobado, podrá ejecutarse con cargo a la ampliación del crédito contraído.

Para realizar el pago de la primera y última certificación deberá aportarse a la Intervención Municipal los documentos que se recogen en la Base 31.

BASE 28ª.- SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

28.1.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Granada y sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la normativa reguladora, convocatoria, en su caso, y acuerdo o resolución de concesión correspondientes.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

28.2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión, gestión y justificación de subvenciones se ajustará a lo dispuesto:

1º. En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones o LGS).

2º. En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en los términos que establece su Disposición Final Primera.

3º. En la Ordenanza General de Subvenciones vigente.

4º. En las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

5º. En la normativa reguladora (bases reguladoras o reglamentos), convenio o normas especiales reguladoras, en la convocatoria y en el acuerdo o resolución de concesión correspondientes, en su caso.

6º. En las restantes normas de derecho administrativo, entre ellas: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7º. En defecto de la normativa anterior, las normas de Derecho Privado.

28.3.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES. (PES)

A) Finalidad, naturaleza y efectos.

Los planes estratégicos de subvenciones, a que se hace referencia en el artículo 8 de la LGS, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas de gasto que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, con la finalidad de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles respetando, para ello, las limitaciones derivadas del principio de estabilidad presupuestaria.

Su naturaleza es la de instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. Por tanto, su virtualidad se despliega en el ámbito interno del Ayuntamiento de Granada, sin incidencia directa en la esfera de los particulares, no creando, así, derechos ni obligaciones. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

No obstante su carácter programático, si como resultado de los informes de seguimiento y los informes emitidos por la Intervención General Municipal, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

B) Tipología y contenido.

l) En función de su contenido, se podrán aprobar dos tipos de PES:

1. PES reducido, para las subvenciones que se concedan de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS, y cuyo contenido se reduce a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, los costes de realización y sus fuentes de financiación.

2. PES normal, para el resto de subvenciones, y cuyo contenido será el establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de la LGS.

II) En función de su ámbito subjetivo, se podrán aprobar tres tipos de PES:

1. Con carácter general, se aprobará un PES por cada Área Administrativa del Ayuntamiento de Granada con clasificación orgánica presupuestaria propia.

2. PES especial, de ámbito inferior al definido con carácter general, cuando su importancia justifique su desarrollo particularizado.

3. PES conjunto, de ámbito superior al definido con carácter general, cuando en su gestión participen varias unidades de las definidas con dicho carácter general.

C) Ámbito temporal.

El ámbito temporal de los Planes es, con carácter general de tres (3) años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado sea conveniente establecer un período diferente.

D) Elaboración y aprobación: tiempo, competencia, procedimiento.

I) Los planes se aprobarán:

a) Como regla general, con carácter previo al establecimiento de la línea o líneas de subvenciones en cuestión (es decir, antes de la aprobación de su normativa reguladora -bases reguladoras o reglamentos-, sus convenios, sus resoluciones unilaterales de concesión o sus normas especiales reguladoras, según el caso).

b) No obstante lo anterior, en el caso de que dicha líneas o líneas de subvenciones estén ya establecidas, deberá iniciarse la elaboración y aprobación del PES correspondiente de forma inmediata a la entrada en vigor de las presentes Bases de Ejecución.

II) Serán competentes:

- Para la elaboración y propuesta de aprobación, el Concejal Delegado correspondiente por razón del ámbito subjetivo del PES.

- Para la aprobación:

* El Pleno, para el PES normal.

* El órgano concedente, para el PES reducido.

III) El procedimiento de aprobación incluirá, con carácter previo a la misma, la remisión para su informe a Intervención General Municipal de la propuesta y el expediente, el cual incluirá necesariamente un informe con el siguiente contenido mínimo:

- Necesidad, razonada, de la aprobación del PES, exponiendo la necesidad, conveniencia y objetivos que se pretenden alcanzar, etc. Artículo 172.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

- Acreditación de la naturaleza subvencional, de acuerdo con el concepto de subvención del art. 2 y, en su caso, de la DA 5ª.2 LGS, de la financiación a los objetivos, proyectos, actividades o comportamientos singulares objeto de la/las línea/s de subvención incluídas.

- Régimen jurídico aplicable.

- Mención de que el PES incluye el contenido mínimo que determinan las presentes Bases.

- Número de la operación contable RC de gasto plurianual y cuantía.

E) Seguimiento.

Dado que la finalidad que se persigue con los planes es la mejora de la acción administrativa, se realizará anualmente una actualización de los PES con la información relevante disponible. Ello se llevará a cabo con las actuaciones siguientes:

a) Un seguimiento por cada unidad que defina el ámbito subjetivo de cada PES, para lo que emitirá antes del 30 de abril de cada año un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que deriven de su aplicación. El informe, junto con el Plan actualizado, serán remitidos a la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda y comunicados al Pleno.

b) Un control financiero por la Intervención General Municipal, consistente en el control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes (Disposición Adicional 17ª LGS).

28.4.- PRINCIPIOS GENERALES.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria respectiva.

e) La cuantía asignada en una convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

28.5.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

A) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la compa-

ración de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

B) Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada (ya estén detalladas en todos sus elementos -objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a- directamente en el estado de gastos del mismo o en apartado específico de la presente Base 28), en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, es decir que justifiquen el empleo de esta forma excepcional.

28.6.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN CONCURRENCIA COMPETITIVA.

A) La regulación específica de cada tipo de subvención se contendrá en las bases reguladoras de la concesión, las cuales:

- Serán aprobadas, previo informe de Intervención General Municipal, por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con su naturaleza reglamentaria.

- Concretarán, como contenido mínimo, los extremos que recoge el apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

B) El procedimiento para la concesión de subvenciones:

1. Se inicia siempre de oficio, una vez aprobadas las bases reguladoras de la concesión, mediante convocatoria, la cual:

- Será aprobada, previo informe de Intervención General Municipal, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y, mediante anuncio de su existencia y del lugar donde consultarla, en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Concretarán, como contenido mínimo, los extremos que recoge el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

2. Deberá observar, cuando tenga lugar el supuesto contemplado en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, la reformulación de la solicitud del beneficiario en los términos establecidos en dicho precepto y en el artículo 61.1 del Reglamento de la mencionada Ley.

C) Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones. La modificación podrá autorizarse siempre que no dañe derecho de tercero (artículo 64 RLGs).

28.7.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS DE FORMA DIRECTA.

a) La concesión de subvenciones de forma directa se ajustará a la normativa aplicable en materia de subvenciones salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

b) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada se canalizarán a través de los instrumentos siguientes: convenios, con carácter habitual; resoluciones unilaterales de concesión. Ambos instrumentos tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Subvenciones y deberán incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención (objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación a que se destina la subvención) y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. En el caso de las resoluciones unilaterales de concesión, la re-

gulación pormenorizada del régimen de justificación se recogerá en un "Anexo de Justificación" a la resolución, con el contenido mínimo que, en su caso, determine Intervención General Municipal.

- Aquellos otros extremos recogidos como contenido mínimo para las bases reguladoras en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que sean aplicables a este tipo de subvenciones.

c) Las subvenciones concedidas con carácter excepcional a que hace referencia el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se instrumentarán a través de unas normas especiales reguladoras, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. El expediente incluirá, en todo caso, una memoria del Área o Servicio gestor de las subvenciones que justifique: el carácter singular de las subvenciones; y las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Las mencionadas normas incluirán, como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones (objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación a que se destina la subvención), con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- Régimen jurídico aplicable.

- Beneficiarios y modalidades de ayuda.

- Procedimiento de concesión y régimen de justificación, especificándose la modalidad, de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

d) A propuesta de la Delegación Municipal competente, serán competentes para la aprobación tanto de los Convenios o, en su caso, de las resoluciones unilaterales de concesión como de las normas especiales reguladoras a que hacen referencia los dos apartados anteriores, así como para la concesión:

- La Junta de Gobierno Local, para las subvenciones concedidas con carácter excepcional a que se refiere el artículo 22.2.c) LGS.

- El Alcalde - Presidente de la Corporación, para las subvenciones nominativas.

Dicha aprobación requerirá informe previo de la Secretaría General y de la Intervención General Municipal, si se trata de convenios; de la Intervención General Municipal, si se trata de resoluciones unilaterales de concesión y de normas especiales reguladoras.

e) El acuerdo o resolución de concesión:

1. Recogerá los extremos siguientes, además de los previstos en el apartado de estas Bases relativo al contenido mínimo del acuerdo de concesión en general (independientemente del procedimiento de concesión utilizado):

* La aprobación del convenio, de la resolución unilateral de concesión o de las normas especiales reguladoras, según el caso.

* La concesión directa, propiamente dicha, de la subvención al beneficiario, debiéndose identificar éste e indicar la cuantía de la subvención y el objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación objeto de la subvención.

* La aprobación del gasto que financia la subvención, con indicación de la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa.

2. Requerirá para desplegar su eficacia frente al beneficiario de que en el plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente a la práctica de la notificación del referido acuerdo o resolución: se firme el convenio por ambas partes; o se acepte de forma expresa las Normas Especiales reguladoras o la resolución Unilateral de Concesión, mediante la firma por su representante legal de DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN en modelo normalizado.

28.8.- ACUERDO DE CONCESIÓN: ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU ADOPCIÓN Y CONTENIDO MÍNIMO.

A) Con carácter general, las subvenciones serán concedidas, previo el trámite correspondiente, por la Junta de Gobierno Local.

No obstante, el Alcalde-Presidente de la Corporación concederá las siguientes subvenciones:

1) Aquellas que de forma nominativa figuren en el Presupuesto General.

2) Aquellas en las que concurren razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente debiendo someter dicha aprobación a la ratificación posterior de la Junta de Gobierno Local.

3) Las de emergencia social a personas físicas, previo informe de los servicios sociales correspondientes, quedando eximidas de la acreditación del resto de requisitos exigidos por la normativa.

B) El acuerdo o resolución de concesión recogerá, como contenido mínimo, los extremos siguientes:

- Plan Estratégico de Subvenciones que prevé o fundamenta la concesión de la subvención.

- Normativa municipal o instrumento que regula específicamente la subvención.

- Identificación del beneficiario.

- Cuantía que subvenciona el Ayuntamiento de Granada y aplicación presupuestaria que la financia.

- Identificación del proyecto, actividad, objetivo, comportamiento singular o situación subvencionados, indicando su denominación, su coste total y el plazo de ejecución, cumplimiento, adopción o concurrencia del mismo.

- Plazo de justificación de la subvención.

- Autorización, en su caso, de ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas por personas o entidades vinculadas con el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones.

28.9.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones, salvo excepción acordada por los órganos competentes, se harán efectivas en dos pagos:

- Un primer pago anticipado, una vez sean concedidas y lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal, que ascenderá a un 40 % del importe total.

- Un segundo y último pago, una vez justificada la totalidad del proyecto, actividad u objetivo subvencionados, por el importe restante.

28.10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A) Plazo de justificación. Será el establecido en la normativa o instrumento regulador de la subvención. En defecto de dicha previsión, dicho plazo será de tres meses a contar: desde la finalización del plazo establecido en dicha normativa o instrumento regulador para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención; o, en defecto de esta última previsión, desde el ingreso del primer pago anticipado mencionado en la Base anterior. En defecto de las previsiones anteriores y en caso de no ser subvención con pago anticipado, la justificación de la subvención deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiere concedido.

Salvo precepto en contra contenido en la mencionada normativa o instrumento regulador, en caso de solicitud de ampliación del plazo de justificación se aplicará lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La responsabilidad del control del transcurso de los citados plazos recae en el Servicio Municipal que haya tramitado la concesión de la subvención, de conformidad a lo dispuesto en el apartado correspondiente de las presente Bases.

B) Importe a justificar. El importe a justificar no alcanzará solamente a la cifra en que se haya establecido la subvención del Ayuntamiento de Granada, sino al coste total del proyecto, actividad, objetivo, comportamiento singular o situación subvencionados, el cual deberá constar en el expediente de concesión de subvención.

No obstante lo anterior, cuando la modalidad de justificación sea la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

1. No será obligatorio la aportación de los justificantes de gasto (en documento original o fotocopia compulsada o cotejada) en cuya financiación no participe el Ayuntamiento de Granada, aunque sí su inclusión en la relación clasificada de los gastos de la actividad debidamente sellada y firmada por el/la representante legal de la entidad beneficiaria, cuando el porcentaje del número de justificantes aplicados a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Granada respecto al número total de justificantes del proyecto, actividad, objetivo, comportamiento singular o situación subvencionados sea inferior al 20%.

2. Bastará con aportar los justificantes de gasto aplicados al importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Granada, cuando la subvención se haya concedido en concepto de gastos de mantenimiento o funcionamiento de la entidad beneficiaria o de la actividad que constituya su objeto y siempre que en el informe técnico se indique expresamente que la entidad ha realizado actividades de interés tenidas en cuenta para la concesión y que justifican la ayuda concedida a su mantenimiento o funcionamiento.

C) Modalidades de justificación.

La modalidad de justificación será la que se determine en la normativa o instrumento específicos reguladores de la subvención (bases reguladoras, convenio, resolución unilateral de concesión o normas especiales reguladoras, según el caso y con la debida motivación) de entre las tres que a continuación se relacionan, a las que se aplicará, en lo no previsto en dicha normativa y en la Ordenanza General reguladora de la Concesión de Subvenciones, la regulación contenida en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Cuenta justificativa, que podrá adoptar una de las tres formas siguientes:

1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que será la modalidad ordinaria y, por tanto, se considerará la aplicable en defecto de previsión por la normativa o instrumento regulador específico de la subvención. Los justificantes cumplirán los requisitos siguientes:

- Se presentarán en documento original o en fotocopia compulsada o cotejada.

- Deberán estar fechados: dentro del plazo establecido en el acuerdo o resolución de concesión o en la normativa o instrumento específicos reguladores de la subvención, para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación subvencionado; o, en defecto de tal previsión, en los doce meses siguientes al acuerdo de concesión.

- Los gastos de alojamiento, comida y bebida que constituyan dietas y de transporte o gastos de viaje que estén previstas expresamente en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención, estén relacionadas directamente con el proyecto o actividad subvencionado y sean indispensables para la realización de estos, se justificarán con las facturas correspondientes. En caso de transporte con medio de transporte propio se deberá acreditar el desplazamiento: (con la propia factura de combustible -expedida a nombre del beneficiario de la subvención-, las facturas de alojamiento y comida -también emitidas a nombre del beneficiario- o los certificados emitidos por las instituciones o entidades sitas en el lugar de desplazamiento y que tengan relación directa con el objeto de la subvención). El importe de todos estos gastos no podrá superar el establecido en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio (actualmente el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).

- Los gastos por trabajo voluntario valorizado que estén previstos en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención se justificarán de acuerdo con lo establecido en dicha normativa o instrumento.

2. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

3. Cuenta justificativa simplificada, siempre que el importe concedido individualmente no supere: 10.000 euros para las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo y de ayuda humanitaria y de emergencia; 3.000 euros para el resto de subvenciones. No obstante, a efectos de la posible realización de actuaciones de control financiero por los

órganos competentes, deberá aportarse por el beneficiario fotocopia simple de los justificantes de gasto, para su custodia y conservación por el Área o Servicio que tramita la subvención.

b) Acreditación por módulos.

c) Presentación de estados contables.

D) Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

a) Que respondan, de manera indubitada, a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Que resulten estrictamente necesarios para cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o actividad, adoptar el comportamiento singular o para la situación objeto de la subvención.

c) Que su coste de adquisición no supere el valor de mercado.

d) Que se realicen:

- Dentro del plazo establecido, en el acuerdo o resolución de concesión o en la normativa o instrumento específicos reguladores de la subvención, para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación subvencionados.

- O, en defecto de la previsión anterior, dentro de la anualidad en la que se haya concedido la subvención o en los doce meses siguientes al acuerdo de concesión.

e) Que el beneficiario haya solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

f) En el caso de gastos de personal que no se haya dedicado exclusivamente al objetivo, proyecto o actividad objeto de la subvención, que se imputen sólo en proporción al tiempo efectivo que se haya dedicado a dicho objeto, el cual o los criterios de su cálculo habrán sido previsto en la normativa o instrumento regulador de la subvención, en la convocatoria o en el Acuerdo o resolución de concesión.

g) Cuando se trate de bienes inventariables:

* Que sea el capítulo 7 de la clasificación económica de gastos la aplicación presupuestaria que financia la subvención o, sólo para el caso de subvenciones y ayudas de cooperación al desarrollo y humanitaria y de emergencia, estén contemplados como subvencionables en la normativa local, convocatoria o instrumento regulador de la subvención.

* En el caso de adquisición de bienes inmuebles, que se haya aportado certificado de un perito tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

* Que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 4 a 6 del artículo 31 LGS.

h) Que cumplan con el resto de limitaciones, condiciones y requisitos contenidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y en la normativa o instrumento regulador de la subvención, en la convocatoria y en el Acuerdo o resolución de concesión.

2. Se consideran costes indirectos tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Estos costes se imputan a la actividad subvencionada de dos formas posibles:

- En la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas (que se hayan especificado en la solicitud de subvención y hayan sido admitidos en la concesión) y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), no admitiéndose aquellos que quedan fuera de dicho período aunque la fecha de emisión de la factura sí esté dentro del mismo.

- O en la fracción del coste total que establezcan las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional (artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley).

A efectos de subvenciones, se consideran costes indirectos, entre otros, los que a continuación se indican, siempre que el concepto subvencionado sea un objetivo, proyecto o actividad concreto y no el funcionamiento o mantenimiento de la entidad beneficiaria o de su actividad en general (en cuyo caso se tratarán como costes directos, con la imputación que corresponda a los conceptos presupuestarios subvencionados):

a) Los de prestación de servicios de suministros (teléfono, electricidad, agua, gas,...).

b) Los de pólizas de seguros que cubran riesgos generales del funcionamiento de la entidad beneficiaria, a excepción de los supuestos siguientes: las pólizas que aseguren el proyecto o actividad subvencionados, que se consideran costes directos; las pólizas que cubran riesgos específicos que no tengan relación con el proyecto o actividad subvencionados, que no son gastos subvencionables.

c) Los de personal propio de la entidad beneficiaria dedicados a funciones de administración general.

d) Los de material fungible no específico del proyecto o actividad subvencionado, como material de oficina y consumibles de informática.

3. No se consideran gastos subvencionables:

* Los gastos de alojamiento, comida y bebida y de transporte, salvo que se trate de dietas o gastos de viaje que estén previstas expresamente en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención, estén relacionadas directamente con el proyecto o actividad subvencionado y sean indispensables para la realización de estos.

* Los gastos por trabajo voluntario valorizado que no estén previstos en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención o no se justifiquen de acuerdo con lo establecido en dicha normativa o instrumento.

* Los gastos que no han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación en cuantía igual, al menos, a los pagos anticipados que, en su caso, se hayan recibido del Ayuntamiento de Granada en concepto de la subvención concedida, salvo disposición expresa en contrario en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención.

* Los gastos deudores de cuentas bancarias.

* Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

* Los gastos de procedimientos judiciales.

* Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales y de administración específicos que no estén previstos en la normativa o instrumento regulador específico de la subvención, no estén directamente relacionados con el proyecto o actividad subvencionado o no sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del proyecto o actividad subvencionado.

* Los impuestos personales sobre la renta.

* Los tributos que no hayan sido abonados efectivamente por el beneficiario.

* Los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.

E) Tramitación de la justificación. El expediente de justificación de subvención será remitido a la Intervención General Municipal previamente a la adopción del acuerdo por el órgano competente, debiendo contener la siguiente documentación:

I) A APORTAR POR EL ÁREA O SERVICIO QUE TRAMITÓ LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1. Propuesta firmada por el Alcalde - Presidente o Concejal Delegado del Área gestora de la subvención.

2. Oficio de remisión, firmado por el/la responsable del Servicio encargado del seguimiento de la gestión de la subvención. Será de uso obligado el modelo facilitado por la Intervención General Municipal, que recogerá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Número de expediente del Área o Servicio de seguimiento de la subvención.

- Procedimiento de concesión: el de concurrencia competitiva o el de concesión directa (especificando en éste último la modalidad de las contempladas por la LGS).

- Modalidad de justificación.

- Bases reguladoras y convocatoria, Convenio o Normas Especiales reguladoras que contengan la regulación específica de la subvención o línea de subvenciones en la que se encuadra la misma.

- Denominación de la línea o tipo de subvención en la que se encuadra.

- Entidad o persona beneficiaria de la subvención.

- Proyecto, actividad u objetivo subvencionados: denominación y coste total.

- Aportación del Ayuntamiento de Granada: importe total e importe pendiente de pago.

- Importe que justifica.

- Número del documento contable del contraído.

- Aplicación presupuestaria.

- Relación de la documentación que se adjunta, que incluirá, cuando la modalidad de justificación sea la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, una relación de los mismos.

3. Fotocopia del Acuerdo o resolución de concesión de la subvención. En caso de que un mismo Acuerdo apruebe la concesión a un número elevado de beneficiarios, se remitirá un certificado del mismo, inmediatamente después de la mencionada aprobación, al Coordinador/a General de Subvenciones, integrado en Intervención General Municipal.

4. Informe o informes del Área/Servicio encargado del seguimiento de la subvención, para el que se podrán utilizar los modelos facilitados por Intervención General Municipal, y en el que se informará, como mínimo, sobre los extremos siguientes (sin perjuicio de los establecidos, en su caso, en la Ordenanza General de Subvenciones, en la normativa reguladora específica de la subvención -bases reguladoras o reglamento-, en su Convenio o resolución unilateral de concesión, en sus Normas Especiales reguladoras, en la convocatoria, según el caso, y en el acuerdo de concesión):

a) El cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención, en su totalidad y dentro del plazo establecido. Para la aplicación del supuesto contemplado en el artículo 37.2 de la Ley 38/2008 General de Subvenciones, se requiere: que el grado de consecución de dicho proyecto, actividad, objetivo, comportamiento o situación alcance, como mínimo, el 75% del contemplado en la concesión; y que dicha circunstancia se haga constar en el informe del Servicio. No obstante lo anterior, el beneficiario tendrá derecho al abono de los gastos incurridos en los casos siguientes y siempre que haya informe favorable del Área / Servicio encargado del seguimiento de la subvención:

* Cuando la subvención se haya concedido en concepto de mantenimiento o funcionamiento de la entidad beneficiaria o de la actividad que constituya su objeto y no alcance la justificación el total del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Granada, siempre que en el informe del Área / Servicio se indique expresamente que la entidad ha realizado actividades de interés tenidas en cuenta para la concesión y que justifican la ayuda concedida a su mantenimiento o funcionamiento y que se alcance como mínimo el 50% del importe concedido.

* Por los gastos incurridos para la preparación o puesta en marcha del proyecto, actividad, objetivo, comportamiento singular o situación objeto de la subvención sin que se haya llevado a cabo éste por causas no imputables al beneficiario.

b) La correcta aplicación de los fondos entregados para la realización del proyecto, actividad u objetivo subvencionados; lo que incluye, en todo caso, la total adecuación de los conceptos descritos en los justificantes aportados a la finalidad de la subvención.

c) El cumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la normativa reguladora específica de la subvención (Bases reguladoras), Convenio o Normas Especiales reguladoras, según el caso y, en su caso, en la convocatoria y en el acuerdo de concesión.

d) La adecuada publicidad por el beneficiario del carácter público de la financiación del objetivo / proyecto / actividad / comportamiento singular subvencionado, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ordenanza General de Subvenciones, en la normativa reguladora específica de la subvención -bases reguladoras o reglamento-, en su convenio o resolución unilateral de concesión, o en sus Normas Especiales reguladoras, (artículos 18.4 LGS y 31 RLGs).

e) La presentación por el beneficiario de la justificación en el plazo establecido para ello.

f) La aportación por el beneficiario de la Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas y la Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y del cumplimiento del objetivo, ejecución del proyecto, realización de la actividad, adopción del comportamiento singular o concurrencia de la situación objeto de la subvención, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria y con el contenido mínimo, que indican los artículos 72, 74, 75 y 78 (según el caso) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

g) En el caso de que se haya justificado por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la admisibilidad de esta modalidad en la Ordenanza General de Subvenciones, en la normativa reguladora específica de la subvención -bases reguladoras o reglamento-, en su convenio o resolución unilateral de concesión, o en sus Normas Especiales reguladoras.

h) En su caso, la comunicación y tramitación de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención de la modificación del acuerdo de concesión.

i) En su caso, la comunicación por el beneficiario o entidad colaboradora, después del acuerdo de concesión, de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención.

j) En su caso, la circunstancia de haberse producido subcontratación, previsión de la misma en la normativa reguladora de la subvención y concurrencia de los requisitos de los artículos 29 LGS y 68 RLGs.

k) En cuanto a los justificantes de gasto:

* Cuando la modalidad de justificación sea la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, la adecuación de los justificantes aportados a la normativa vigente en materia de requisitos formales que deban cumplir (actualmente, el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

* El estampillado de los justificantes de gasto originales, si así está previsto en la normativa reguladora de la subvención y en la forma determinada por ésta.

l) Sobre los gastos que se justifican:

* Que son subvencionables de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado que se refiere al respecto en la presente base [Base 28.10.D)] y en la normativa o instrumento regulador de la subvención, en la convocatoria y en el Acuerdo o resolución de concesión, haciendo mención expresa de todos y cada uno de dichos requisitos, condiciones y circunstancias que concurren.

* Que los costes indirectos se han imputado por el beneficiario a la actividad subvencionada dentro del porcentaje fijado en la normativa o instrumento regulador de la subvención o, en otro caso, en la parte que razonablemente corresponde de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas (coincidentes con los especificados en la solicitud de subvención y admitidos en la concesión) y, en todo caso, en la medida en que tales costes corresponden al período en que efectivamente se realiza la actividad.

II) DE LA APORTADA POR EL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN:

1. Escrito/s del/la beneficiario/a por el que presenta la justificación de la subvención, debidamente firmado y sellado por el/la representante legal de la misma y con el contenido mínimo siguiente:

* Identificación del objetivo, proyecto, actividad, comportamiento singular o situación objeto de la subvención.

* Relación de la documentación que se adjunta como justificación.

* Declaración responsable de haberse cumplido dicho objetivo, ejecutado dicho proyecto o actividad, adoptado dicho comportamiento singular o de haber concurrido dicha situación, de conformidad con los términos y en las condiciones establecidos en la normativa reguladora específica de la subvención y en el acuerdo de concesión.

* Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de gastos que se aporte, excepto en aquellos casos en que la normativa o instrumento regulador específico haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

* Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

2. Una relación clasificada de de la totalidad de los gastos del objetivo, proyecto, actividad, comportamiento o situación objeto de la subvención (no sólo de los financiados por el Ayuntamiento de Granada), debidamente sellada y firmada por el/la representante legal de la entidad beneficiaria, con identificación del emisor del justificante de gasto y del documento (indicando el tipo -factura, nómina, minuta...- y el número y, en su caso, serie), su importe, descripción

de las operaciones objeto del mismo (con un grado de detalle suficiente para identificar los bienes o servicios correspondientes y evitando, por tanto, descripciones genéricas), de la fecha de emisión y, en su caso, de la fecha de pago)..

3. Según la modalidad de justificación establecida:

a) Si es cuenta justificativa con aportación de justificantes, los justificantes acreditativos tanto del gasto como, en su caso, del pago y en documento original o fotocopia compulsada o cotejada, cuando las subvenciones superen 3.000 euros (respecto a las que no superen dicha cuantía, los justificantes obrarán en el Área gestora de la subvención para ser elevados, junto con el resto de documentación del expediente, al órgano competente para aprobar la justificación). Los justificantes de gasto no requieren ser conformados y consistirán en facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos del punto 2 anterior

b) Si es cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, éste informe en los términos establecidos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Si se trata de acreditación por módulos, la Memoria Económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido que determine su normativa o instrumento regulador específico y el dispuesto en el artículo 78.2 del mencionado Real Decreto 887/ 2006 de 21 de julio.

d) Si es presentación de estados contables, la información contable de obligada preparación por el beneficiario y auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que este sometido el beneficiario, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 80 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

28.11 SUPUESTOS DE NO JUSTIFICACIÓN: RENUNCIAS Y REINTEGROS.

A) RENUNCIAS.

1. El procedimiento a seguir para la tramitación de las renuncias (que hayan sido acordadas por el órgano competente a tales efectos de las entidades beneficiarias) incluirá, al menos, las actuaciones siguientes:

a) El Área o Servicio gestor encargado del seguimiento de la subvención solicitará a la Intervención General Municipal informe sobre el estado de ejecución del gasto correspondiente al contraído de la subvención. A dicha solicitud deberá acompañar copia del escrito de renuncia.

b) Una vez evacuado el anterior informe, el mencionado Área o Servicio elevará una propuesta de resolución/acuerdo al órgano concedente con el siguiente contenido mínimo:

a. Toma de razón y aceptación de la renuncia.

b. Según corresponda: la declaración de la pérdida de las cantidades no percibidas y la anulación de las operaciones contables correspondientes; el mandato de devolución de las cantidades percibidas más los intereses de demora (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LGS); la liquidación de los intereses de demora de las cantidades ya devueltas.

c) Una vez adoptado el anterior acuerdo o resolución, deberá darse traslado del mismo a Intervención General Municipal.

2. En el caso de que se solicite por el beneficiario compensación con importes que adeudados por el Ayuntamiento de Granada, dicha solicitud deberá ser trasladada para su tramitación al Área de Economía.

B) REINTEGROS.

El procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes de reintegro incluirá, al menos, las actuaciones siguientes:

a) Una vez finalizado el plazo de justificación sin que la entidad beneficiaria haya presentado la misma, el órgano concedente, u órgano en quien delegue del Área o Servicio encargado del seguimiento de la subvención, acordará o resolverá realizar el requerimiento previo a que se hace referencia en el artículo 70.3 del Reglamento de la LGS.

b) Una vez transcurrido el plazo contenido en el mencionado precepto legal sin ser atendido, el Área o Servicio encargado del seguimiento de la subvención solicitará a Intervención General Municipal informe sobre la procedencia de incoar expediente de reintegro. A dicha solicitud deberán acompañar aquellos informes jurídicos y técnicos que sirvan de base a una posterior propuesta de resolución/acuerdo de incoación de expediente de reintegro.

c) Una vez evacuado el anterior informe, el mencionado Área o Servicio elevará al órgano concedente, en su caso, una propuesta de resolución/acuerdo de incoación de expediente de reintegro.

d) El Área o Servicio encargado del seguimiento de la subvención tramitará el expediente de reintegro incoado de conformidad con lo establecido establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 94 y siguientes de su Reglamento.

e) Una vez adoptado el acuerdo o resolución del procedimiento de reintegro, deberá darse traslado del mismo a Intervención General Municipal.

28.12.- INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL: FUNCIONES INTERVENTORA Y DE CONTROL FINANCIERO Y COORDINACIÓN GENERAL DE SUBVENCIONES.

A) La Intervención General Municipal ejercerá su función interventora respecto a las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Granada con la fiscalización previa de los actos administrativos siguientes, en los términos previstos en las leyes:

1. El acto de convocatoria o el de concesión directa (según el procedimiento de concesión).
2. Las modificaciones del Acuerdo o resolución de concesión que afecten a su contenido económico o presupuestario.
3. Las renunciaciones posteriores al acto de concesión.
4. La invalidez del acto de concesión.
5. Los reintegros y/o pérdidas de derecho al cobro.

6. La justificación y, en su caso, pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el apartado relativo a la justificación de las presentes Bases [28.10.E)]. Siendo la fiscalización plena con excepción de aquellas justificaciones que, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, no supongan remisión de los justificantes de gasto originales o copia compulsada o cotejada a Intervención General Municipal, pudiendo realizarse respecto de estas últimas una comprobación a posteriori mediante técnicas de muestreo o auditoría.

B) La Intervención General Municipal podrá ejercer, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, su función de control financiero respecto a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero de Subvenciones y sus modificaciones que se apruebe anualmente por el Pleno de la Corporación.

El procedimiento, la documentación de las actuaciones y los efectos de los informes de control financiero serán los establecidos en los artículos 49 a 51 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre con las siguientes precisiones:

- Se entenderá por Intervención General Municipal todas las referencias hechas a Intervención General de la Administración del Estado.

- La resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 49.6 será adoptada por Junta de Gobierno Local.

- El acuerdo a que se refiere el apartado 1 del artículo 51 será adoptado, a propuesta del Área gestora de la subvención, por el órgano concedente de la subvención.

- Las discrepancias a que se refieren el apartado 2 y el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 51 se resolverán mediante acuerdo del órgano concedente.

C) Con el fin de facilitar las funciones interventora y de control financiero de las subvenciones en relación a la obligación que la normativa legal vigente impone a los beneficiarios de las mismas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión de la subvención como en el del pago de la misma, y en orden al más eficaz cumplimiento de dicha exigencia y a no someter a dichos beneficiarios a cargas que no sobrepasen las obligaciones legales:

a) Serán las Áreas que tramiten subvenciones las encargadas de comprobar antes de la concesión de las mismas que las personas y entidades solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tienen deudas ni sanciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Granada, en los términos que legal y reglamentariamente viene establecido. A tal efecto, deberá obrar en el expediente de concesión de la subvención:

- Las certificaciones emitidas por la Administración Tributaria estatal (o, previa autorización del beneficiario, consulta con resultado POSITIVO realizada por empleado municipal de dichas Áreas previamente habilitado para dicha consulta) y por la Seguridad Social.

- O, en sustitución de lo anterior y siempre que concurra alguno de los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, declaración responsable en la que se haga constar que se está al corriente en el cumplimiento de las mencionadas obligaciones (firmada: por el representante legal de la persona jurídica beneficiaria; o, en el caso previsto en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, por el representante o apoderado único de la agrupación).

- En todo caso, documento de consulta a la Agencia Tributaria Municipal que refleje que no se tienen deudas en período ejecutivo ni sanciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Granada.

b) Será el Servicio o Unidad encargado/a de tramitar las propuestas de ordenación de pago el que verifique en el momento de propuesta de pago de la subvención, que las personas y entidades beneficiarias se encuentran igualmente al corriente de las citadas obligaciones. Para ello, se deberá tramitar el pago de las subvenciones de forma separada al resto de pagos y hacer constar en diligencia firmada por el funcionario la realización de dicha verificación, la cual se adjuntará a la orden de pago. Se exceptuarán de la verificación anterior aquellos casos en que no hayan transcurrido más de tres (3) meses entre la concesión de la subvención y el primer pago del 50% o 70%, según corresponda, o, en su caso, el pago total del 100%.

c) Quedan exceptuadas de los apartados anteriores, por su naturaleza las siguientes ayudas, en aplicación del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

- Ayudas de emergencia.

- Becas ó Ayudas a la formación ó a la inserción destinadas a colectivos desfavorecidos.

- Ayudas a colectivos con dificultades y carencias socio económicas, que tengan un carácter eminentemente social y humanitario.

- Becas o Ayudas a la formación ó a la inserción, correspondientes a proyectos finalistas que tengan financiación afectada.

(En estos casos sería de aplicación lo dispuesto por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en orden a exceptuar el requisito previsto en el artículo 13.2, letra e) de la misma Ley).

D) El Responsable de Subvenciones, estará integrado en la Intervención General Municipal y tendrá las siguientes funciones:

Se responsabilizará de las relaciones con la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), con los cometidos que esta determine en relación con la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. La emisión de informe, previo a su aprobación por el órgano competente, en todas las fases que estructuran la actividad subvencional, en cuanto a su ajuste a la legislación y demás normativa aplicable en materia de subvenciones:

* De los Planes Estratégicos de Subvenciones (PES).

* De la normativa o instrumentos específicos reguladores de las subvenciones (reglamentos, bases reguladoras, convenios, resoluciones unilaterales de concesión, normas especiales reguladoras).

* De los procedimientos de concesión: tanto de las convocatorias, para las concesiones en régimen de concurrencia competitiva; como de los actos de concesión y de las modificaciones de los mismos, con el régimen que determine el órgano concedente.

* De la justificación de las subvenciones.

* De la toma de razón de renunciaciones y devoluciones.

* De la resolución de expedientes de reintegro y/o pérdida de derecho al cobro.

* De los procedimientos de invalidez de los actos de concesión.

* De los procedimientos sancionadores en materia de subvenciones.

2. La coordinación de todas las Áreas y Servicios que tramiten subvenciones, en orden a conseguir una correcta aplicación de la normativa en materia de subvenciones, una unificación de criterios y una homogeneidad en la gestión de las subvenciones. Esta coordinación incluirá, entre otras manifestaciones:

* La propuesta de instrucciones.

* La elaboración y distribución de modelos normalizados de documentación cuyo uso común por todos los Servicios se considere necesario.

* El uso de la aplicación informática "Gestión de Subvenciones".

3. La elaboración de los borradores de la ordenanza general de subvenciones y del apartado relativo a las subvenciones de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4. Asesoramiento a las Áreas y Servicios en materia de subvenciones, especialmente en el aspecto de justificación.

5. La elaboración del borrador de los Planes Anuales de Control Financiero de Subvenciones, así como la ejecución de los mismos bajo las directrices e instrucciones del Interventor General Municipal.

28.13 TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CON LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "GESTIÓN DE SUBVENCIONES".

Las subvenciones que concede el Ayuntamiento de Granada, además de seguir el correspondiente procedimiento administrativo, serán tratadas a través de la aplicación informática "Gestión de Subvenciones" de forma descentralizada, a través de los usuarios de los Centros Gestores que se designen, con arreglo a la configuración realizada por los Administradores del Sistema y de la Aplicación y de acuerdo con las Instrucciones que se dicten desde Intervención General Municipal.

28.14 SUBVENCIONES NOMINATIVAS: DEFINICIÓN DE ELEMENTOS NO ESPECIFICADOS EN EL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO.

Además de las subvenciones nominativas definidas en todos sus elementos (objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a) directamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada, tienen ese mismo carácter las que se completan a continuación derivadas de las siguientes aplicaciones presupuestarias del Área de Participación Ciudadana:

1.-

* Aplicación presupuestaria 1001 92401 48202 "Subvención Federación de Asociaciones de Vecinos 3.000 euros"

* Se destina a la Federación de Asociaciones de Vecinos, C.I.F. G-18266874

* Objeto: se destina a gastos para la consecución de sus fines y buen funcionamiento

BASE 28ª bis.- TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES POR ENCOMIENDAS DE GESTIÓN Y A LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

A) TRANSFERENCIAS.

28 bis 1.- Las transferencias que se realicen a favor de los Organismos Autónomos, Sociedades, Consorcios, Fundaciones y otros entes asociativos en los que participe el Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, se efectuarán conforme lo establecido por los correspondientes Estatutos y Normas que los regulen y en los términos aprobadas por el Ayuntamiento de Granada en el correspondiente acuerdo o resolución, el cual en todo caso ha de contar con la correspondiente cobertura presupuestaria. No estando sometidas a las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con el artículo 2.2 de la misma, siempre que tengan una participación pública mayoritaria.

Dichas aportaciones se efectuarán con la periodicidad que se determine conforme lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

B) APORTACIONES MUNICIPALES POR ENCOMIENDAS DE GESTIÓN.

28 bis 2.- Las aportaciones municipales a proyectos que sean gestionados a través de encomienda de gestión se realizarán atendiendo a las normas generales establecidas en la legislación vigente y en estas Bases de Ejecución y teniendo siempre en cuenta los términos de la citada encomienda. Si fuera necesario y para facilitar la gestión de los di-

ferentes proyectos, a fin de ejercicio y por resolución de la Alcaldía, previo informe de la Intervención Municipal, se podrá ordenar, con cargo a las consignaciones habilitadas al efecto, la expedición de los documentos correspondientes (ADO, O) que hagan posible la realización de las oportunas aportaciones a los distintos Entes con los que se ha establecido la encomienda de gestión.

C) APORTACIONES A LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

28 bis 3.- El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios que se destinan a Participación ciudadana y a los Distritos, tal como establece en artículo 128 de la Ley 57/2003 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, será para el año 2020 del 0,21 por ciento y del 0,04 por ciento, respectivamente, sobre los ingresos ordinarios disponibles del presupuesto.

BASE 29ª.- PROCEDIMIENTO PARA LA ORDENACIÓN DEL PAGO DE OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

29.1.- Ámbito.-

Las operaciones destinadas a realizar los pagos de obligaciones del Ayuntamiento de Granada, derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos, devoluciones de ingresos presupuestarios o cualesquiera otras operaciones no presupuestarias, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establecen en las presentes Bases. Asimismo corresponderán los actos de ordenación de pago de obligaciones de cualquier naturaleza al Ordenador de Pagos, y corresponderá la realización de los actos de materialización de los pagos de cualquier naturaleza y en cualquiera de sus formas, a la Tesorería Municipal.

29.2.- Requisitos previos: Gestión del "Fichero de Terceros"

A- Delimitación: Tendrán la consideración de terceros las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocidas, públicas o privadas, que se relacionen con el Ayuntamiento como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, y a cuyo favor surjan las obligaciones o se expidan los pagos derivados de las mismas.

B- Contenido: La gestión de los datos de terceros se llevará a cabo mediante el fichero de terceros de la aplicación informática que soporta la Contabilidad oficial del Ayuntamiento lo que permitirá la unicidad de los datos de un mismo tercero en los ámbitos de las diferentes Oficinas de Contabilidad del Sistema. En dicho Fichero de Terceros figurarán todos los terceros, a los que se refiere el apartado anterior, conteniendo, al menos, los siguientes tipos de información:

- * Datos identificativos del tercero: Número de Identificación fiscal, nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.
- * Datos sobre el pago.
- * Incidencias que puedan afectar al pago de las obligaciones

C- El alta de los datos identificativos del tercero se realizará en el Fichero de Terceros indistintamente por la Oficina de Contabilidad, con ocasión de la primera de las operaciones que afecte al tercero en cuestión, o por el Servicio de Tesorería cuando el interesado designe su cuenta corriente. En ambos casos para la incorporación de un tercero al Fichero citado, se exigirá la previa comprobación del N.I.F. o C.I.F. correspondiente.

D- Alta de datos bancarios. Cuando proceda pagar a los terceros mediante transferencia bancaria, el alta de los datos bancarios en el Fichero de terceros se efectuará exclusivamente por la Tesorería municipal.

E- Alta de incidencias. Las providencias y diligencias de embargo, mandamientos de ejecución, acuerdos de inicio de procedimientos administrativos de compensación y actos de contenido análogo dictados por órganos judiciales o administrativos -incidencias-, que recaigan sobre derechos de cobro que se ostenten frente al Ayuntamiento de Granada y que sean pagaderos previa la Ordenación de Pagos, serán enviadas por registro general a contabilidad por el órgano judicial o administrativo que los acuerde o por el órgano administrativo al que le sean notificados, para su debida práctica mediante consulta al sistema de información contable y contendrán al menos la identificación del afectado con expresión del nombre o denominación social y su número de identificación fiscal, el importe del embargo, ejecución o retención y la especificación del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar. El Servicio de Contabilidad comunicará a la Tesorería su anotación.

Cuando los mismos no reúnan los requisitos especificados en el párrafo anterior se deberá proceder a la devolución motivada de los documentos recibidos al órgano judicial o administrativo que haya dictado el acuerdo, por los órganos de la Administración municipal, distintos de la Tesorería, a los que se comunicaran los actos referidos en el párrafo anterior.

F- Modificaciones de datos de terceros. La modificación de los datos identificativos de terceros podrá realizarse por la Oficina de Contabilidad en tanto en cuanto éstos carezcan de datos bancarios registrados. A partir de este momento las modificaciones serán efectuadas exclusivamente por la Tesorería. A estos efectos, la Oficina de Contabilidad cuando detecte modificaciones a introducir en el Fichero Central de Terceros deberá comunicarlas a la citada Tesorería, siguiendo los modelos aprobados por el Ayuntamiento para designación/modificación de datos de números de cuentas para pago por transferencia, según corresponda.

29.3 Relaciones contables de obligaciones de propuestas de pago.

29.3.1. Los pagos serán efectuados por la Tesorería Municipal de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos aprobado, con base a la programación elaborada por el servicio de Tesorería, en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Como excepción a lo preceptuado en el párrafo anterior, si así se recoge el Plan de Disposición de Fondos, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios bási-

cos al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago. Asimismo, las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones correspondientes a conceptos no presupuestarios y por devolución de ingresos, podrán ser expedidas de oficio por los Jefes de los Servicios de Contabilidad donde dichos débitos figuren registrados o, en su caso, por el órgano interesado en la tramitación del oportuno expediente.

29.3.2 Las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones que se expidan, se incorporarán al Sistema de Contable SICALWIN, de acuerdo con la atribución de tareas y funciones establecida en la normativa de personal adscrito en el Área de Economía, Hacienda y Smartcity, a los Servicios de Intervención, Contabilidad y Tesorería del Ayuntamiento de Granada.

29.3.3. A efectos de la ordenación de los pagos, los datos de las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones, serán puestos a disposición del Ordenador de Pagos, de la Jefatura de Sección que hubiere de efectuar su registro mediante la utilización de los procedimientos informáticos del sistema de contable SICALWIN y de la Tesorería.

Una vez que las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones, sean puestas a su disposición, el órgano Ordenador de Pagos procederá a su ordenación y la Tesorería procederá a su pago, de acuerdo con las normas que se especifican en los apartados 4 y 5 de esta Base de Ejecución 29.

29.4 La expedición de propuestas de pago.

29.4.1. Todas las propuestas de pago que se emitan se expedirán a favor de los acreedores directos, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 4.2 de la presente Base de Ejecución 29.

Se entenderá por acreedores directos las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, que hubiesen ejecutado las prestaciones derivadas de los contratos celebrados, fuesen beneficiarios de las subvenciones o ayudas públicas, o, en general, a favor de quienes fuesen contraídas obligaciones de carácter presupuestario o no presupuestario.

Cuando el acreedor directo comunique al órgano gestor competente la transmisión de las certificaciones, cuentas o títulos que representen débitos de la Administración municipal, las correspondientes propuestas de pago habrán de ser expedidas a favor del cesionario, debiendo indicarse también los datos del cedente, así como la fecha de comunicación de la citada transmisión a la Administración municipal. La oficina de contabilidad competente consignará, mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la toma de razón por la que se certifique que se ha registrado en el Sistema Contable SICALWIN dicha transmisión.

29.4.2. Expedición de propuestas de pago a favor de agentes mediadores en el pago.

Como excepción a lo indicado en el apartado 29.4.1 anterior, las propuestas de pago se expedirán a favor de las Cajas pagadoras, Habilitaciones, Pagadurías y otros agentes mediadores en el pago, en los supuestos que a continuación se indican:

- a) En el procedimiento de pago a través del sistema de anticipos de caja fija.
- b) En el procedimiento de pagos a justificar.
- c) En el procedimiento para el pago de las retribuciones de personal al servicio del Ayuntamiento, donde el reconocimiento de las obligaciones y las ordenes de pago son imputadas a las mismas partidas presupuestarias y obedecen al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza.

En este supuesto se encuentra la propuesta de pago de la nómina que se soporta en la relación/operación/es contable/s de multi-aplicación y, en los mismos términos que establece el artículo 66 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, deberá recoger la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido en relación adicional, en base a la que se procederá al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en Bancos o Entidades financieras reseñadas por los interesados, en la misma forma requerida para designación de cuenta, que se recoge en estas Bases de Ejecución. En este supuesto, en la propuesta de pago figurará como receptor el Banco o Entidad financiera colaboradora encargada de ejecutar las órdenes de transferencia.

29.4.3 Datos de terceros a incorporar en las propuestas de pago.

a) En todas las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones que se expidan a favor de acreedores directos se hará constar, al menos, los siguientes datos relativos al titular del crédito: el número de identificación fiscal o equivalente, la denominación del acreedor (nombre o razón social), la clave de tipo de pago, y la identificación de la cuenta bancaria, mediante el correspondiente ordinal, a la que ha de hacerse la transferencia, si éste es el medio de pago.

Cuando el crédito se hubiera cedido, se hará constar el número de identificación fiscal o equivalente y la denominación del tercero, tanto para el cesionario como para el cedente del mismo. Asimismo, si el pago ha de hacerse por transferencia, se identificará la cuenta bancaria del cesionario, mediante el correspondiente ordinal.

b) En todas las "relaciones contables de obligaciones" de propuestas de pago de las obligaciones que se expidan a favor de agentes mediadores en el pago, se hará constar, como mínimo, el número de identificación fiscal o equivalente, la denominación del órgano, Habilitación o Pagaduría correspondiente, la clave de tipo de pago y la identificación de la cuenta bancaria, mediante el correspondiente ordinal bancario, a la que ha de hacerse la transferencia. Para el supuesto de operaciones contables del artículo 66 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se tendrá en cuenta lo establecido en el segundo párrafo de la Base de Ejecución 29.4.2 anterior.

29.5 De la ordenación del pago

29.5.1 De la puesta a disposición de las “relaciones contables de obligaciones” de propuestas de pago de las obligaciones, para su ordenación.

Confeccionadas “las relaciones contables de obligaciones” como propuestas de pago, se pondrán los datos de las propuestas a disposición del Ordenador de Pagos, a través de los procedimientos y medios informáticos con que cuente el Sistema. En este proceso, las propuestas de pago serán completadas con los datos contenidos en el Fichero de Terceros que sean necesarios para realizar adecuadamente el proceso de ordenación del pago.

La Ordenación del Pago corresponderá en todo caso al Presidente de la Entidad Local o del Organismo autónomo, el cual podrá delegar el ejercicio de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

29.5.2. Del proceso de ordenación.

A- Actuaciones previas al proceso de ordenación.

Tanto para las propuestas de pago que se hubiesen puesto a disposición del Ordenador de Pagos desde el último proceso de ordenación realizado, como para aquellas otras que hubiesen sido retenidas en procesos de ordenación anteriores, se efectuarán las siguientes actuaciones:

a. Completar las propuestas de pago con los datos que, contenidos en el Fichero de Terceros, sean necesarios para que pueda realizarse adecuadamente su ordenación.

b. Validar los datos relativos a la forma de pago de las propuestas para que sean conformes con los existentes en el Fichero de Terceros y con la normativa que les resulte de aplicación.

c. Validar la posible existencia de alguna de las incidencias recogidas en el apartado “E” de la número 29.2 de estas Bases de Ejecución.

d. Por el Servicio de Tesorería se comprobará que las “relaciones contables de obligaciones” de propuestas de pago de las obligaciones, se ajustan al Plan- Previsión de Tesorería actualizado, y teniendo en cuenta criterios de gestión de tesorería y el contenido del Plan de Disposición de Fondos que haya aprobado el Alcalde-Presidente, seleccionará aquellas propuestas que vayan a ser ordenadas.

B- Gestión de incidencias.

Si en el proceso de comprobaciones previo a la ordenación de los pagos se detectasen incidencias incorporadas al Fichero de Terceros, el Sistema retendrá las correspondientes propuestas de pago, al objeto de que, en función de la incidencia de que se trate, se determinen las actuaciones que procedan.

Cuando la resolución de la incidencia suponga la introducción de modificaciones en la respectiva propuesta de pago, se habrá de incorporar dicha resolución al Fichero de Terceros mediante la actualización de la respectiva incidencia.

C- Ordenación de Pagos.

Una vez efectuadas las actuaciones indicadas en el apartado A, se procederá a efectuar el proceso de ordenación de pagos.

El acto administrativo correspondiente se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán los importes bruto y líquido, la identificación del acreedor, la clave de tipo de pago y la identificación de la cuenta bancaria a la que ha de hacerse la transferencia cuando sea éste el medio de pago. No obstante lo anterior y cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

Las propuestas de pago que no sean ordenadas como consecuencia de los trámites del proceso indicado en el párrafo anterior, quedarán retenidas a la espera de que se efectúe su ordenación en un proceso posterior.

Recibidas las propuestas y practicadas las actuaciones anteriores, procederá la expedición de las órdenes de pago que habrá de acomodarse al Plan de Disposiciones de Fondos que se establezca por el Alcalde-Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los pagos de gastos de deuda financiera, gastos de personal y de pago de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Las correspondientes órdenes de pago se materializarán en relaciones contables con los requisitos del párrafo segundo de la Base de Ejecución 29.2^o, que habrán de ser objeto de fiscalización. De estas relaciones una se custodiará en la Intervención, otra en la Tesorería y otra en el Área de Economía y Hacienda.

Las órdenes de pago serán atendidas conforme las mismas figuren en las mencionadas relaciones.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las normas e instrucciones complementarias que faciliten la ejecución del anterior procedimiento.

29.5.3- No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente, ante el órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

No será necesaria la adopción de acuerdo de ordenación del pago para hacer efectivos los pagos que se refieran a las siguientes atenciones:

a- Derivados de las operaciones de crédito a cargo de la Corporación, en las que venga autorizado el abono de los mismos mediante el cargo en cuenta corriente.

b- Obligaciones pendientes de pago ya aprobadas que correspondan a ejercicios cerrados.

c- Cuotas de Seguridad Social.

BASE 30ª.- DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

30.1.- Delimitación de las formas de pago

1º. El pago de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento se efectuará con carácter general por transferencia bancaria contra la correspondiente cuenta de titularidad municipal debidamente autorizada que determine Tesorería.

2º. Procederá la realización del pago mediante cargo en cuenta en aquellos casos en que así los determinen contratos, convenios u otros documentos vinculantes para el Ayuntamiento. Para su realización se utilizarán las relaciones contables de Transferencias con forma de pago "cargo en cuenta".

3º. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y sólo para las personas físicas, el Alcalde Presidente podrá autorizar el pago mediante cheque que será nominativo en todos los casos, previa emisión de la orden individualizada de pago. La entrega del Cheque requiere la presencia física en la Caja municipal del perceptor, su representante o persona autorizada, que firmará el recibí de la retirada del cheque previa su identificación.

Todo acreedor persona física, podrá recibir su pago por medio de representante debidamente autorizado, mediante poder otorgado en legal forma con los requisitos exigidos por el Derecho común verificados y bastanteados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Los acreedores que no lo sean por derecho propio, sino como causahabientes de otros, acreditarán su título presentando al efecto la documentación correspondiente para su verificación.

4º. Asimismo, se podrán cancelar las obligaciones mediante pagos en formalización a conceptos del Presupuesto de ingresos y a conceptos no presupuestarios, que no producirán variaciones efectivas de tesorería previa tramitación del expediente que proceda. La ejecución de estas operaciones se efectuará en la Tesorería municipal.

30.2.- Pago por transferencia.

Las órdenes de pago mediante transferencia bancaria se efectuarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Con respecto a las que se expidan a favor de agentes mediadores en el pago a que se refiere la Base de Ejecución 29.4.2, deberá ordenarse el abono de la transferencia bancaria en la cuenta que, según el supuesto de intermediación de que se trate y de acuerdo con lo establecido en la normativa que le sea de aplicación, deban tener abierta en Banco o Entidad Financiera debidamente autorizada.

b) Con respecto a las expedidas a favor de acreedores directos el importe líquido de las órdenes de pago a su favor será transferido a la cuenta bancaria que por los mismos se designe y que deberá ser de su titularidad. A estos efectos, la designación de dichas cuentas se formulará según el modelo que se incluye en el anexo número IV de estas bases o según el formulario normalizado equivalente para su presentación telemática disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada en el trámite "designación de cuenta bancaria (acreedores)". La cuenta designada conservará su vigencia, salvo solicitud en sentido contrario para las sucesivas órdenes de pago que serán abonadas mediante transferencia bancaria.

c) La designación de cuenta bancaria podrá realizarse por las siguientes vías:

c-1) Presentación del modelo de designación de cuenta. Esta vía sólo podrá ejercerse por aquellos sujetos no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez cumplimentado este modelo, se dirigirá a la Tesorería Municipal, debiendo constar en el mismo, o en documento anejo, la acreditación de la titularidad de la cuenta designada en alguna de las formas que se indican en el propio modelo. La presentación del modelo cumplimentado por esta vía no exigirá aportar justificación de la representación y podrá realizarse en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c-2) Designación telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada ([https://sedelectronica.granada.org/](https://sedeelectronica.granada.org/)) mediante el trámite "designación de cuenta bancaria (acreedores)". El acceso del acreedor a este servicio requerirá del uso de los medios de identificación electrónica y autenticación admitidos en la mencionada sede. Sólo se incorporarán los datos bancarios de esta presentación al acreedor cuando sus datos identificativos hayan sido previamente registrados por el Servicio de Contabilidad. En el formulario de designación se exigirá que el acreedor declare que la cuenta bancaria designada se encuentra abierta y es de su titularidad. Las personas obligadas a comunicarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán utilizar exclusivamente la vía electrónica.

c-3) Para los acreedores municipales obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no puedan disponer, por no tener residencia en territorio nacional, ni establecimiento permanente, de la forma debida de identificación electrónica y autenticación precisos en la sede, la designación de cuenta bancaria utilizando procedimiento distinto al mencionado con anterioridad, se autorizará mediante decreto de alcaldía

c-4) Excepciones a la regla general de designación de cuenta:

-Si la orden de pago mediante transferencia bancaria se refiere a la devolución de ingreso indebido procedente de un embargo practicado a través del Cuaderno 63 de la Asociación de la Banca Española, se suplirá el impreso formalizado por la resolución del Órgano que ordena la devolución y recoge el número de cuenta corriente.

- Si la orden de pago mediante transferencia bancaria se refiere a la devolución de ingresos de precios públicos del servicio público de deportes, en los supuestos establecidos en el artículo 15 apartado A) letra a) de la normativa de gestión de precios públicos por prestaciones deportivas del Servicio Público de Deportes aprobada por acuerdo del

Ayuntamiento Pleno, de 29 de junio de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 177, de 13 de septiembre, así como la devolución de abonos a cuenta de precios públicos para la reserva de espacios deportivos no formalizados posteriormente en los términos establecidos en el apartado b) del citado artículo 15 letra A); se suplirá el impreso formalizado por la resolución del Órgano que ordena la devolución y recoge el número de cuenta corriente, de conformidad con la declaración expresa realizada por el usuario sobre la titularidad de la cuenta y petición expresa para el de caso devolución del precio público abonado o de devolución del ingreso entregado a cuenta para la reserva de un espacio deportivo.

d) Bancos y Entidades financieras: Las entidades bancarias abonarán en las cuentas de los beneficiarios los importes correspondientes a las transferencias ordenadas por el Ayuntamiento de Granada en legal forma siendo requisito imprescindible que las transferencias ordenadas sean autorizadas con la firma de Tesorera/o junto con Ordenador/a de pagos e Interventor/a, requisito que se extiende a los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos, todo ello en los términos del artículo 5 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre. El sistema que soporte las órdenes electrónicas de pago del Ayuntamiento de Granada y su comunicación electrónica a Bancos y Entidades financieras, requiere de desarrollos técnico-informático y jurídico y de autorización, previos, que en su caso, deberán ser comunicados previamente a su entrada en funcionamiento a los Bancos y Entidades financieras, que resulten afectadas.

De forma complementaria y para colaborar con Bancos y entidades financieras debidamente autorizadas en la simplificación de tareas de ejecución de las órdenes de pago mediante transferencia, la Tesorería les remitirá la información previamente acordada con las entidades de crédito en el formato/fichero bancarios que soliciten y siempre que Sistema informático contable SICALWIN lo permita, a cuyo efectos se designarán responsables en el Servicios de Tesorería y de los Servicios de Informática de la administración municipal, encargados de integridad, seguridad y no manipulación de la remisión de datos a Bancos y Entidades financieras por el canal de comunicación EDITRAN.

La Tesorería informará a cada perceptor, a través del banco en el que se sitúen los fondos o por medios electrónicos, de las transferencias realizadas a favor del mismo.

e) Cuando una entidad de crédito no pudiera cumplimentar el abono a la cuenta beneficiaria en el plazo máximo establecido por el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Subsistema General de Transferencias, deberá proceder a la devolución de la transferencia a la Tesorería en el primer día hábil siguiente al plazo indicado. Tesorería aplicará el ingreso al concepto no presupuestario que determine el Órgano de Contabilidad.

Cuando en el plazo de dos meses no pueda hacerse efectivo el pago a favor del beneficiario, la cantidad devuelta se aplicará provisionalmente al concepto no presupuestario que determine el Órgano de Contabilidad, hasta la subsanación de los errores que se hubieran podido producir y su posterior pago a propuesta del gestor, o hasta la declaración de su prescripción cuando se cumpla el plazo establecido en la normativa vigente.

f) Todas las transferencias ordenadas que no sean devueltas se entenderán cumplimentadas en sus propios términos. No obstante lo anterior y a partir del 1 de febrero de 2016, conforme a la normativa recogida en la Orden ECC/243/2014, de 20 de febrero (BOE núm. 45 de 26 de febrero de 2014) de determinados requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, procederá la importación de ficheros de respuesta del estado de la transferencia, atendiendo a los requisitos técnicos de la normativa ISO 2002XML. Los bancos y entidades financieras ajustarán la remisión de la información a los requisitos técnico-informáticos del Sistema Informático contable SICALWIN del Ayuntamiento de Granada y de la plataforma de comunicación de Editran. El pago quedará acreditado mediante la incorporación de los justificantes de la transferencia.

30.3.- De los descuentos en pagos.

Los tributos que corresponda liquidar o retener sobre el principal de las órdenes de pago, así como cualesquiera otros descuentos que proceda incorporar a las mismas, se deducirán de su importe para su aplicación en formalización a los conceptos que en cada caso corresponda.

Los efectos contables, presupuestarios y todos aquellos que procedan en relación con los descuentos incorporados a las órdenes de pago se producirán en el mismo momento del pago, sin que sea necesario expedir ningún otro documento justificativo para la aplicación de estos descuentos, sirviendo la propia orden de pago como justificación de dicha aplicación.

30.4-De las cesiones de créditos.

Los datos sobre las cesiones de créditos contra la Administración municipal y las transmisiones de certificaciones de obras que se produzcan se registrarán en el Sistema de Información Contable por la Oficina de Contabilidad a la que corresponda realizar el registro de las obligaciones en cuestión.

En el caso de que la propuesta ya hubiese sido puesta a disposición de la Tesorería y estuviera pendiente de ordenar el pago, la oficina de contabilidad solicitará a la Jefa de Servicio de Tesorería la devolución de esa propuesta de pago, para proceder a su anulación en el Sistema de Información Contable.

30.5- Compensación de deudas a petición de los interesados.

1. Delimitación.

1.1 Cuando un tercero sea, al mismo tiempo, deudor y acreedor de la Administración municipal podrá solicitar la compensación de los respectivos débitos y créditos ante el órgano competente para acordarla.

1.2 Una vez dictado el acuerdo de compensación, el órgano que lo hubiera aprobado deberá remitirlo al Área de Economía y Hacienda, a Intervención- Contabilidad y a Tesorería, a efectos de que se proceda al registro y ejecución del mismo.

2. Actuaciones en los Servicios municipales en relación con la suspensión del procedimiento de pago.

2.1 El interesado que pretenda solicitar una compensación de las indicadas en el apartado 1 anterior, podrá dirigirse al Servicio gestor del crédito contra el que se pretenda compensar la deuda, a cuyos efectos deberá presentar en dicho Servicio gestor una petición para que se suspenda el pago del citado crédito, ajustada al modelo municipal aprobado.

2.2 Si la propuesta de pago correspondiente todavía no hubiese sido puesta a disposición de la Tesorería el Servicio gestor o, en su caso, la Oficina de Contabilidad, procederá a incluir dentro de los datos de la propuesta de pago la clave que determine el Órgano de Contabilidad, a efectos de que el Sistema pueda detectar que dicho pago se encuentra en proceso de compensación, procediendo a suspender el mismo.

2.3 En el caso de que la citada propuesta de pago ya hubiese sido puesta a disposición de la Tesorería, la petición a la que se refiere el apartado 2.1 anterior se deberá remitir a dicho Servicio de Tesorería para que se efectúen los trámites que se recogen en el apartado 3 siguiente.

3. Actuaciones en la Tesorería en relación con la suspensión del procedimiento de pago.

Cuando se reciban en el Servicio de Tesorería las propuestas de pago a las que se refiere el apartado 2.2 anterior, las mismas quedarán retenidas pendientes de ordenar su pago hasta que se reciban los acuerdos de compensación de deudas dictados por los órganos competentes.

En el caso de que la petición a la que se refiera el apartado 2.1 anterior, se presente o se remita al Servicio de Tesorería, ésta sólo surtirá efectos en el caso de que la propuesta haya sido recibida y esté pendiente de ordenar su pago. En este caso, dicho centro introducirá la clave que corresponda a efectos de que la citada propuesta sea retenida sin ordenar su pago hasta que se reciba el respectivo acuerdo de compensación.

4. Ejecución del acuerdo de compensación.

Una vez que se reciba el acuerdo de compensación dictado por el órgano competente, la Tesorería modificará la citada propuesta introduciendo los descuentos necesarios para la ejecución del acuerdo de compensación. Seguidamente, se ordenará el pago y se pagará en formalización la parte correspondiente a la compensación acordada, aplicando los descuentos al concepto que permita la posterior cancelación de las deudas que se compensen.

BASE 31ª.-PAGOS POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS, POR DEVOLUCIÓN DE FIANZAS Y POR GASTOS DE INVERSIÓN.

A).- PAGOS POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y POR DEVOLUCIÓN DE FIANZAS.

31.1.- La ordenación de tales pagos se efectuará previa la incoación del correspondiente expediente, en cumplimiento de la normativa que sea de aplicación, en el que se acredite la procedencia de la devolución y previa aportación a la Intervención Municipal del documento original justificativo del ingreso o depósito.

31.2.- Si dicho justificante se hubiera extraviado, el interesado deberá aportar certificado acreditativo del ingreso y de su no devolución expedido por el correspondiente Servicio Municipal.

31.3.- Si tras la tramitación de un expediente por devolución de ingresos indebidos se tiene conocimiento de la sucesión mortis causa del derecho a la devolución por ingreso indebido y resultase que el libramiento se ha expedido a nombre del causante, los causahabientes deberán justificar su título presentando al efecto la documentación correspondiente para su verificación ante el servicio de origen que tramitó el expediente, el cual si procede, modificará el libramiento a favor de los causahabientes.

31.4.- En los supuestos de devoluciones de fianzas en los que se haya extraviado el resguardo del depósito el interesado deberá realizar una comparecencia en la que manifieste el extravío del justificante de ingreso y su compromiso de retornarlo al Ayuntamiento si el mismo apareciera.

B) PAGOS POR GASTOS DE INVERSIÓN.

31.7.- Los pagos relativos a créditos de gastos contraídos para la realización de proyectos técnicos, se realizarán mediante certificación de obra expedida por el Director Técnico competente.

31.8.- Las certificaciones habrán de contener declaración del Técnico Director de que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las condiciones establecidas en el proyecto técnico y en el pliego de condiciones. Además, a la primera certificación se acompañará siempre el acuerdo de adjudicación, mediante certificado de la Secretaría General y el contrato suscrito con el contratista, verificándose igualmente, en su caso, por la Intervención Municipal la constitución de la correspondiente fianza

La liquidación de obras ejecutadas por Administración se realizará mediante los oportunos justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos o mediante relaciones valoradas en el caso de que hubieran ejecutado las obras con colaboradores. Dicha liquidación se acompañará necesariamente a la certificación que se corresponda con el final de las obras.

BASE 32ª.- LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

A) PAGOS A JUSTIFICAR.

32.1.- Queda facultada la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, o el Sr. Alcalde en caso de urgencia, y en los Organismos Autónomos el Presidente, o en caso de delegación el Vicepresidente, para ordenar la expedición de los libramientos a justificar que considere pertinentes, previo informe de la Intervención Municipal en las condiciones previstas en el artículo 190 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, determinando además la cuantía la finalidad y el plazo máximo de justificación de la cuantía a librar, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

Estos libramientos se expedirán exclusivamente a los miembros de la Corporación, a funcionarios y empleado públicos municipales, con la excepción de los responsables de educación de adultos.

32.2.- Con base en las propuestas que se efectúen, que no podrán contener más de una aplicación presupuestaria, podrán ordenarse cantidades "a justificar" para atender a:

- Gastos de dietas y desplazamientos.
- Gastos para matriculación y asistencia a cursos profesionales, una vez autorizada la realización de estos.
- Pagos a personas físicas o jurídicas no residentes en la ciudad que por prestación de servicios o venta de bienes demanden el pago inmediato de los mismos.
- Pago de contribuciones, impuestos, etc. que demande el pago como medio previo a la obtención del documento acreditativo del mismo.
- Gasto cuyo no pago inmediato tenga una incidencia negativa sobre adquisiciones o prestación de servicios, que según apreciación de la Alcaldía y la Delegación Municipal de Economía y Hacienda se consideren urgentes.
- Gastos menores de los servicios con un límite de 1.000,00 euros.

En cualquier caso y en los supuestos siguientes se tendrán en cuenta:

1º.- Adquisición de objetos o material inventariable cuyo coste sea inferior a 600,00 Euros. Podrán ser adquiridos por el Servicio Municipal correspondiente siempre que se justifique debidamente su necesidad.

2º.- Adquisición de objetos o material inventariable cuyo coste sea superior a 600,00 Euros e inferior a 3.000,00 Euros: Podrán ser adquiridos por el Servicio Municipal correspondiente siempre y cuando su necesidad se someta a la consideración y autorización del titular de la Delegación Economía y Hacienda, siendo reglado así por el procedimiento de la Base 17, en cuanto a la oportunidad y su control.

3º.- Objetos o material inventariable cuyo coste sea superior a 3.000,00 Euros.: Su adquisición deberá ser tramitada por la Sección de Contratación.

4º.- El cualquiera de los casos anteriores, se cumplirá lo dispuesto en la Base 25 en relación al acta de recepción. Los Servicios Municipales correspondientes estarán obligados a comunicar su adquisición, con expresión detallada del objeto, así como el servicio que es depositario, a los servicios de Patrimonio Municipal, al objeto de su inventario.

32.3.- La cantidad máxima que se podrá entregar a justificar será de 1.500,00 Euros. Si existieran circunstancias especiales que justifiquen rebasar este límite, la petición, debidamente justificada y motivada, quedará sujeta a lo dispuesto en la Base 17ª.

Para gastos a justificar para atenciones superiores a 1.500,00 Euros se deberá aportar en el momento de solicitar el importe a justificar, presupuesto o factura proforma que se habrá de corresponder con la que definitivamente se expida por el proveedor cuando se adquiera el material o servicio a recibir.

32.4.- Los perceptores de cantidades "a justificar" presentarán en la Intervención Municipal la cuenta justificativa de la inversión, acompañada de los documentos originales y en su caso la carta de pago acreditativa del reintegro de las cantidades no invertidas y de las retenciones practicadas, así como copia de la previsión de atenciones aprobadas cuando se autoriza el gasto.

La justificación de la aplicación de los fondos habrá de realizarse mediante factura o documento legal sustitutorio, sin que en ningún caso puedan admitirse justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento. Los justificantes habrán de corresponder a las personas o entidades que directamente han percibido los fondos no admitiéndose los facilitados por intermediarios, salvo en los casos de incapacidad.

La obligación de justificar mediante factura podrá ser cumplida mediante tique en las operaciones que se describen a continuación.

- a) Ventas al por menor. En este caso, el importe del gasto no podrá exceder de 300 euros, IVA incluido.
- b) Transportes de personas y sus equipajes.
- c) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- d) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- e) Utilización de autopistas de peaje.
- f) Monumentos, Museos y establecimientos similares.
- g) Espectáculos públicos.

Todas las facturas o tiques contendrán los datos y requisitos exigidos por la normativa legal vigente, en especial:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio del obligado a su expedición.
- c) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio del receptor de la prestación, Ayuntamiento u Organismo Autónomo (apartado no aplicable a los tiques).
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción de las operaciones.
- f) Tipo impositivo aplicado (o la expresión "IVA incluido" en el caso de tiques).
- g) Contraprestación total.
- h) Recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente (en el caso de los tiques el propio documento es acreditativo del pago).
- i) La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 25 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Estado, y 7.1 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre régimen de pagos librados "a justificar", en los documentos justificativos de este tipo de pagos debe constar procedencia o conformidad de la Alcaldía, Concejal Delegado o Jefe del Servicio correspondiente.

Cuando un perceptor que tuviera pendiente de justificar un libramiento de cualquier clase, dentro del plazo máximo que se le hubiera otorgado, solicitase un segundo libramiento, no podrá, salvo autorización expresa del Sr./a Alcalde/sa, percibir el importe de este hasta tanto no justifique la aplicación del anterior.

32.5.- Se hará constar en el acuerdo de autorización del pago a justificar que los perceptores de fondos "a justificar" estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad Local las cantidades no invertidas o no justificadas.

Así mismo se dejará constancia de que de la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor en los términos del artículo 190.2º del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los perceptores de pagos a justificar ubicados en cajas de efectivo, equivalentes a cuentas restringidas de pagos de la Tesorería General, figurarán en el Acta de Arqueo de fondos municipales durante el tiempo que tengan fondos pendientes de justificar. A tales efectos adjuntarán a la misma el anexo nº III, debidamente cumplimentado.

A tales efectos, se habilita a la Tesorería General a la apertura de los ordinales contables que precise para representar a las cuentas restringidas de pagos a justificar.

El perceptor de cantidades a justificar que hubiera de reintegrar la totalidad o parte de ella y no lo hiciera dentro de los ocho días siguientes al que se le ordenare, vendrá obligado a satisfacer el interés legal del dinero, a contar desde la fecha en que se debiere rendir cuenta hasta aquella en que se verifique el reintegro. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá proceder al descuento del correspondiente importe en las retribuciones mensuales del perceptor.

32.6.- La Junta de Gobierno Local podrá dictar las normas complementarias que regulen el procedimiento de los libramientos regulados en esta Base, dichas normas, así como las contenidas en estas Bases, se pondrán en conocimiento de los distintos servicios por Circulares autorizadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

B) ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

32.7.- Concepto.

Se entienden por Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter permanente y no presupuestaria, que se realizan a determinados habilitados o pagadores, para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo 2º, y excepcionalmente del Capítulo 4º, del Presupuesto de Gastos del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

32.8.- Ámbito de aplicación y límite.

1. Las Áreas y los Organismos Autónomos podrán establecer el sistema de Anticipo de Caja, mediante propuesta y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el primer caso, y resolución del Presidente del Organismo Autónomo, en la segunda, pudiendo delegar, en este caso, en el Vicepresidente o Gerente.

2. La cuantía global de los Anticipos de Caja Fija concedidos no podrá exceder del 10% del total de los créditos del capítulo correspondiente de los presupuestos de gastos vigentes en cada momento para cada Área, Servicio u Organismo Autónomo, respectivamente. No pudiendo exceder su importe individual, salvo excepción motivada, de 12.020,24 euros. No podrá otorgarse más de uno al mismo perceptor a la vez.

3. El acuerdo de establecimiento del Anticipo de Caja Fija especificará su distribución por conceptos presupuestarios.

4. En caso de que existan modificaciones de crédito que disminuyan los correspondientes al Capítulo, será preciso una nueva resolución ajustando la distribución o la nueva situación, produciéndose los reintegros que procedan. Si las modificaciones de los créditos aumentan el importe de éstos, se podrá acordar el aumento del importe del Anticipo de Caja Fija concedido, siempre dentro del límite del 10% del nuevo importe de los créditos.

5. La resolución por la que se establece y distribuye el Anticipo de Caja Fija para un Área u Organismo Autónomo ha de ser previamente informada por la Intervención Municipal.

6. No podrán realizarse con cargo al Anticipo de Caja Fija pagos individualizados superiores a 3.000,00 euros, ni podrá abonarse a un mismo proveedor más de 3.000,00 euros anuales. En ambos supuestos, salvo aquellos que pudieran autorizarse por la Delegación de Economía y Hacienda.

7. A efectos de la aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

32.9 Ámbito subjetivo.

En los Anticipos de Caja Fija existirá un responsable que será el habilitado-pagador. El habilitado-pagador o el Concejal Delegado del Área podrán proponer el nombramiento de cajeros-pagadores, asumiendo estos las responsabilidades ante el habilitado-pagador y ante el Ayuntamiento detalladas en el punto 2 de esta base.

1) Los habilitados pagadores:

Los habilitados-pagadores habrán de ser personal al servicio del Ayuntamiento de Granada o de alguno de sus Organismos Autónomos, Concejales o miembros del Equipo de Gobierno que no tuvieran condición de Concejal. No podrán ser nombrados habilitados-pagadores quienes habiendo sido requeridos para la justificación de algún pago a justificar aún no hubieran cumplido con su obligación de justificar, ni a quienes se les hubiere cancelado un anticipo de caja fija anteriormente por irregularidades en su administración. No podrá otorgarse más de un anticipo de caja fija a la misma persona.

Los Habilitados-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipo de Caja Fija:

- a) Llevar contabilidad auxiliar del anticipo, formular los Estados de Situación de Tesorería y las conciliaciones bancarias que pudieran proceder.
- b) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.
- c) Identificar la personalidad y legitimación de las personas a las que se efectúan los pagos, mediante la documentación procedente en cada caso.
- d) Proponer el nombramiento de los cajeros-pagadores, en su caso, y comprobar que en el documento de recepción de fondos firmado por el cajero-pagador conste el importe entregado, el destino que debe darse al mismo, la declaración de que conoce las normas establecidas en las Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto y el plazo para su justificación ante el habilitado-pagador, que no podrá exceder de 3 meses y necesariamente en el mes de diciembre. Y que en el documento mencionado conste la autorización expresa al Excmo. Ayuntamiento de Granada de la posibilidad de poder descontar de la nómina del cajero-pagador los importes no justificados debidamente en su plazo.
- e) Efectuar los pagos mediante transferencias bancarias o cheques nominativos, salvo la dotación de fondos para su uso en metálico a los propios habilitados pagadores y a los cajeros-pagadores que se realizará en todo caso mediante cheque nominativo.
- f) Custodiar los fondos que se le hubiesen confiado, e ingresar los intereses que devengue la cuenta restringida en cuenta operativa, comunicándolo a la Tesorería.
- g) Conservar y custodiar los talonarios y matrices de los talones. En el supuesto de talones anulados, deberán proceder a su inutilización y conservación.
- h) Presentar las cuentas justificativas, cuando sea necesaria la reposición de fondos y necesariamente antes de la finalización del mes de diciembre.

2) Los cajeros-pagadores:

A propuesta del habilitado pagador o del Concejal Delegado del Área, una vez adoptado el acuerdo de apertura de Anticipo de Caja Fija y mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, se podrán nombrar uno o varios cajeros-pagadores que habrán de ser personal al servicio del Ayuntamiento de Granada o de alguno de sus Organismos Autónomos, Concejales o miembros del Equipo de Gobierno que no tuvieran condición de Concejal. No podrán ser nombrados cajeros-pagadores quienes habiendo sido requeridos para la justificación de algún pago a justificar aún no hubieran cumplido con su obligación de justificar, ni a quienes se les hubiere cancelado un anticipo de caja fija anteriormente por irregularidades en su administración o se les hubiera requerido formalmente para la justificación ante el habilitado-pagador de los importes aportados como cajeros-pagadores para su abono a terceros.

Los cajeros-pagadores ejercerán las siguientes funciones en relación con las operaciones derivadas del sistema de Anticipo de Caja Fija:

- a) Disponer de fondos en metálico, hasta un importe máximo de 600 euros por reposición, si el habilitado-pagador decidiera disponer de ellos para el pago por los mismos conceptos y requisitos que el anticipo autorizado. La recepción del importe por el cajero-pagador, mediante cheque nominativo, deberá acreditarse por el habilitado-pagador en un documento firmado por el cajero-pagador donde conste el importe entregado, el destino que debe darse al mismo, la declaración de que conoce las normas establecidas en las Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto y el plazo para su justificación ante el habilitado-pagador, que no podrá exceder de 3 meses y necesariamente en el mes de diciembre. En el documento mencionado se hará constar la autorización expresa al Excmo. Ayuntamiento de Granada de la posibilidad de poder descontar de la nómina del cajero-pagador los importes no justificados debidamente en su plazo.
- b) Custodiar los fondos que se le hubiesen confiado.
- c) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales, donde conste el "recibí" del acreedor o documento que acredite el pago del importe.
- d) Identificar la personalidad y legitimación de las personas a las que se efectúan los pagos, mediante la documentación procedente en cada caso.
- e) Efectuar los pagos mediante fondos en metálico.
- f) Presentar las cuentas justificativas ante el habilitado-pagador en los plazos señalados.

32.10.- Situación y disposición de fondos.

1. El importe de los mandamientos de pago que se expidan se abonará por Transferencia a una cuenta restringida de pagos que abrirá la Tesorería Municipal, a nombre de "Ayuntamiento de Granada. Anticipo de Caja Fija del Área, Servicio u Organismo Autónomo..." previa solicitud del habilitado, acompañando notificación de la resolución de su nombramiento y autorización de apertura de cuenta.

2. Los fondos librados por este sistema tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería Municipal.

3. Los intereses que produzcan la mencionada cuenta se ingresarán por los habilitados-pagadores en la cuenta operativa correspondiente, comunicando a la Tesorería el importe de los mismos para su posterior formalización.

4. Las disposiciones de fondos, que se efectuarán sólo para el pago de los servicios o suministros realizados, serán autorizadas por el habilitado-pagador mediante transferencia bancaria o mediante cheques nominativos.

5. Los habilitados pagadores y cajeros pagadores podrán disponer de fondos en metálico hasta un importe máximo de 600 euros por reposición para el pago por los mismos conceptos y requisitos que el anticipo autorizado. Para la disposición del mismo el habilitado pagador podrá extender cheque nominativo a su nombre.

6. El Ayuntamiento u Organismo Autónomo se reservan la facultad de cancelar en cualquier momento con las firmas mancomunadas de los claveros oficiales las cuentas restringidas de anticipos de caja fija, ingresándose los saldos bancarios en las cuentas operativas de los mismos.

32.11.- Procedimiento de gestión.

Los gastos que hayan de atenderse con Anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida en cada caso en la normativa legal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

32.12.- Reposición de fondos e imputación de Gastos al Presupuesto.

1. Los Habilitados pagadores rendirán cuentas por los gastos atendidos con Anticipos de Caja Fija a medida que sus necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos utilizados, y necesariamente antes de la finalización del mes de diciembre.

2. Las rendiciones de cuentas irán acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente numerados y relacionados, así como los extractos bancarios donde consten los cargos producidos. Las citadas cuentas vendrán firmadas por el habilitado pagador y con la procedencia o conformidad de la Alcaldía, Concejal Delegado, Coordinador o Director del Servicio correspondiente. Reunidos los requisitos serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Comisión Ejecutiva del Organismo Autónomo, previo informe de la Intervención Municipal.

La justificación de la aplicación de los fondos habrá de realizarse mediante factura o documento legal sustitutorio, sin que en ningún caso puedan admitirse justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento. Los justificantes habrán de corresponder a las personas o entidades que directamente han percibido los fondos no admitiéndose los facilitados por intermediarios, salvo en los casos de incapacidad.

La obligación de justificar mediante factura podrá ser cumplida mediante tique en las operaciones que se describen a continuación.

- a) Ventas al por menor. En este caso el importe del gasto no podrá ser superior a 300 euros IVA incluido.
- b) Transportes de personas y sus equipajes.
- c) Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
- d) Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- e) Utilización de autopistas de peaje.
- f) Monumentos, Museos y establecimientos similares.
- g) Espectáculos públicos.

Todas las facturas o tiques contendrán los siguientes datos y requisitos exigidos por la normativa vigente, en especial:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio del obligado a su expedición.
- c) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del receptor de la prestación, Ayuntamiento u Organismo Autónomo (apartado no aplicable a los tiques).
- d) Fecha de su expedición.
- e) Descripción de las operaciones.
- f) Tipo impositivo aplicado (o la expresión "IVA incluido" en el caso de tiques).
- g) Contraprestación total.
- h) Recibí del acreedor en caso de pago a través de cheque nominativo.
- i) Procedencia o conformidad de la Alcaldía, Concejal Delegado o Jefe del Servicio correspondiente.
- j) La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Con cada factura pagada se deberá acompañar el resguardo de la transferencia bancaria realizada, o excepcionalmente, ejemplar autocopiativo y, en el caso de que este sea ilegible, fotocopia del cheque nominativo si éste ha sido el medio de pago.

La fecha de emisión de las facturas habrá de estar comprendida entre la última reposición efectuada y la rendición de cuentas que se fiscaliza.

3. Una vez aprobada la Cuenta Justificativa, se expedirán los mandamientos de pago que procedan a favor del habilitado-pagador, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

4. De conformidad con el artículo 219.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no están sometidos a intervención previa los gastos menores de 3.005,06 euros que se hagan efectivos a través del sistema de caja fija, sin perjuicio de que pueda realizarse un examen fiscal posterior que pueda poner de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su conformidad con la cuenta.

32.13.- Contabilidad.

1. La contabilización de los Anticipos de Caja Fija se realizará de conformidad con las Reglas 34, 35 y 36 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Simultáneamente en los conceptos presupuestarios señalados por el acuerdo de establecimiento del anticipo se procederá a practicar retención de crédito por el importe del mismo.

Aprobadas las cuentas justificativas de la forma establecida en el apartado anterior, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan a las cantidades justificadas. En la expedición de estas órdenes de pago no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas, salvo que se hubiera agotado el crédito disponible, o cuando por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos, en cuyo caso los pagos justificados se aplicarán a las respectivas partidas con cargo a las retenciones de crédito.

2. En las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, y referidos al último día del trimestre inmediato anterior, se formularán por los habilitados-pagadores Estados de Situación de Tesorería, a efectos de comprobación de saldos bancarios. Posteriormente, la Tesorería Municipal, dando su conformidad a este Estado de Situación, o con informe en caso de incidencia, en dichos términos, lo remitirá a la Intervención Municipal a efectos de fiscalización y control.

La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

El Estado de Situación de Tesorería comprenderá la totalidad de los ingresos y los pagos realizados en el ámbito de la respectiva Caja pagadora, durante el período establecido.

El Estado de Situación de Tesorería será enviado junto con el extracto de la cuenta corriente, a la fecha en que se cierre aquél, y con los movimientos del período de cierre.

En el supuesto de que el saldo que figure en el citado extracto bancario no coincida con el reflejado en el Estado de Situación de Tesorería, se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria.

Los fondos no invertidos que a finales del ejercicio se hallen en poder de los Habilitados, se utilizarán por éstos, en el nuevo ejercicio, para atenciones de igual naturaleza que aquéllas para las que se concedió.

32.14.- Cancelación del Anticipo de Caja Fija.

La cancelación del Anticipo de Caja Fija se efectuará mediante ingreso en cuenta operativa, con comunicación a la Tesorería Municipal de las cantidades en que aquél consistió, ingreso que puede afectar a la totalidad de los fondos o parte de ellos. En caso de cese del Habilitado por cambio de Corporación o por cualquier otro motivo procederá la cancelación total del anticipo que pudiera tener concedido. La justificación de los importes pendientes deberá realizarse antes del abono de cualquier cantidad que pudiera existir a su favor por parte del Ayuntamiento u Organismo Autónomo.

BASE 33ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en los artículos 79 al 88 del R.D. 500/1.990. En relación con la tramitación anticipada de expedientes de gasto de carácter plurianual, los criterios se interpretarán de conformidad con la Circular 9/2013, de 18 de octubre de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto por el artículo 18.1.f) del vigente Reglamento Orgánico Municipal será el órgano competente para acordar el compromiso y la autorización o disposición relativa a gastos plurianuales, pudiendo acumularse ambas fases en un solo acto, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales. En los Organismos Autónomos el órgano competente será el que determinen sus Estatutos y a falta de previsión expresa en los mismos el Consejo Rector.

En el acuerdo de autorización y disposición relativo a estos gastos deberán especificarse los detalles concretos del mismo y su financiación y encaje presupuestario en ejercicios futuros con determinación de las anualidades que hayan de aplicarse a cada uno de dichos ejercicios.

BASE 34ª.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

34.1.- De forma análoga a lo establecido en la Administración General del Estado, los órganos superiores, directivos, personal eventual, y el resto de Corporativos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Granada percibirán las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, considerándose los mismos incluidos dentro del Grupo Primero que a los efectos de la citada normativa se establece.

La cuantía de dichas indemnizaciones es la siguiente:

A) Por gastos de alojamiento y manutención:

a) Dietas en territorio Nacional:

Por alojamiento: 102,56 euros.

Por manutención: 53,34 euros.

1/2 manutención: 26,67 euros.

Dieta entera: 155,90 euros.

b) Dietas en territorio Extranjero:

Se aplicará lo dispuesto en el Anexo III del R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

B) Indemnización por gastos de locomoción:

El importe de la indemnización a percibir por gasto de locomoción por el uso del automóvil particular por kilómetro recorrido queda fijado en 19 céntimos de euro. Los gastos de locomoción por el uso de un medio distinto serán resarcidos en la forma establecida en el Real Decreto citado.

C) Las cuantías señaladas anteriormente se actualizarán en el importe en que lo sean por las normas de aplicación señaladas.

34.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, las personas incluidas en el citado Grupo Primero percibirán las dietas a que tengan derecho según las cuantías señaladas en las normas de referencia, salvo que opten por ser resarcidas por la cuantía exacta de los gastos realizados.

34.3- Quienes opten por ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados no podrán percibir por día, en concepto de alojamiento y manutención, importes superiores a los que se señalan a continuación, y siempre que estén justificados:

- En territorio nacional: 300,00 euros.
- En el extranjero: 500,00 euros.

34.4- En aplicación del artículo 11 del Real Decreto citado el Sr. Alcalde podrá autorizar que, excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional o en el extranjero la cuantía de las dietas por alojamiento y, en su caso, manutención, pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos realmente producidos.

34.5- Las indemnizaciones por razón del servicio que se devenguen a favor del Presidente del Consejo Social, Defensor del Ciudadano y miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal se atemperarán a lo establecido en los apartados anteriores.

34.6.- El personal que desempeñe cometidos especiales de escolta de Alcalde o Concejales, de conformidad con la Disposición Adicional Séptima y el artículo 8 apartados 1 y 3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, podrá optar por:

a) Ser resarcido por el importe efectivamente gastado una vez justificado documentalmente según factura expedida por los establecimientos que presten los correspondientes servicios, que deberá ser firmada de conformidad por el propio alto cargo, personalidad o jefe superior de la unidad al que esté adscrito el personal de referencia en cada caso acreditando, además, que los gastos se han realizado efectivamente como consecuencia de su labor de escolta.

b) Percibir las indemnizaciones del grupo 1 correspondiente al Alcalde o Concejales, en régimen ordinario de justificación: En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención. En los casos en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

34.7.- El personal que desempeñe cometidos especiales como conductor de Alcalde o Concejales, con motivo de los desplazamientos de estos dentro del término municipal en que radica su residencia oficial, de conformidad con la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, tendrán derecho a percibir la correspondiente indemnización por gastos de manutención, pudiendo optar por:

a) Ser resarcido por el importe efectivamente gastado una vez justificado documentalmente según factura expedida por los establecimientos que presten los correspondientes servicios, que deberá ser firmada de conformidad por el propio alto cargo, personalidad o jefe superior de la unidad al que esté adscrito el personal de referencia en cada caso acreditando, además, que los gastos se han realizado efectivamente como consecuencia de su labor de escolta.

b) Percibir las indemnizaciones, que serán como máximo el equivalente al 50 por 100 de la cuantía establecida como dieta de manutención del grupo de clasificación correspondiente, que, excepcionalmente, podrá elevarse al 100 por 100 cuando la prolongada duración de los desplazamientos exija efectuar almuerzo y cena.

34.8.- El personal funcionario y laboral de la Corporación percibirá las indemnizaciones por razón de servicio en los términos previstos para el mismo personal de la Administración Civil del Estado, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y resolución de 22 de marzo de 1993, en el Convenio Colectivo o Acuerdo de condiciones de trabajo y demás normativa que modifique en el futuro las disposiciones anteriores, entendiéndose en estos casos modificado lo dispuesto por estas Bases de Ejecución, sin necesidad de acuerdo expreso.

Las indemnizaciones por asistencias a tribunales y órganos de selección se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. A estos efectos donde en dicha normativa dice Ministerio de Administraciones Públicas se entenderá referido a la Delegación de Personal del Ayuntamiento de Granada y donde dice Ministerio de Hacienda se entenderá referido a la Delegación de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Granada. Las asistencias se devengarán por cada sesión determinada con independencia de si ésta se extiende a más de un día, devengándose una única asistencia en el supuesto de que se celebre más de una sesión en el mismo día.

De conformidad con el artículo 28.1 del citado Real Decreto, excepcionalmente se abonará por asistencia a reuniones de los siguientes órganos colegiados y por los importes reseñados:

- La asistencia a Plenos y Comisiones del Secretario/a del Consejo Social Municipal en la cuantía de 90 euros.
- Por la asistencia de los vocales suplentes a sesiones plenarios del TEAM en la cuantía de 90 euros, salvo suplencias de larga duración.
- Las resoluciones unipersonales de los vocales suplentes dictadas en caso de acumulación o urgencia en la cuantía de 24 euros por resolución.

34.9.- La retribución de los vocales del TEAM que no se encuentren en situación de servicios especiales con dedicación exclusiva, se fijará en el 30 por ciento de las retribuciones brutas que perciban en la Administración de origen, tal y como establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas. Estableciéndose como máximo en el 40 por ciento de las retribuciones brutas aprobadas por el Pleno de la Corporación para los titulares del Tribunal. Esta norma será aplicable para suplencias de larga duración en el TEAM, siendo determinadas éstas a propuesta de la Delegación de Economía y Hacienda, y aprobadas mediante resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

34.10.- En la asistencia a juicios por parte de los empleados públicos, cuando no sea posible dentro del horario de servicio, dará lugar al devengo de una indemnización regulada el artículo 27 del vigente Acuerdo/Convenio regulador del personal.

34.11.- El pago de las notificaciones practicadas por los servicios del Área de Economía y Hacienda a través de su unidad de notificaciones o practicadas por la Agencia Municipal Tributaria, independientemente de la condición de trabajador del Ayuntamiento de Granada o de la propia Agencia, se establece en los siguientes términos:

1. Notificaciones cumplimentadas, entendiéndose por cumplimentadas los siguientes casos:

1.1. Notificaciones firmadas por el interesado o su representante, con acreditación de identidad del receptor. La cuantía a abonar en estos casos será 2 euros por notificación.

1.2. Notificaciones rehusadas por el interesado o su representante, extendiendo Diligencia de tal circunstancia. La cuantía a abonar en estos casos será 2 euros por notificación.

1.3. Notificaciones firmadas por receptor distinto al interesado o su representante, consignando la identidad del mismo y parentesco o relación con el interesado. La cuantía a abonar en estos casos será 2 euros por notificación.

1.4. Notificaciones con Aviso de Notificación, tras la práctica del doble intento, con la Diligencia de los dos días y la hora en que se realizó.

La cuantía a abonar en estos casos será 0,75 euros por notificación.

2. Notificaciones en domicilio desconocido o erróneo.

La cuantía a abonar en estos casos será 1,25 euros por notificación.

34.12.- La retribución de la persona Titular del Tribunal de Contratos Administrativos y de los vocales que excepcionalmente serán las del puesto que se desempeñen, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a sesiones resolutorias que serán fijadas por resolución de la Presidencia, y con cargo al Presupuesto correspondiente de la Corporación Municipal, como Indemnizaciones por razón de Servicio, con respeto a lo previsto la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas; ésta norma será igualmente aplicable para suplencias de larga duración en el Tribunal, que serán determinadas a propuesta de la Presidencia del Tribunal y aprobadas mediante resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. Su importe no podrá exceder de ciento cincuenta euros (150 euros) y se devengará por asistencias efectivas a sesiones con un máximo de 12 indemnizaciones anuales.

BASE 35ª.- SUBVENCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.

La ejecución de los programas financiados por dichas subvenciones, así como cualesquiera otras que sean abonadas en Euros o en cualquier otra divisa se ejecutarán como cualquier otra operación de gastos e ingresos teniendo en cuenta las siguientes normas:

a.- Recibido el documento reseñado en la Base 14ª se procederá a aplicar el correspondiente derecho al presupuesto y a partir de dicha aplicación se podrá realizar la tramitación de expedientes de gasto, el importe de dichos expedientes no podrá ser superior al importe acreditado o en su caso al crédito habilitado en la correspondiente partida.

b.- En la ejecución de las mismas deberá existir un responsable nombrado por el Área que haya de regir la ejecución de dicho programa, cuyas funciones serán:

- Prestar su conformidad a todos los documentos de gastos e ingresos que precisen la ejecución del programa.

- Velar por el cumplimiento de las normas que para cada programa dicte la autoridad concedente de la subvención.

c.- Se compatibilizará, en la medida de lo posible, la observancia de las normas presupuestarias de general aplicación con las previstas por la autoridad concedente de la subvención. En caso de no ser posible la Junta de Gobierno Local dictará las normas que fueran necesarias para la ejecución de los programas.

En todo caso, se cumplirán por el Servicio Municipal que corresponda la gestión de la subvención las normas contables y de otro tipo que especifique el programa concedente.

C) GESTIÓN DE LOS INGRESOS.

BASE 36ª.- EJECUCIÓN DE LOS INGRESOS

36ª.1.- El Presupuesto de Ingresos será realizado con arreglo a lo preceptuado para cada exacción por la Ordenanza Fiscal o Norma reguladora correspondiente y por las disposiciones legales en vigor y de carácter general de aplicación de aquellas, así como a los acuerdos que para cada caso concreto pueda adoptar el Ayuntamiento Pleno, la Junta de Gobierno Local o el Órgano de Gestión Tributaria, según sus respectivas competencias.

36.2.- Las compensaciones de Ingresos (en vía voluntaria o vía ejecutiva) tramitadas en ejecución de lo dispuesto en los artículos 55 a 60 del vigente Reglamento de Recaudación se realizarán a través de ingresos en formalización.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local o al Órgano de Gestión Tributaria según sus respectivas competencias, para dictar las normas e instrucciones precisas que faciliten la ejecución de los expedientes de compensación. Hasta tanto por dichos Órganos se proceda a modificarlas, las Normas vigentes son las establecidas en el Anexo I de estas Bases formando parte de las mismas.

36.3.- Todos los ingresos previstos en el presupuesto financian el total de las obligaciones establecidas en el mismo. Se exceptúan expresamente los ingresos afectados por Ley o norma de obligado cumplimiento, así como los que el Pleno declare afectos a una finalidad determinada.

36.4.- Con carácter general todos los ingresos se recibirán vía transferencia o en efectivo en las cuentas municipales habilitadas a tal efecto.

Cuando el ingreso se materialice en un cheque, éste deberá ser obligatoriamente bancario.

36.5.- En las Devoluciones de Ingresos Indevidos los intereses de demora liquidados junto con el principal de la deuda se aplicarán al concepto que corresponda el principal de la deuda.

BASE 37ª.- LISTAS COBRATORIAS

37.1.- Confeccionados los Padrones, Matrículas o Listas Cobratorias se procederá a su exposición con los requisitos legales por plazo de 15 días hábiles a fin de que las personas interesadas presenten posibles reclamaciones y/o sugerencias y, en su caso, terminado dicho plazo, formular recurso de Reposición, o la reclamación económico administrativa, a que se refieren, respectivamente, los artículos: 14 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 137 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en el plazo de un mes. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

37.2.- El plazo de ingreso en periodo voluntario queda establecido con carácter general en al menos dos meses, salvo disposición en contrario en la Ordenanza Fiscal General o en las Ordenanzas reguladoras del tributo que se trate, debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de cobranza en la forma establecida el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

37.3.- Así mismo, queda facultada el Órgano de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue para aprobar toda clase de liquidaciones expedidas por los distintos conceptos de ingresos. Por tanto, aquellos órganos competentes para emitir dichas liquidaciones, quedan facultados cuando proceda para dictar cualquier acto administrativo que implique la rectificación de errores de las mismas, así como proceder a la devolución de ingresos indevidos y alteraciones en padrones o matrículas.

BASE 38ª.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

38.1.- Con carácter general se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal General y en lo no previsto en ella, la normativa establecida para la Administración del Estado.

38.2.- La toma de razón en contabilidad de los expedientes de aplazamiento-fraccionamientos, se hará en forma de listado de formalización. El área encargada de la tramitación, remitirá con carácter mensual listado comprensivo, de todos los expedientes tramitados, conteniendo: Identificación del deudor, número/s de liquidación/nes (de la deuda a fraccionar o aplazar), e importe, el cual servirá de base para la fiscalización por muestro que se realizará sobre este tipo de expedientes. El plazo máximo para la remisión de expedientes para su fiscalización será de 10 días naturales, desde su recepción.

BASE 39ª.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS EN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y TOMA DE RAZÓN.

Se realizara conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Control Interno y Funcionamiento de la Intervención del Ayuntamiento de Granada vigente.

BASE 40ª.- RECIBOS

40.1. Los soportes magnéticos correspondientes a liquidaciones de tributos de devengo periódico y notificación colectiva se girarán en atención al período impositivo de sus conceptos tributarios, remitiéndose estos junto con sus padrones y listas cobratorias a la Unidad de Recaudación.

40.2. Los ficheros o soportes magnéticos correspondientes a las domiciliaciones bancarias serán remitidos directamente por el Servicio municipal que tenga encomendada esta función con el visto bueno de Recaudación a las entidades bancarias vía Editran, previa concreción de las fechas de cargo y de valor que consten en el fichero por el Servicio de Tesorería.

BASE 41ª.- PERIODOS VOLUNTARIOS DE RECAUDACIÓN

La duración de los plazos de ingreso en período voluntario de las diferentes exacciones que se cobran mediante Listas cobratorias será con carácter general de al menos dos meses, salvo disposición en contrario en la Ordenanza Fiscal General o en las Ordenanzas reguladoras del tributo que se trate, debiéndose comunicar dicho plazo mediante Anuncio de cobranza en la forma establecida en art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del nuevo Reglamento General de Recaudación. Los períodos de cobro de cada concepto serán establecidos por la Junta de Gobierno Local.

Para los conceptos no integrados en matrículas se estará a lo que determine la respectiva Ordenanza, Norma reguladora, Reglamento o Ley que lo regule y al Reglamento General de Recaudación.

BASE 42ª.- GESTIÓN DEL COBRO

42.1. Una vez aprobados definitivamente los padrones tributarios, así como las liquidaciones por conceptos no incluidos en padrón, por el Servicio de Gestión se procederá a su notificación o publicación para la posterior gestión de cobro por los servicios de Tesorería y Recaudación.

42.2. Domiciliación de recibos. Se ordenará el adeudo en la cuenta designada por los obligados al pago el primer día hábil del mismo mes del vencimiento del periodo voluntario, dando fecha valor al día del vencimiento del periodo voluntario de pago. A dichos efectos, el adeudo de domiciliación coincidirá con el calendario fiscal, sin perjuicio de que estos plazos puedan ser modificados en los correspondientes edictos de cobranza.

En los documentos e impresos municipales se hará constar que las devoluciones de recibos domiciliados sólo se admitirán dentro del periodo de pago establecido, no resultando de aplicación la ampliación del plazo de devoluciones contemplada en el art. 34 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del plazo de cierre de cada remesa, para continuar el procedimiento recaudatorio en período ejecutivo.

BASE 43ª.- PERIODO EJECUTIVO

Terminado el período voluntario de cobranza, y si se trata de Ingresos Directos, los negociados correspondientes confeccionarán quincenalmente las listas de contribuyentes a los que en el referido período les haya expirado el plazo de ingreso, dando traslado al Órgano de Gestión Tributaria a fin de que, tras providencia de apremio, se gire el cargo a la Recaudación Ejecutiva.

Para proceder a la exigencia por la vía de apremio de cualquier débito a la Hacienda Municipal, por recibo o por liquidación de ingreso directo, no satisfecho en período voluntario se deberá acreditar la concurrencia de los siguientes extremos:

1º.- Constancia documental de la procedencia de la liquidación y de su correcta notificación conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación vigente y demás normas de aplicación.

2º.- Constancia documental de, pese a haber sido notificada la deuda correctamente, que la misma no ha sido abonada en el período voluntario o no ha sido solicitada su compensación, aplazamiento o fraccionamiento.

3º.- Propuesta dirigida al Titular del Órgano de Gestión Tributaria en la que se haga constar la concurrencia de los requisitos anteriores y en consecuencia la procedencia de la expedición de la Providencia de Apremio, y ejemplar de la misma que mande seguir adelante el procedimiento de ejecución contra el patrimonio del deudor en los términos legalmente establecidos.

La constancia de estos extremos deberá acreditarse de la siguiente forma:

A) Respecto de la procedencia de la liquidación y constancia de su notificación: Se acreditarán mediante diligencia expedida por el responsable del Servicio Municipal competente para expedir la liquidación (a título meramente enunciativo se señala el Servicio de Gestión de Recursos Económicos del Área de Economía y Hacienda, Servicio de Inspección de Tributos Municipales, la Sección o Negociado correspondiente de las Áreas de Movilidad, Medio Ambiente, etc.).

B) Respecto de la constancia de su impago en período voluntario, y de no haberse solicitado compensación, aplazamiento o fraccionamiento, o habiéndose solicitado estos hayan sido denegados, se acreditará por diligencia expedida por el Jefe/a del Servicio de Recaudación.

C) Respecto de la propuesta de expedición de la Providencia de Apremio, esta será suscrita por el Recaudador Municipal.

D) Respecto a la Providencia de Apremio, esta será suscrita por el Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en su caso. La Junta de Gobierno Local aprobará los modelos que en cada caso corresponda utilizar.

4º.- Esta tramitación, se deberá realizar tanto respecto de deudas de cobro periódico y de ingreso por recibo, como por deudas derivadas de liquidaciones. Respecto de estas últimas se podrán tramitar de manera colectiva según convenga a los intereses de esta Corporación local, procurando que este sea el método habitual para este tipo de deudas, ello en aras a agilizar el procedimiento recaudatorio en general.

BASE 44ª.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS EN RECAUDACIÓN DE DERECHOS Y TOMA DE RAZÓN.

Los justificantes de los cobros efectuados una vez emitidos los documentos contables de ingreso correspondientes serán remitidos a la Sección de Fiscalización de Ingresos que sustituirá la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores realizadas de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto mediante la utilización de procedimientos de muestreo o auditora previsto en la base 39.

BASE 45ª.- PERIODICIDAD DE INGRESOS

Los funcionarios o entidades colaboradoras que realicen cobros por cualquier concepto ingresarán el importe de los mismos en la cuenta restringida de ingresos que se indique por Tesorería, con la periodicidad que se determine por Decreto, presentando en Intervención y Tesorería un duplicado del resguardo que dicha entidad les entregue. Las formalizaciones se efectuarán quincenalmente.

BASE 46ª. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.-

Para el establecimiento y percepción de los ingresos de tal naturaleza se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.- La Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención, será el órgano competente para el establecimiento de dichos precios.

En los Organismos Autónomos será en todo caso competente el Consejo o Junta rectora, debiendo el precio establecido ser ratificado por la Junta de Gobierno Local en el supuesto de que el importe unitario del mismo exceda de 150 euros.

Dichos acuerdos serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2.- Una vez que los citados precios sean establecidos, podrá expedirse copia certificada del acuerdo en que los mismos hayan sido aprobados a solicitud de los interesados.

3º.- Dado el carácter privado de estos ingresos en su liquidación y cobro deberá respetarse escrupulosamente el régimen establecido en la legalidad vigente para los mismos, así en el acuerdo indicado en el punto 1º anterior, se concretará el procedimiento y la gestión del precio que proceda.

BASE 47ª EMISIÓN DE FACTURAS.**47.1. Deber de emitir facturas.**

El Ayuntamiento estará obligado a emitir factura cuando actúe en desarrollo de una actividad empresarial y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Todas las facturas deberán ser emitidas por el Servicio de Contabilidad a través del Sistema de Información Contable de la Administración Local (SICAL), quedando así registradas en el mismo.

47.2. Requisitos para la emisión de las facturas.

I. Los ingresos que reciba el Ayuntamiento en desarrollo de una actividad empresarial deberán originarse a través de:

* Normativas que establezcan y regulen tarifas (precios públicos-precios privados) como consecuencia de prestación de servicios o realización de actividades.

* Contratos administrativos o privados y Convenios urbanísticos adjudicados o aprobados mediante el procedimiento legalmente establecido.

II. La documentación que necesariamente se deberá aportar al Servicio de Contabilidad para la emisión de las facturas será la siguiente:

* En el caso de Normativas que establezcan y regulen tarifas, se aportará acuerdo o resolución que liquide dichas tarifas junto con el resto de documentación que sea necesaria para la elaboración del contenido de la factura conforme al Reglamento de facturación.

* En el caso de contratos administrativos o privados y Convenios:

o Inicialmente, copia del contrato o Convenio.

o Durante la vigencia del mismo, propuesta de facturación del órgano gestor responsable del contrato como consecuencia de la realización de actividades o prestación de los servicios previstos en las cláusulas del contrato, junto con el resto de documentación que sea necesaria para la elaboración del contenido de la factura conforme al Reglamento de facturación.

47.3. Tramitación de las facturas.

Una vez emitidas las facturas, en el plazo de tres días hábiles se enviarán al centro gestor correspondiente para que éste las remita al deudor. Obligatoriamente se dará constancia de la recepción de las facturas mediante la devolución de un recibí al Servicio de Contabilidad.

El centro gestor en el plazo de 3 días hábiles deberá enviar las facturas al deudor y acreditar dicho envío al Servicio de Contabilidad.

BASE 48ª DE LA TESORERÍA.

1.- La Tesorería se rige por el principio de Caja única y está constituida por el conjunto de recursos financieros del Ayuntamiento de Granada, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- El Alcalde-Presidente aprobará el Plan de Disposición de fondos de la Tesorería.

La gestión de los fondos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando la inmediata liquidez de las obligaciones a sus vencimientos temporales

BASE 49ª: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS CAJAS DE EFECTIVO.

1.- **Ámbito de aplicación.** Las normas aquí contenidas serán de aplicación a todas las cajas de efectivo del Ayuntamiento de Granada autorizadas para recaudación de determinados derechos y precios públicos.

2. **Competencias:** La competencia para autorizar la existencia de cajas de efectivo para la recaudación de derechos y precios públicos corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada.

3.- **Dependencia:** Las Cajas de efectivo para recaudación de derechos económicos y precios públicos, dependerán en cuanto a su funcionamiento de la Sección de Cajas, Depósitos y Otros Recursos del Ayuntamiento de Granada. En la relación de puestos de trabajo del Área de Deportes del Ayuntamiento de Granada están designados los funcionarios responsables de las cajas de efectivo, quienes darán cuenta a la Sección de Cajas, Depósitos y Otros Recursos del Ayuntamiento de Granada. Cualquier modificación en las personas designadas como funcionarios responsables precisará del previo expediente administrativo en el que constará siempre el periodo de inicio y de fin de cada suplencia o alteración y lo será por decreto. La tramitación del expediente administrativo de suplencias corresponderá a la Jefatura de Sección de Economía del Área de Deportes. Se dará cuenta del mismo a los Servicios de Intervención y Tesorería General.

4.- **Características técnicas de las cajas de efectivo:**

* Los fondos deberán depositarse en cajas de seguridad, que se encuentren fijadas al suelo o a la pared, y dispongan de cerradura con sistema de llave o combinación, ó ambos.

* El Servicio de Infraestructuras del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Granada informará el cumplimiento de las características arriba descritas a la Sección de Cajas, Depósitos y Otros Recursos del Ayuntamiento de Granada.

5.- **Solicitud de autorización de caja para la recaudación de derechos:**

* Se podrá solicitar la autorización de caja de efectivo para recaudación de ingresos, siempre y cuando concurren circunstancias de lejanía de algún centro generador de ingresos con respecto a los núcleos de población donde existan oficinas de Entidades Colaboradoras en la recaudación, o bien por razones de cobro de manera habitual de derechos de pequeña cuantía, o por prestación de servicios fuera del horario normal de atención al público.

* Las solicitudes serán motivadas, indicando: órgano responsable del que dependerá, unidad gestora del cobro y conceptos a cobrar, e irán acompañadas de certificación de cumplimiento de las características técnicas indicadas en el apartado 4.

6.- Ingreso de saldos. El ingreso de los saldos de las cajas de efectivo de recaudación de derechos económicos se realizará diariamente a una cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Granada, sin perjuicio de que por parte de los competentes relacionados en el artículo 2 se pueda establecer otra periodicidad en la recaudación cuando la cuantía media de la recaudación diaria no exceda de 300,00 euros. En todo caso, se realizará el traspaso cuando el saldo de la caja de efectivo supere los 600,00 euros. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, se hayan adelantado fondos para cambio a una caja de efectivo, estos no se computarán en el importe a traspasar.

Los responsables de las cajas de efectivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar al Ayuntamiento de Granada las cantidades no ingresadas en la cuenta de titularidad municipal en entidad financiera.

El responsable de la caja de efectivo que tuviera cantidades pendientes de ingresar y no lo hiciera en el plazo dispuesto en esta norma, vendrá obligado a satisfacer el interés legal del dinero, a contar desde la fecha en que se debiera efectuar el ingreso.

El responsable de caja se hace cargo de la custodia de los fondos de la caja restringida de cobro hasta su traslado a la cuenta de titularidad municipal en entidad financiera en la forma establecida en estas bases, correspondiéndole en caso de falta de fondos en la caja, el reintegro inmediato de los mismos incluyendo los intereses devengados según el párrafo precedente. En caso de incumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento podrá proceder al descuento del correspondiente importe en las retribuciones mensuales del responsable de caja.

7.- Fondo para cambio de monedas. A petición de la Sección de Cajas, Depósitos y Otros Recursos del Ayuntamiento de Granada, el Alcalde-Presidente, podrá autorizar la existencia de una pequeña cantidad de dinero en las cajas de efectivo para recaudación de derechos económicos, para cambio de moneda, que no podrá superar la cantidad de 100,00 euros. Esta cantidad, se entregará al funcionario responsable de la caja de efectivo correspondiente. El Viceinterventor-Titular de la contabilidad habilitará el concepto no presupuestario contra el que se librarán dichos fondos. Los fondos adelantados serán objeto de reintegro en el momento de cancelación de la caja de efectivo.

8.- Operatoria y contabilidad auxiliar de las Cajas de Efectivo para la recaudación de derechos.

La contabilidad auxiliar de las cajas de efectivo se llevará de forma mecanizada a través del sistema informático de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Granada. No obstante, hasta tanto ello no sea posible, lo hará a través de la aplicación informática de gestión de actividades y cobros de la concejalía de deportes (llamada "aplicación corporativa"), con arreglo a las siguientes normas:

* El cajero deberá expedir y entregar al interesado justificante de ingreso en la modalidad de ticket, debiendo quedar registrada la operación en la aplicación de gestión de ingresos. Los justificantes estarán debidamente numerados y controlados por el funcionario responsable de la caja de efectivo.

* El funcionario responsable de la Caja de Efectivo obtendrá y revisará de la aplicación informática un libro diario donde quedarán anotados de forma individualizada cada uno de los cobros, pagos por traspaso, y saldo, debiendo recoger, en el caso de los cobros, el NIF, nombre del administrado y cuando no sea posible el código del usuario, el concepto del apunte, nº de operario que ha realizado el cobro y el importe del mismo.

* Diariamente se efectuará arqueo de los fondos existentes, siguiendo el modelo adjunto a esta base como Anexo II.

* La Tesorería Municipal, habilitará los ordinales de tesorería en los que se reflejarán diariamente los movimientos de entradas por el total de los cobros y las salidas por los ingresos en la cuenta municipal.

9.- Adaptación de las cajas de efectivo. Las cajas de efectivo autorizadas dispondrán de un periodo de tres meses para proceder a la adaptación de sus medios técnicos a lo dispuesto en la presente norma. En dicho plazo, los órganos responsables de las unidades de las que dependen las cajas de efectivo, remitirán la certificación recogida en el punto 2º del artículo 4.

10.- Control de las Cajas de Efectivo. La persona o personas designadas por la Tesorería General del Ayuntamiento de Granada, podrán en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma. La misma facultad corresponderá a la Intervención.

11.- Notas de aplicación de la recaudación de determinados derechos y precios públicos en el Presupuesto Municipal.

Cada responsable de las cajas de efectivo informará mensualmente del total de la recaudación seguido de un detalle de los usos y conceptos facturados totalizados por conceptos equiparables al detalle proporcionado por la Normativa de gestión y precios públicos de Deportes.

Dicha información será remitida mensualmente a los servicios de Tesorería General y de Intervención Municipal.

BASE 50ª.- FUNCIÓN INTERVENTORA

En el Ayuntamiento y en los Organismos Autónomos Administrativos se ejercerán las funciones de control en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora (fiscalizadora) se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos Municipales en el Ayuntamiento, y, en el resto de Organismos Autónomos por quien le corresponda tal función, todo ello sin perjuicio de las competencias que según la legalidad vigente corresponde a dicha Intervención.

El ejercicio de las funciones de control financiero y de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal, por los funcionarios que se señalen mediante los procedimientos establecidos, incluidos los de auditorías, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso de auditores externos.

En el caso de omisión de fiscalización de un expediente, una vez subsanada esta omisión se elevará de nuevo el expediente a acuerdo de órgano que fuera competente en la materia.

La presente Base será objeto de desarrollo mediante un Reglamento de control y auditoría a aprobar por el Pleno del Ayuntamiento, en el que se definirán los procedimientos de fiscalización limitada previa en materia de ingresos y de gastos, definición de las técnicas de muestreo y contenido de los informes de fiscalización.

CAPÍTULO III.- OTRAS NORMAS CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS.

BASE 51ª. DETERMINACIÓN DEL SALDO DE DEUDORES DE DUDOSO COBRO.

En aplicación del artículo 193 bis del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales se establecen como criterios de determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación los siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro del presupuesto al que corresponde la
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.
- e) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

En los derechos pendientes de cobro correspondientes a los conceptos de ingresos de Multas y Sanciones, los porcentajes señalados se corregirán aumentando en 15 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 25% y superior al 10 %; y en 25 puntos en el caso de que la media del porcentaje de recaudación de los cinco ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación sea inferior al 10%.

No se incluirán en el cálculo los derechos sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de incumplimiento y aquellos derechos que correspondan con deudas de otras Administraciones Públicas a favor del Ayuntamiento. Cuando se trate de deudas en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital será necesario que correspondan con obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas.

Igualmente, no se incluirán en el cálculo derechos que forman parte del exceso de financiación afectada para evitar un doble ajuste al Remanente de Tesorería Total por los mismos.

El resultado de la aplicación de los criterios deberá informarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en el trámite anual de remisión de la Liquidación del Presupuesto) y al Pleno de la Corporación..

BASE 52ª.- VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO

A los efectos de realizar la valoración de los elementos del inmovilizado que han de figurar en los Estados Contables del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local..

Para el cálculo de la amortización a aplicar a dichos elementos del inmovilizado se tendrá en cuenta la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Queda facultada la Junta de Gobierno Local para dictar las normas que fueran precisas para la ejecución de lo dispuesto en este apartado

BASE 53ª.- OPERACIONES DE CRÉDITO.

1.- En tanto se produce el correspondiente desarrollo reglamentario anunciado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 50/98 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modificó en esta materia a la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, la Anualidad Teórica de Amortización (imputación anual de la carga financiera) a que se refiere el artículo 53-1 del Texto Refundido de la citada Ley, se realizará teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) Imputación anual: Se hará de la siguiente forma:

$$I.C. + C. + G.F. + O.G.$$

$$I.A. = \frac{\quad}{N.} + A.N.$$

Donde:

I.A. = Imputación anual

I.C. = Intereses devengados durante el periodo de carencia y/o disposición

C. = Comisiones que graven la operación

G.F.= Gatos de formalización que soporte la operación (Corretaje, escritura, tramitación, informes, etc.).

O.G. = Otros gastos que graven la operación

N.= Vida total del préstamo computada desde su formalización hasta el total reembolso del principal

A.N. = Anualidad normal.

- b) La anualidad normal vendrá constituida por:

- Prestamos sin periodo de carencia: La del año con amortización más próximo al momento de su cálculo en las operaciones concertadas por el sistema francés.

En los demás casos la anualidad a tener en cuenta será la correspondiente a la que resulte de la división del total de intereses y amortizaciones del cuadro de amortización dividido por el número de años de amortización, excluidos en todo caso los gastos producidos en el periodo de carencia.

- Préstamos con periodo de carencia: Se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo anterior

Queda facultada la Junta de Gobierno Local para dictar las normas que fueran precisas para la ejecución de lo dispuesto en este apartado.

2.- Se establecen como previsiones presupuestarias para concertar operaciones de crédito al amparo de lo previsto en el art. 52.1 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales las siguientes:

a.- Operaciones a corto plazo (de Tesorería): Hasta el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

b. Operaciones a largo plazo: las previsiones iniciales recogidas en los estados de ingresos del presupuesto ascienden a 0,00 euros para financiar las actuaciones que en su lugar correspondiente se recogen.

c. Operaciones de refinanciación: Igualmente podrán llevarse a cabo durante el ejercicio operaciones de refinanciación de operaciones de crédito concertadas a largo plazo con anterioridad.

Además podrán llevarse a cabo las que se acuerden concertar previo cumplimiento de lo dispuesto en la Base 10.2 anterior.

3.- Como regla general la financiación se solicitará en las fases siguientes:

a) Disposición del Préstamo: Según lo previsto en el calendario de disposición de Fondos que se acompañará como anexo al contrato que se suscriba y como máximo durante dos años desde la concertación.

b) Carencia: Dos años desde la concertación.

Amortización: 8 años desde la finalización del periodo de carencia

c) Liquidación de intereses y de amortización del principal:

- Durante el periodo de disposición de fondos: Cuotas trimestrales de interés calculadas sobre el importe dispuesto.

- Durante el periodo de amortización: Cuotas trimestrales iguales, que incluirán intereses y amortización del principal por el sistema francés.

d) Los proyectos, tanto los relativos a la inversión como los de la operación de préstamo, deberán ser contratados conforme a la legislación vigente.

4.- Disposiciones incluidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la concertación de operaciones de crédito, o cuando con motivo de la aprobación, modificación o liquidación de los presupuestos por la presencia de las citadas operaciones de crédito se produzcan situaciones de las que se deduzca una situación de inestabilidad presupuestaria por producirse una necesidad de financiación entendida esta en términos del Sistema Europea de Cuentas (SEC-95) el Ayuntamiento de Granada procederá a adoptar las medidas y a realizar las actuaciones que resulten de aplicación de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

BASE 54ª.- CESIONES DE CRÉDITO.

En las cesiones de créditos reconocidos que puedan efectuar acreedores de la Corporación se seguirán las normas y trámites establecidos en la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y en todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1ª.- Las cesiones de créditos serán siempre actos privados entre el titular del crédito (cedente) y el que lo adquiera (cesionario), que solamente será considerada por el Ayuntamiento una vez que el mismo tenga conocimiento de la cesión.

2ª.- La materialización de las cesiones de créditos se hará a la vista del registro contable en el que conste el crédito reconocido y del documento que presenten los interesados, los cuales, deberán acreditar su personalidad aportando en su caso los oportunos poderes que habrán de ser bastanteados en la forma legalmente prevista.

3ª.- De la cesión materializada en dicho documento, una vez que sea tomada razón del mismo y se anote en el correspondiente registro habilitado al efecto en la Intervención Municipal, se trasladará al Sr./Sra. Alcalde/sa, a fin de autorizar que los respectivos documentos contable se abonen en su día al cesionario del crédito.

4ª.- En dicho Decreto, se harán constar las incidencias de todo tipo que afecten al crédito cedido.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las normas que resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo previsto en esta Base.

BASE 55ª.- EMBARGOS DE CRÉDITOS.

Cuando se reciba en la Intervención Municipal alguna orden de embargo, contra créditos u obligaciones reconocidas a favor de terceros, expedida por Tribunal, Juzgado o autoridad competente, se procederá de la siguiente forma:

1º.- En la Intervención Municipal se habilitarán los registros o anotaciones en las que quede garantizada la práctica y realización del embargo ordenado.

2º.- Recibida dicha orden de embargo se procederá inmediatamente a afectarla a las obligaciones reconocidas sobre las que recayere.

Si existiese un crédito a favor de tercero que no se encontrase en la fase contable de reconocimiento de la obligación, se procederá a anotar el embargo en su caso, sobre el documento que recoja la disposición del gasto.

3º.- Si se recibiere varias órdenes de embargo frente a un mismo acreedor y deuda, se notificará a las autoridades de las que emanen a los efectos de que las mismas indiquen cual sea la orden preferente.

4º.- Si practicado un embargo por el acreedor afectado se presentasen algún tipo de recurso o reclamación antes de la resolución del mismo, se pondrán éste en conocimiento de la autoridad que ordenó el mismo a los efectos que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES.

BASE 56ª.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO ANTERIOR

1.- En la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio anterior se procederá a la debida conciliación de las cantidades que figuren en el Remanente Líquido de Tesorería del Presupuesto de los organismos autónomos como deudores pendientes de cobro a fin del ejercicio, del Presupuesto de ingresos del presupuesto corriente y de Presupuestos cerrados, por aportaciones del Ayuntamiento, que deberán coincidir con los importes correspondientes a acreedores pendientes de pago a fin del ejercicio de Presupuesto de gastos Presupuesto corriente y Presupuestos cerrados de los Estados de Remanente Líquido de Tesorería del Presupuesto del Ayuntamiento.

BASE 57ª.- INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se remitirá al Pleno de la Corporación aquella información suministrada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicha información se deberá remitir en la sesión Plenaria siguiente al término del plazo de suministro de información al Ministerio.

BASE 58ª.- AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1.b y de acuerdo con las Reglas 54 a 57 de la ICAL, al expediente de elaboración del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio siguiente junto con la liquidación del Presupuesto para el ejercicio anterior se adjuntará la siguiente documentación:

1. Liquidación del Presupuesto para el ejercicio corriente a fecha 30 de junio que contendrá un estado de gastos y de ingresos a nivel de capítulo con el contenido de la Regla 56, Resultado presupuestario y Remanente de tesorería.

2. Estimación de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio corriente referida a 31 de diciembre que contendrá un estado de gastos y de ingresos a nivel de capítulo con el contenido de la Regla 57 y Resultado presupuestario. La estimación deberá ser coincidente con la remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud del artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012 al término del segundo trimestre.

BASE 59ª.- NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto por la Ley 7/85 y por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y sus reglamentos y disposiciones concordantes, actuando como legislación supletoria la correspondiente a la Administración del Estado.

BASE 60ª.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de las presentes Bases serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previos los informes pertinentes, siendo preceptivos en todo caso el de la Intervención General y Secretaría General, en los campos de sus respectivas competencias.

ANEXO I

NORMAS REGULADORAS DE LA REALIZACIÓN DE INGRESOS POR COMPENSACIÓN

A) COMPENSACIONES QUE SOLICITEN LOS DISTINTOS ACREEDORES MUNICIPALES, DE DEUDAS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO VOLUNTARIO.

Una vez presentada por el Registro General del Ayuntamiento la solicitud de compensación, que deberá contener los datos esenciales para identificar las deudas objeto de compensación, y recibida la misma en el Área de Economía, de por ésta se procederá de la siguiente forma:

a) Suspender, de manera cautelar y al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación, el procedimiento recaudatorio en la aplicación de Recaudación, para lo cual se habilitarán las autorizaciones precisas en el sistema informático de que dispone la Corporación.

b) Examinar la existencia de las órdenes de pago que el solicitante tenga pendientes y la disponibilidad de las mismas para aplicarlas a la compensación que se solicita, emitiendo el correspondiente informe.

Examinada la concurrencia del ingreso a percibir por el Ayuntamiento y del pago a satisfacer por éste, se procederá a expedir el correspondiente Decreto autorizando la compensación, el cual se someterá a la firma del órgano competente, tramitándose de manera simultánea los trámites recogidos en el apartado c) siguiente.

En dicha resolución se podrán agrupar más de una solicitud, correspondiente a un mismo acreedor.

c) Proceder a la confección de los distintos documentos de ingresos y pagos virtuales necesarios para formalizar la compensación solicitada. Dichos documentos de ingreso se confeccionarán individualmente por cada recibo o por cada liquidación cuya compensación se solicite, haciendo constar en el mismo la referencia, el nombre del contribuyente y todos los datos que en cada uno de los tributos se requieren.

Los documentos de pago e ingreso serán estampillados con la siguiente diligencia:

Diligencia en documentos de Ingreso "I" (presupuesto de ingresos) y "I" (Agrupación de Operaciones no presupuestarias):

“FORMALIZADO EN COMPENSACIÓN”

Diligencia en documentos de pago “P”:

Este documento ha sido parcialmente compensado con ingresos de _____ euros, quedando una diferencia pendiente de pago de _____ euros.

d) Notificar al acreedor el anterior Decreto acompañándole los documentos que acreditan que la compensación se ha efectuado, indicando en la misma el resto que le queda por percibir o abonar en el supuesto de que las deudas a compensar no quedaran completamente saldadas.

Si como consecuencia de la compensación resultare un saldo a favor del Ayuntamiento, se advertirá al contribuyente, que deberá efectuar el ingreso dentro del plazo voluntario que le reste, es decir, se suspenderán los plazos de ingreso desde que presentó la solicitud de compensación hasta la de notificación de la resolución, sin perjuicio de observar, en su caso, lo dispuesto en el apartado g) siguiente.

En la resolución en que se conceda la compensación se hará constar que a la misma acompañará los documentos justificativos del ingreso en la Hacienda municipal, del importe compensado.

e) Anotar en la aplicación de recaudación la compensación, dejando sin efecto la suspensión.

f) Confeccionar la relación de los documentos de pago compensados con referencia al resto que le queda por cobrar, para que la Secretaría de la Dirección del Servicio de Economía y Hacienda, pueda tenerlos en cuenta para la elaboración de próximas relaciones de pagos.

Se proponen en los Anexos 1, 2 y 3 modelos de solicitud de compensación y de notificación de la misma (que obran en el expediente del Servicio).

g) Normas especiales:

Ingresos a efectuar por el sistema de autoliquidación.

En estos supuestos, el contribuyente que vaya a satisfacer su deuda mediante la realización de una autoliquidación, podrá solicitar en el período de presentación e ingreso de la misma su solicitud de compensación.

El Área de Economía tramitará dicha solicitud en los mismos términos recogidos anteriormente si bien, la compensación que en su caso se realice, solamente afectará al importe recogido por el contribuyente como cantidad a ingresar por autoliquidación, sin que dicha compensación surta otros efectos respecto de las responsabilidades en que pueda incurrir el contribuyente por haber realizado la misma de manera incorrecta.

i) Para las deudas a favor del Ayuntamiento que no tengan naturaleza tributaria se aplicará igualmente el procedimiento recogido en los apartados anteriores.

j) En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 30/92 de 27 de diciembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común la certificación de acto presunto, se expedirá en los términos y con los efectos de dicha norma.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56.7 del nuevo Reglamento General de Recaudación las solicitudes de compensación podrán entenderse desestimadas en el plazo de seis meses a contar desde su presentación sin que se haya notificado la resolución.

k) Se aplicará este procedimiento a petición expresa del interesado cuando las deudas a favor de la Administración carezcan de naturaleza tributaria.

B) COMPENSACIONES QUE SOLICITAN LOS DISTINTOS ACREEDORES MUNICIPALES, DE DEUDAS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO EJECUTIVO, PERO SOBRE LAS QUE SE HAYA NOTIFICADO LA PROVIDENCIA APREMIO.

No se atenderá ninguna solicitud de compensación que se encuentre en esta situación y que venga solicitada por el interesado, no obstante lo anterior si se procederá a compensar la misma previa la incoación del oportuno expediente que se tramitara de la siguiente forma:

a) Por la Recaudación Ejecutiva, previa la obtención de información acerca de la existencia de obligaciones pendientes de pago a favor de deudores a la Hacienda Local, se trabará retención y/o embargo de las órdenes de pago correspondientes.

Dicha traba se efectuará en base al oficio remitido por la Recaudación Ejecutiva en el que se hará constar que procede la misma por haberse cumplido todas y cada una de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

b) Por la Intervención Municipal, se procederá a anotar la anterior carga, en el correspondiente documento.

En el caso que existan otras trabas anteriores se seguirá el orden de prelación establecido en la legislación vigente a la hora de hacerlas efectivas.

c) Por la Dirección del Servicio de Economía se prepararán las correspondientes relaciones de pago que afecten a dichas deudas, las cuales, se pondrán a disposición de la citada Recaudación.

C) COMPENSACIONES DE OFICIO DE DEUDAS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO EJECUTIVO.

Se tramitarán en la Caja Municipal de la Tesorería General exclusivamente las que se apliquen a créditos provenientes del Presupuesto de Ingresos.

1. Con carácter mensual, en la primera semana del mes, la Tesorería Municipal, extraerá de la contabilidad municipal SicalWin, en fichero Excel, relación de todos los documentos contables que representen un derecho de cobro para terceros, por ejecución del Presupuesto de Gastos, devoluciones de ingresos presupuestarios o cualesquiera otras operaciones no presupuestarias.

2. Dicho fichero se pondrá a disposición del Jefe de Servicio de Informática de la Agencia Municipal Tributaria, quien mediante validación informática procederá al análisis del mismo relacionándolo con el Sistema de Información Municipal SIM, en busca de posibles coincidencias entre los terceros.

3. El resultado de dicho proceso contendrá los terceros que, simultáneamente, ostentan un derecho de cobro ante el Ayuntamiento de Granada y son deudores del mismo manteniendo una deuda vencida, líquida y exigible.

4. Cuando un tercero sea, al mismo tiempo, deudor, en periodo ejecutivo, y acreedor del Ayuntamiento de Granada, la Tesorería Municipal solicitará el inicio del correspondiente expediente de compensación de oficio de los respectivos débitos y créditos ante el órgano competente para acordarla, la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, dando traslado simultáneo a la Coordinación General de Economía y Hacienda y al Ordenador de Pagos.

5. Las propuestas de pago incluidas en dichos expedientes de compensación quedarán retenidas pendientes de ordenar su pago hasta que se reciban los acuerdos de compensación de deudas dictados por los órganos competentes

6. Una vez dictado el acuerdo de compensación, el órgano que lo hubiera aprobado deberá remitirlo a la Tesorería Municipal, a efectos de que se proceda a la ejecución del mismo. La Tesorería Municipal modificará la citada propuesta introduciendo los descuentos necesarios para la ejecución del acuerdo de compensación. Seguidamente, se ordenará el pago y se pagará en formalización la parte correspondiente a la compensación acordada, aplicando los descuentos al concepto no presupuestario que permita la posterior cancelación de las deudas que se compensen.

7. Efectos de la compensación:

Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Si el crédito es inferior a la deuda, se seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.

En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado.

8. En el caso de deudas a favor de otras Administraciones Públicas, cuando sea necesaria la emisión de Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal o autonómica para la recepción de subvenciones de forma urgente, para evitar perjuicios a la Hacienda municipal, podrá no tramitarse la compensación de deudas y efectuarse el pago correspondiente. La urgencia deberá quedar acreditada mediante informe del Área gestora de las subvenciones. En cualquier caso no se tramitarán compensaciones de oficio de deudas a favor de otras Administraciones Públicas por importe inferior a 100.000 euros.

ANEXO II

CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE AVALES Y SEGUROS DE CAUCIÓN

1.- Ámbito y modalidades de garantía.

1.1. Se depositarán en la Caja Municipal las garantías que deban constituirse a favor del Ayuntamiento de Granada. Las garantías que deban constituirse en la Caja Municipal podrán consistir en:

a. Efectivo.

b. Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.

c. Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.

d. Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.

1.2. Cada uno de los Servicios Municipales implicados aprobará los modelos que deban emplearse para cada una de las modalidades de garantías señaladas en el apartado anterior, dentro de lo establecido como marco en este anexo de las presentes bases de ejecución.

2.- Características de los avales y seguros de caución.

2.1. Avales. Sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca. Los avales deberán reunir las siguientes características:

a) El aval debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y pagadero a primer requerimiento del Ayuntamiento de Granada y

b) El aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Granada o el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

2.2. Seguros de caución. Podrá emplearse esta modalidad de garantía siempre que sea otorgada por entidad de seguros autorizada por la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo del seguro de caución.

El modelo de contrato de seguro de caución empleado tendrá las siguientes características:

a. La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y la Administración a cuya disposición se constituye la garantía tendrá la condición de asegurado.

b. Se hará constar de forma expresa:

1. Que la aseguradora no podrá oponer a la Administración el impago de la prima por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste, y

2. Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el siniestro consistente en las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

La duración del contrato de seguro coincidirá con la de la obligación garantizada. Si la duración de éstas superase los diez años, el obligado a prestar garantía deberá prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro.

3.- Constitución.

1. El obligado principal o la entidad avalista presentarán el aval o el contrato de seguro de caución en la Sección de Caja, Depósitos y otros recursos.

2. Los avales y los contratos de seguro de caución deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista y aseguradora, respectivamente, que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada. La diligencia de bastanteo se estampará en el aval.

3. Los avales y los contratos de seguro de caución extendidos de conformidad con los modelos citados en la Base 55.1 y 55.2, respectivamente, se considerarán admisibles y válidos para surtir garantía.

4. Se procederá a la contabilización definitiva de la garantía, siempre que quede acreditada su suficiencia jurídica y económica. Corresponde tal extremo a los servicios municipales que hayan requerido la garantía.

5. El obligado depositará la garantía en la Caja Municipal, quien entregará el correspondiente resguardo de constitución de la garantía, en el que constarán, en particular, los siguientes datos:

a. Los datos identificativos de la persona o entidad que constituye la garantía.

b. La obligación garantizada y cuantía por la que se garantiza.

6. Si por cualquier circunstancia, la Sección de Caja, Depósitos y otros recursos recibiera el aval o el contrato de seguro de caución sin ajustarse a lo anteriormente expuesto en el 3.2 y 3.3, y por tanto no se tuviera constancia plena de su suficiencia jurídica y/o económica, se procederá, en la Sección de Caja, Depósitos y otros recursos, al registro previo de la garantía.

Los documentos resultantes del mismo, carta de pago y talón de cargo, lo serán con carácter provisional con lo que no surtirán efectos en tanto en cuanto se informe favorablemente por parte del servicio municipal que haya requerido la garantía.

Por la Sección de Caja, Depósitos y otros recursos se procederá a:

* Entregar al obligado la carta de pago previa, en la que se hará constar de forma explícita esta circunstancia y su falta de eficacia.

* Remitir el original de la garantía junto con el talón de cargo previo a la Caja Municipal, para su custodia provisional.

* Remitir copia del talón de cargo previo y del aval o del seguro de caución al Servicio Municipal correspondiente, indicándole las deficiencias observadas y el plazo concedido para su subsanación y/o mejora, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá a la baja del registro previo. En cualquier caso, no existirá ningún registro previo a 31 de diciembre.

Lo previsto en el punto 6 de la presente Base será de aplicación exclusivamente para aquellas garantías fechadas en igualdad o con posterioridad a la entrada en vigor de las presentes Bases.

4.- Cancelación de la garantía.

1. El obligado principal o la entidad avalista podrán dirigirse al Ayuntamiento de Granada para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del aval o del contrato de seguro de caución.

2. Los servicios municipales correspondientes remitirán el acuerdo de cancelación, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, al Servicio de Contabilidad Municipal. Previa presentación de la carta de pago original, se emitirán los documentos contables de cancelación por la Caja Municipal y ésta procederá a la devolución del aval o contrato de seguro de caución.

3. En los supuestos de devoluciones de avales en los que se haya extraviado la carta de pago original, el obligado deberá realizar una comparecencia en la que manifieste el extravío del mismo y su compromiso de retornarlo al Ayuntamiento si el mismo apareciera.

4. Transcurridos tres meses desde la notificación de la adopción de acuerdo de devolución de avales, sin que el mismo haya sido ejecutado por incomparecencia del mismo o por otras causas, se podrá proceder a su devolución a la entidad bancaria que lo emitió.

5. En cualquier caso los interesados podrán solicitar la devolución del aval a la entidad bancaria que en su día lo prestó.

En los supuestos recogidos en los párrafos anteriores se expedirá el pertinente documento a nombre de la entidad bancaria correspondiente.

5.- Devolución.

La Caja Municipal verificará la identidad de los obligados titulares de las garantías y efectuará la devolución a éstos.

Si el titular de la garantía es una persona física, la identidad quedará acreditada con la exhibición de su N.I.F.

Si el titular de la garantía es una persona jurídica, se acreditará con la correspondiente escritura de poder bastanteadada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada y la exhibición de su N.I.F. En la cancelación del depósito, figurará en el pie de firma "Recibí con poder bastante en vigor".

Si el titular de la garantía fuese una asociación, fundación o comunidad de bienes, se estará a lo dispuesto en sus estatutos.

A solicitud de los obligados titulares de la garantía, se procederá a la devolución a la entidad avalista o aseguradora.

En los supuestos previstos en el 3.6 de la presente Base, cuando para subsanar las deficiencias fuese necesario retirar de la Caja Municipal el original de la garantía, se procederá al registro previo de la cancelación y bastará para su devolución, en caso de personas jurídicas, con la exhibición de una copia de la escritura de apoderamiento junto con una autorización escrita del apoderado.

6- Ejecución de la garantía.

6.1- La incautación total o parcial de la garantía requerirá el previo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento de Granada o de sus organismos Autónomos dependientes a cuya disposición se constituyó la garantía, y una solicitud de incautación, quedando acreditado en el acuerdo lo siguiente:

A) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido en vía administrativa, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa.

B) La cuantía de la garantía a incautar.

C) La notificación previa al interesado de la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos tendrán la consideración de interesados, tanto el avalista como el avalado en caso de aval bancario y el constituyente como la compañía de seguros en caso de seguro de caución, y a ambos, se les concederán un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La solicitud de incautación irá dirigida a la Sección de Cajas, Depósitos y otros Recursos según modelo que acompaña a este Anexo 2. La solicitud de incautación en el caso de los seguros de caución, deberá presentarse en el plazo de treinta días desde la fecha en la que se declare el incumplimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato del Seguro.

6.2- La Sección de Cajas, Depósitos y otros Recursos requerirá a la entidad avalista o entidad aseguradora el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:

a. El lugar en que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que puedan utilizarse, conforme a lo establecido en la Base nº 36.4 de este cuerpo legal.

b. El plazo para hacer efectiva la deuda (que si no se estima otro inferior por alguna circunstancia que se acredite en el expediente, se recurrirá por defecto a los de la Ley General Tributaria para las liquidaciones de ingresos.).

6.3- Por Contabilidad se procederá a aplicar el importe de la garantía incautada al Presupuesto de Ingresos.

6.4- Para la cancelación y devolución del aval o seguro de caución se estará a lo dispuesto en el punto 4 y 5 de este anexo.

6.5- El impago por la entidad avalista o entidad aseguradora de la cantidad garantizada dentro del plazo señalado en el requerimiento determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad de conformidad con lo dispuesto en la Base 43, acreditándose la concurrencia de los siguientes extremos:

1º.- Constancia documental de la procedencia de la liquidación y de su correcta notificación conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación vigente y demás normas de aplicación.

2º.- Constancia documental de, pese a haber sido notificada la deuda correctamente, que la misma no ha sido abonada en el período voluntario.

3º.- Propuesta dirigida al Titular del Órgano de Gestión Tributaria en la que se haga constar la concurrencia de los requisitos anteriores y en consecuencia la procedencia de la expedición de la Providencia de Apremio.

Todo ello, sin perjuicio de la adopción de otras medidas tendentes al cobro. Corresponderá su tramitación a la Sección de Cajas, Depósitos y otros Recursos mediante diligencia informativa que acredite la existencia de tales extremos y propuesta dirigida al Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social de la cantidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
.....CIF.....,con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimiento) en (calle, plaza o avenida).....,
C.P.....de.....y en su nombre D
con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a (nombre y apellidos o razón social)CIF o NIF
en virtud de lo dispuesto por (norma o artículo que imponen la constitución de esta garantía)
....., para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado
..... ante el Excmo. Ayuntamiento de Granada por importe de€

a.- Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Granada.

b.-Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Granada o el órgano a cuya disposición se constituya, resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

.....lugar y fecha
.....razón social de la Entidad
.....firma de los apoderados.

-Verificación de la representación por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Granada. Con indicación de la fecha , número y lugar en que dicha verificación se realiza.

DILIGENCIA DE BASTANTEO: Para hacer constar que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta dependencia en los apoderados firmantes don se encuentran suficientemente facultado.....
.....
.....
EL LETRADO ASESOR

EXP:
SERVICIO:
RESPONSABLE DEL SERVICIO:
SE INFORMA FAVORABLEMENTE DE LA SUFICIENCIA ECONOMICA Y JURIDICA DEL PRESENTE AVAL.
En Granada, a
Fdo.-
Puesto de trabajo:

SOLICITUD DE INCAUTACIÓN DE DEPÓSITO O GARANTÍA

Una vez adoptado acuerdo deen el expediente que acredita la vigencia de la ejecutividad o firmeza del acto declarativo del incumplimiento del obligado, y en concreto las notificaciones al interesado principal y al interesado garante (según fotocopias que se acompañan), y estando constituida garantía a favor del Ayuntamiento de Granada, solicito la siguiente incautación:

DATOS DEL DEPÓSITO O GARANTÍA QUE SE SOLICITA INCAUTAR

NÚMERO DE REGISTRO:

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

GARANTE (PARA AVAL O SEGURO DE CAUCIÓN)

MODALIDAD:	
AVAL.....	<input type="checkbox"/>
SEGURO DE CAUCIÓN...	<input type="checkbox"/>

N.I.F./C.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
---------------	------------------------------------

CONSTITUYENTE O GARANTIZADO

N.I.F./C.I.F:	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
---------------	------------------------------------

OBJETO DE LA GARANTÍA O DEPÓSITO:

AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE CONSTITUYÓ

N.I.F.	DENOMINACIÓN
--------	--------------

DATOS DE LA INCAUTACIÓN

TOTAL PARCIAL

IMPORTE DE LA INCAUTACIÓN EN LETRA:	IMPORTE EN CIFRA:
-------------------------------------	-------------------

IMPORTE SUBSISTENTE EN LETRA:	IMPORTE EN CIFRA:
-------------------------------	-------------------

Fecha:

Antefirma y Firma del Sr/a. Delegado/a:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
Concejalía de Deportes

AYUNTAMIENTO DE GRANADA	
ACTA DE ARQUEO DE CAJA	
INSTALACIÓN:	FECHA:

El abajo firmante, como responsable de la caja de efectivo de la instalación y con ordinal de contabilidad número _____, certifica los datos consignados en la presente y que el efectivo de caja, abajo indicado, fue verificado en mi presencia, no existiendo otros fondos que no hayan sido mostrados en el arqueo:

Nº CAJA	CIERRE	TURNO	OPERADOR (nombre y firma)	IMPORTE VENTAS	FONDOS CAMBIO

TOTAL VENTAS

--	--

<u>SALDO SEGÚN LIBRO DE CAJA (**)</u>	
---------------------------------------	--

RECuento DE EFECTIVO

	UNIDADES	TOTAL
Billetes de 500,00 €		
Billetes de 200,00 €		
Billetes de 100,00 €		
Billetes de 50,00 €		
Billetes de 20,00 €		
Billetes de 10,00 €		
Billetes de 5,00 €		
Monedas de 2,00 €		
Monedas de 1,00 €		
Monedas de 50 cts		
Monedas de 20 cts		
Monedas de 10 cts		
Monedas de 5 cts		
Monedas de 2 cts		
Monedas de 1 ct		
<u>SALDO SEGUN RECuento (**)</u>		

FDO. POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE
Nº REGISTRO DE PERSONAL (***)

(**) Ambos importes deben coincidir.

(***) Se debe firmar el impreso y cumplimentar el nº
Registro de personal.

ANEXO III

	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TITULAR DEL PAGO A JUSTIFICAR
	ECONOMIA Y HACIENDA TESORERIA	

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TITULAR DEL PAGO A JUSTIFICAR

D^a/ D _____, con N.I.F. _____, titular del libramiento a justificar concedido por este Ayuntamiento por importe de _____ € con fecha _____ según documento contable nº _____ y ordinal de tesorería nº _____.

En alusión a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada nº 32.5, en lo que a responsabilidad de la custodia de los fondos recibidos se refiere, y según la Instrucción de Tesorería de fecha 15 de abril de 2011:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que a fecha _____, tiene pendiente de justificar ante la Intervención General lo percibido, _____ € siendo el estado de tesorería resultante y arqueado el siguiente:

IMPORTE RECIBIDO	PAGOS A TERCEROS	EXISTENCIAS FINALES

Que a fecha _____, tiene presentado en Intervención General la cuenta justificativa de los gastos acompañada de cuantos documentos se precisen para tal fin, estando pendiente de aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Granada, a _____

D^a/D _____

D.N.I. _____

SECCIÓN DE CAJAS, DEPÓSITOS Y OTROS RECURSOS.

Plaza del Carmen, 1^a Planta.

ANEXO IV

	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	DESIGNACIÓN DE CUENTA BANCARIA Y COMUNICACIÓN DE BAJA DE DATOS BANCARIOS
	ECONOMÍA Y HACIENDA TESORERÍA	

1.DATOS DEL ACREEDOR (Se deberá acompañar fotocopia del NIF/NIE)		
N.I.F. o C.I.F.	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL		MUNICIPIO
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO/FAX
		E-MAIL

2.DATOS DEL REPRESENTANTE	
N.I.F.	NOMBRE

3.ALTA DE DATOS BANCARIOS. Código IBAM Imprescindible.									
CODIGO IBAN	COD ENTIDAD	COD SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA					

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD FINANCIERA (1)
 Certifico, a petición de la persona reflejada en “1.Datos del acreedor” y a efectos de domiciliación de los importes Que a la misma le vaya a ordenar el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, la existencia de la cuenta referenciada En “3. Alta de datos bancarios”, abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado “1. datos del acreedor”.

(Sello de la entidad financiera) Por la entidad financiera

Fdo.....

BAJA DE DATOS BANCARIOS									
CÓDIGO CUENTA	CÓDIGO SUCURSAL	D.C.	NUMERO CUENTA.						

En....., a.....de.....de.....
 (Firma del acreedor o representante)

Fdo.....

(1) Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el Banco o de cualquier otro documento donde consten el nombre del titular y número de cuenta IBAN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR IMPRESO

"SOLICITUD DE DESIGNACION DE CUENTA BANCARIA Y COMUNICACIONES DE LA BAJA DE DATOS BANCARIOS"

APARTADO I.- Acreedor: Persona física o jurídica que ha de percibir el pago.

Deberán consignarse el nombre y los apellidos o la denominación social tal y como figuren en el documento de identificación (DNI O CIF)

APARTADO II.- Representante. (Sólo para personas jurídicas o personas físicas que actúen por medio de un representante). En este caso, el representante deberá consignar su NIF, nombre y apellidos, y habrá de firmar la solicitud.

APARTADO III.- Alta de datos bancarios: Código IBAN (24 dígitos), cuya estructura es: "ES" + Número de Control (2 dígitos) + Código de Cuenta Cliente (20 dígitos), y que habrá de ser de titularidad del acreedor (es decir, de la persona que figure en el Apartado I), lo que deberá justificarse:

En el caso de que el acreedor se apersona jurídica, mediante la firma y sello de la entidad bancaria correspondiente.

En el caso de que el acreedor sea persona física, la firma y sello de la entidad bancaria puede sustituirse por una fotocopia de la libreta de ahorro o de un documento bancario que acredite esa titularidad.

APARTADO IV.- Baja de datos bancarios: éste apartado solo debe ser cumplimentado cuando se desee modificar o dar de baja cuentas ya existentes en el Fichero Central de Terceros.

*NO OLVIDE FIRMAR SU SOLICITUD Y PRESENTARLA EN ORIGINAL.

Lugar de presentación: esta solicitud puede presentarse en cualquiera de los lugares que admite el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, con el fin de que su solicitud sea tramitada lo más rápidamente posible, se recomienda su presentación:

Personalmente, en la Caja Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, sita en Plaza del Carmen, nº 12, 1ª Planta.

O bien, por correo postal dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Granada, Caja Municipal (Plaza del Carmen, nº 12, CP 18009- Granada)

ANEXO V

CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA FACTURAS DE PROVEEDORES EN OPAs CON CARGO AL SUPERÁVIT PREVISTO EN PRESUPUESTO 2020 Y PAGO DE LAS MISMAS

A 31 de diciembre de 2019 han quedado sin consignación presupuestaria facturas de acreedores comerciales, en particular de la empresa Transportes Rober S.A. por importe de 6.452.864,86 euros.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 317 literalmente dice "Propuesta para acogerse a la Medida 5 del Acuerdo de 15 de marzo de 2019 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos."

El ahorro derivado de la aplicación de la medida deberá destinarse exclusivamente a la reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores, por lo que, teniendo en cuenta que el superávit del proyecto de presupuesto presentado asciende a 13.397.120,77 euros, ahorro previsto de la refinanciación de las operaciones de crédito del Fondo de Pago a Proveedores.

Dando cumplimiento a dicha regulación, exclusivamente para el presupuesto del ejercicio 2020, se crea la aplicación presupuestaria

1103 44111 47201. Reconocimiento Extrajudicial deuda comercial TTE ROBER

Por importe de 6.452.864,86 euros.

Con la aprobación definitiva del presupuesto se reconoce extrajudicialmente, en los términos del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, las siguientes obligaciones

<u>Nº Operación</u>	<u>Fase</u>	<u>Saldo</u>	<u>Texto Libre</u>
220190022332	OPA	1.087.883,13	ROBER - Mensualidad septiembre Rober según JGL 21/12/18 / ROBER - Mensualidad septiembre Alhambra según JGL 21/12/18 / RO
220190022338	OPA	1.077.668,70	ROBER - Mensualidad mayo Rober según JGL 21/12/18 / ROBER - Mensualidad mayo Alhambra según JGL 21/12/18 / ROBER -
220190022339	OPA	937.910,99	ROBER - Mensualidad octubre Rober según JGL 21/12/18 / ROBER - Mensualidad octubre Alhambra según JGL 21/12/18 / ROBER -
220190023496	OPA	1.091.904,71	ROBER - Mensualidad noviembre Rober según JGL 21/12/18 / ROBER - Mensualidad noviembre Alhambra según JGL 21/12/18 / ROBE
220190023497	OPA	1.177.281,31	ROBER - Mensualidad diciembre Rober según JGL 21/12/18 / ROBER - Mensualidad diciembre Alhambra según JGL 21/12/18 / ROBE
220190023645	OPA	1.080.216,02	ROBER - Mensualidad diciembre Rober según JGL 26/05/17 / ROBER - Mensualidad diciembre Alhambra según JGL 26/05/17 / ROBE
		6.452.864,86	

Y a su pago dando cumplimiento a la obligación legal de destinar el ahorro derivado de la Medida 5 del Acuerdo de 15 de marzo de 2019 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos exclusivamente a reducción de la deuda comercial y del período medio de pago a proveedores.

QUINTO.- Aprobar la Plantilla del Personal, que recogerá en su caso las nuevas plazas, amortizaciones y las modificaciones que se incorporen al expediente, incluida la modificación de las retribuciones.

1. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

* FUNCIONARIOS

1.1. CREACIÓN DE PLAZAS

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Extinción de Incendios

Denominación: Bombero

Subgrupo: C1

Nº de plazas: tres

1.2. AMORTIZACIÓN DE PLAZAS

Escala Administración Especial

Subescala Técnica

Clase Técnicos Medios

Denominación: Técnico Grado Medio

Subgrupo: A2

Nº de plazas: una código 031237N004

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Extinción de Incendios

Denominación: Bombero-Conductor

Subgrupo: C1

Nº de plazas: tres (código 032307N019-N029-N048)

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Cometidos Especiales

Denominación: Coordinador Técnico Musical de la Banda Municipal

Subgrupo: A1

Nº de plazas: una código 032401N001

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Cometidos Especiales

Denominación: Inspector

Subgrupo: C1

Nº de plazas: una código 032408N050

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Cometidos Especiales

Denominación: Notificador

Subgrupo: C2

Nº de plazas: una código 032412N008

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Cometidos Especiales

Denominación: Oficial de Servicios Auxiliares de Reparto

Subgrupo: C2

Nº de plazas: una código 032450N003

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Personal de Oficios

Denominación: Encargado

Subgrupo: C1

Nº de plazas: una código 032501N004

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Personal de Oficios

Denominación: Encargado Conductor

Subgrupo: C1

Nº de plazas: una código 032446N005

Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales

Clase Personal de Oficios

Denominación: Oficial de Control y Mantenimiento
Subgrupo: C2
Nº de plazas: una código 032458N003
Escala Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Denominación: Operario Limpiador
Subgrupo: E
Nº de plazas: una código 032426N033
Escala Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Denominación: Operario
Subgrupo: E
Nº de plazas: una código 032510N044
1.3 DECLARAR A EXTINGUIR
Escala Administración General
Subescala Administrativa
Denominación: Administrativo
Subgrupo: C1
Nº de plazas: tres código 023000N007-N123-N147
Escala Administración General
Subescala Auxiliar
Denominación: Auxiliar
Subgrupo: C2
Nº de plazas: tres código 024000N153
Escala Administración General
Subescala Subalterna
Denominación: Subalterno
Subgrupo: E
Nº de plazas: una código 025000N118
Escala Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Superiores
Denominación: Facultativo de Archivos y Bibliotecas
Subgrupo: A1
Nº de plazas: una código 031221N010
Escala Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Superiores
Denominación: Técnico de Deportes
Subgrupo: A1
Nº de plazas: una código 031113N003
Escala Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Medios
Denominación: Técnico Grado Medio
Subgrupo: A2
Nº de plazas: dos código 031237N001-N004
Escala Administración Especial
Subescala Técnica
Clase Técnicos Auxiliares
Denominación: Delineante
Subgrupo: C1
Nº de plazas: una código 031307N014
Escala Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Cometidos Especiales
Denominación: Inspector
Subgrupo: C1
Nº de plazas: una código 032408N027
Escala Administración Especial

Subescala Servicios Especiales
 Clase Cometidos Especiales
 Denominación: Monitor de Taller
 Subgrupo: C1
 Nº de plazas: una código 032437N001
 Escala Administración Especial
 Subescala Servicios Especiales
 Clase Personal de Oficios
 Denominación: Oficial Artes Gráficas
 Subgrupo: C2
 Nº de plazas: una código 032417N001
 Escala Administración Especial
 Subescala Servicios Especiales
 Clase Personal de Oficios
 Denominación: Oficial de Control y Mantenimiento
 Subgrupo: C2
 Nº de plazas: una código 032458N003
 Escala Administración Especial
 Subescala Servicios Especiales
 Clase Personal de Oficios
 Denominación: Oficial Servicio Recogida de Perros
 Subgrupo: C2
 Nº de plazas: una código 032415N002
 Escala Administración Especial
 Subescala Servicios Especiales
 Clase Personal de Oficios
 Denominación: Operario Limpiador
 Subgrupo: E
 Nº de plazas: dos código 032426N014-N034

1.4. REGULARIZACIÓN DE PLAZAS

Crear dos plazas de garantía para funcionarios con habilitación de carácter nacional, conforme al art. 92.bis.6 "in fine" de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Escala Administración Especial
 Subescala Técnica
 Clase Técnicos Superiores
 Denominación: Asesor Jurídico-Técnico
 Subgrupo: A1
 Nº de plazas: dos código 031141N001-N002

* PERSONAL LABORAL

1.1. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES

Corregir los códigos de las plazas de personal laboral que a continuación se indican, conforme al art. 109.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plaza: Psicólogo códigos 041023N001-N002 pasa a ser 041002N012-N013. Ello al encontrarse duplicado.

Plaza: Guía Casa Museo códigos 042007N001-N002 modificar la denominación a Guía Casa Museo Jornada Reducida al 50%. No figuraba con tal jornada en la plantilla cuando es la que tienen asignada.

Plaza: Guía Casa Museo asignar código 042034N001, por tener jornada al 100%.

Plaza: Secretaria de Dirección código 043014N001 pasa a ser 043017N003. Por encontrarse códigos duplicados.

Plaza: Auxiliar Administrativo código 044016N001 pasa a ser 044008N061, por encontrarse códigos duplicados.

Todo lo cual queda reflejado en los siguientes anexos:

1. RESUMEN PLANTILLA AYUNTAMIENTO DE GRANADA

<u>ESCALA</u>	<u>Total</u>
01. HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL	7
02. ADMINISTRACIÓN GENERAL	472
03. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1414
TOTAL FUNCIONARIOS	1893
04. PERSONAL LABORAL	185
05. PERSONAL EVENTUAL	24
06. PERSONAL DIRECTIVO	19
Total general	2121

**RESUMEN PLANTILLA 2020 AYUNTAMIENTO DE GRANADA
ANEXO I**

			PL OCCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
ESCALA:01.HABILITACIÓN CARÁCTER NACIONAL								7
SUBESCALA: 01.01.SECRETARÍA								2
CLASE: 01.01.01.SUPERIOR								
011000	SECRETARIO/A GENERAL	A1	1	0	0	0		1
012000	VICESECRETARIO GENERAL	A1	1	0	0	0		1
CLASE								2
SUBESCALA: 01.02.INTERVENCIÓN-TESORERÍA								5
CLASE: 01.02.01.SUPERIOR								
014000	INTERVENTOR	A1	1	0	0	0		1
016000	TESORERA	A1	1	0	0	0		1
CLASE								2
CLASE: 01.02.02.DE ENTRADA								
011001	TESORERO ADJUNTO	A1	1	0	0	0		1
011200	ADJUNTO A INTERVENCION	A1	1	0	0	0		1
015000	VICEINTERVENTOR	A1	1	0	0	0		1
CLASE								3

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA		OBSERVACION ES		TOTAL PLAZAS
ESCALA: 03.ADMINISTRACIÓN ESPECIAL									1414	
SUBESCALA: 03.01.TÉCNICA ADMON. ESPECIAL									325	
CLASE: 03.01.01.TÉCNICOS SUPERIORES										
031101	OFICIAL LETRADO/A ASESORIA JURIDICAA1	A1	3	0	0	2	1	Ocupada interinamente		5
031102	ARQUITECTO/A	A1	11	2	0	0				13
031103	INGENIERO/A INDUSTRIAL	A1	3	1	0	0				4
031104	INGENERIO/A DE CAMINOS	A1	0	0	2	0				2
031107	ECONOMISTA	A1	3	0	1	0				4
031108	MEDICO/A TOXITERAPEUTA	A1	1	0	0	0				1
031109	INSPECTOR/A VETERINARIO	A1	4	1	0	1		Cubierta interinamente		6
031110	TECNICO/A LABORATORIO	A1	3	0	0	0				3
031111	LICENCIADO/A EN PEDAGOGÍA	A1	1	0	0	0				1
031112	MEDICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA A1 DEL TRABAJO	A1	2	0	0	0				2
031113	ASESOR/A JURIDICO	A1	2	1	0	1				4
031114	GEOLOGO/A	A1	1	0	0	0				1
031115	TECNICO/A SUPERIOR INFORMATICAA1	A1	1	0	0	0				1
031117	ANALISTA DE APLICACIONES	A1	9	0	0	0				9
031118	TEC. SUP. ECONOM. HACIENDA	A1	2	1	0	0				3
031120	MEDICO/A	A1	3	0	0	0				3
031121	LCD. CIENCIAS INFORMACION	A1	1	0	0	0				1
031122	SOCIOLOGO/A	A1	1	0	0	0				1
031123	PSICOLOGO/A	A1	12	3	0	0				15
031124	TECNICO/A SUPERIOR DE MERCADOSA1	A1	1	0	0	0				1
031125	INSPECTOR/A SUPERIOR DE TRIBUTOSA1	A1	1	0	0	0				1
031126	INGENIERO/A DE SISTEMAS	A1	1	0	0	0				1
031127	INGENIERO/A DE INFORMACION GEOGRAFICA	A1	1	0	0	0				1
031130	TECNICO/A EN COMUNICACIÓN	A1	1	0	0	0				1
031131	CONSERVADOR/A RESTAURADOR/A A1	A1	1	0	0	0				1
031133	TECNICO/A SUPERIOR DE FORMACION E A1 INSERCIÓN	A1	1	0	0	0				1
031134	TECNICO/A SUPERIOR EMPLEO	A1	1	0	0	0				1
031135	TECNICO/A DEPORTES	A1	3	0	0	0				3

		PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
031136	SUPERVISOR/A ACTIVIDADES Y CALIDAD A1	2	0	0	0		2
031137	ARQUEOLOGO/A A1	1	0	0	0		1
031138	TECNICO/A DE PATRIMONIO HISTORICO A1	1	0	0	0		1
031139	TECNICO DE PATRIMONIO-DOCUMENTACION A1	1	0	0	0		1
031140	LICENCIADO/A EN DERECHO A1	1	0	0	1		2
031141	ASESOR/A JURIDICO TECNICO A1	2	0	0	0		2
031221	FACULTATIVO/A DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS A1	8	1	0	0		9
031222	TECNICO/A SUPERIOR SOCIAL A1	2	0	0	0		2
031223	TECNICO/A SUPERIOR EVALUACION Y CALIDAD A1	1	0	0	0		1
031226	PERIODISTA A1	2	0	0	0		2
032428	TECNICO/A CONGRESOS TURISMO A1	1	0	0	0		1
032429	TECNICO/A ORGANIZACIÓN Y FORMACION A1	1	0	0	0		1
032432	TECNICO/A SUP. EDUC. VIAL A1	1	0	0	0		1
032439	RECAUDADOR/A A1	1	0	0	0		1
032511	TECNICO/A SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL A1	1	0	0	0		1
						CLASE	118
	CLASE: 03.01.02.TÉCNICOS MEDIOS						
031201	ARQUITECTO TÉCNICO A2	21	8	0	0		29
031202	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL A2	6	4	0	1		11
031204	TECNICO MEDIO PARTICIPACION CIUDADANA A2	2	0	0	1		3
031205	TECNICO MEDIO DE FORMACION A2	1	1	0	0		2
031207	BIBLIOTECARIO A2	4	4	0	0		8
031209	INFORMADOR JUVENIL A2	1	0	0	0		1
031210	TOPÓGRAFO A2	0	0	1	0		1
031213	ING.TEC.EXPLOT.FORESTALES O AGRICOLA A2	2	0	0	0		2
031214	TRABAJADOR SOCIAL A2	42	15	0	1		58
031215	DIPLOMADO EN RELACIONES LABORALES A2	1	0	0	0		1
031216	DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERIA DE EMPRESA A2	1	0	0	0		1
031217	INSPECTOR TÉCNICO DE CONSUMO A2	6	0	0	0		6
031218	INSPECTOR TÉCNICO DE TRIBUTOS A2	3	0	0	0		3

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
031219	TÉCNICO MEDIO DE INFORMÁTICA	A2	7	1	0	0		8
031224	TÉCNICO ORIENTACIÓN LABORAL	A2	2	0	0	0		2
031225	TÉCNICO MEDIO FORMACIÓN OCUPACIONAL	A2	1	0	0	0		1
031228	TÉCNICO MEDIO INTERMEDIACIÓN LABORAL	A2	1	0	0	0		1
031229	TÉCNICO MEDIO PROMOCION INICIATIVASA2 EMPRESARIALES	A2	1	0	0	0		1
031230	TÉCNICO MEDIO GESTIÓN DE RECURSOSA2	A2	2	1	0	0		3
031231	TÉCNICO MEDIO EMPRESAS	A2	1	0	0	0		1
031232	TÉCNICO MEDIO NUEVAS TECNOLOGÍASA2	A2	1	0	0	0		1
031233	TÉCNICO MEDIO INSERCIÓN SOCIOLABORAL	A2	1	0	0	0		1
031234	TÉCNICO MEDIO FORM.OCUPAC. E INSERCIÓN	A2	1	0	0	0		1
031235	INGENIERO TECNICO	A2	1	0	0	0		1
031236	INGENIERO TECNICO INFORMATICO	A2	1	0	0	0		1
031237	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	4	0	0	0		4
031238	INGENIERO TÉCNICO FORESTAL	A2	1	0	0	0		1
031239	INSPECTOR TÉCNICO	A2	2	0	0	0		2
031240	INFORMADOR TURÍSTICO	A2	0	1	0	0		1
032427	EDUCADOR	A2	1	0	0	0		1
032430	EDUCADOR DE MEDIO ABIERTO	A2	8	3	0	0		11
032433	TÉNICO MEDIO FORMACIÓN OCUPACIONAL	A2	1	0	0	0		1
032435	EDUCADOR SOCIOCULTURAL	A2	10	0	0	0		10
032438	TÉCNICO MEDIO JUVENTUD	A2	2	0	0	0		2
032442	TÉCNICO MEDIO EDUCACIÓN	A2	1	0	0	0		1
032443	AGENTE PARA LA IGUALDAD	A2	7	0	0	0		7
032444	COORDINADOR TÉCNICO ESPACIOS CULTURALES	A2	1	0	0	0		1
							CLASE	190
	CLASE: 03.01.03.TÉCNICOS AUXILIARES							
031307	DELINEANTE	C1	11	6	0	0		17
							CLASE	17
	SUBESCALA: 03.02.SERVICIOS ESPECIALES							1089
	CLASE: 03.02.01.POLICÍA LOCAL							
032100	SUPERINTENDENTE POLICIA LOCAL	A1	0	0	2	0		2

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
032101	INTENDENTE MAYOR	A1	1	0	0	0		1
032102	INTENDENTE	A1	5	0	0	0		5
032103	INSPECTOR	A2	3	0	3	0		6
032104	SUBINSPECTOR	A2	12	0	7	0		19
032105	OFICIAL POLICIA LOCAL	C1	31	0	9	0		40
032106	POLICIA LOCAL	C1	396	0	49	4		449
							CLASE	522
CLASE: 03.02.02.EXTINCIÓN DE INCENDIOS								
032311	OFICIAL EXTINCIÓN DE INCENDIOS	A1	1	0	0	0		1
032309	SUBOFICIAL GRUPO A2	A2	1	0	1	0		2
032310	SARGENTO GRUPO A2	A2	9	0	0	0		9
032301	SUBOFICIAL GRUPO C1 (a extinguir)	C1	1	0	0	0		1
032302	SARGENTO GRUPO C1 (a extinguir)	C1	3	0	0	0		3
032305	BOMBERO/A	C1	92	0	19	0		111
032307	BOMBERO/A CONDUCTOR/A	C1	42	0	0	0		42
032308	CABO GRUPO C1	C1	18	0	5	0		23
							CLASE	192
CLASE: 03.02.03.COMETIDOS ESPECIALES								
032418	PROFESOR BANDA MÚSICA(GRUPO A1)A1	A1	20	0	0	0		20
032402	PROFESOR BANDA MÚSICA	A2	14	0	0	0		14
031305	AUXILIAR TEC. PRENSA Y PROTOCOLO	C1	1	0	0	0		1
031309	AUX. TEC. INFORMÁTICA	C1	5	1	0	0		6
032404	PROGRAMADOR/A PRIMERA	C1	4	2	0	0		6
032405	ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	C1	4	2	0	0		6
032406	INFORMADOR/A TURISMO	C1	1	0	0	0		1
032407	MONITOR/A DE CONSUMO	C1	2	0	0	0		2
032408	INSPECTOR/A	C1	39	10	1	0		50
032411	OPERADOR/A DE CONSOLA	C1	2	1	0	0		3
032413	AYUDANTE DE LABORATORIO	C1	1	0	0	0		1
032421	ENCARGADO/A REGENCIA	C1	1	0	0	0		1
032425	AUXILIAR INTREPRETE LEGUAJE DE SIGNOS	C10	1	0	0	0		1

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
032436	MONITOR/A PARTICIPACION CIUDADANAC1		1	0	0	0		1
032437	MONITOR/A TALLER	C1	1	0	0	0		1
032441	INSPECTOR/A DE TRIBUTOS	C1	2	5	0	0		7
032445	INFORMADOR/A PARA LA IGUALDADC1		1	0	0	0		1
032451	ENCARGADO/A DEPORTIVO	C1	10	0	0	0		10
032452	ENCARGADO/A INFORMATICO	C1	1	0	0	1	GEGSA	2
032454	AUXILIAR DE ARCHIVO	C1	1	0	0	0		1
032409	INSPECTOR/A AUXILIAR	C2	16	6	0	0		22
032412	NOTIFICADOR/A	C2	6	1	0	0		7
032420	AUXILIAR CLINICA	C2	1	0	0	0		1
032423	AUXILIAR BIBLIOTECA	C2	4	6	0	0		10
032453	AUXILIAR DEPORTIVO	C2	4	0	0	0		4
032434	PORTERO/A ACOMODADOR	E	2	0	0	0		2
032455	OPERARIO/A-ORDENANZA	E	2	0	0	0		2
							CLASE	183
	CLASE: 03.02.04.PERSONAL DE OFICIOS							
032446	ENCARGADO DE OFICIOS CONDUCTORC1		4	0	0	0		4
032447	ENCARGADO OFICIOS MECÁNICO	C1	3	0	0	0		3
032457	ENCARGADO CONTROL Y MANTENIMIENTO	C1	31	1	0	7	5 GEGSA	39
032501	ENCARGADO DE OFICIOS	C1	7	0	0	0		7
032414	OFICIAL CONDUCTOR	C2	4	5	0	0		9
032415	OF. SERV. REC. PERROS	C2	3	0	0	0		3
032417	OFICIAL ESPECIALISTA ARTES GRÁFICASC2		1	0	0	0		1
032440	OFICIAL MECÁNICO	C2	1	1	0	0		2
032449	AUXILIAR DE ACTIVIDADES CULTURALESC2		2	0	0	0		2
032450	OFICIAL DE SERVICIOS AUXILIARES DE REPARTO	C2	3	0	0	0		3
032456	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	C2	1	0	0	0		1
032458	OFICIAL CONTROL Y MANTENIMIENTO	C2	13	0	0	6	6 GEGSA	19
032505	MAESTRO DE OFICIOS	C2	1	0	0	0		1
032508	OFICIAL OFICIOS	C2	18	4	1	0		23

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
032426	OPERARIO-LIMPIADOR	E	16	8	0	0		24
032460	OPERARIO CONTROL Y MANTENIMIENTO	E	18	0	0	0		18
032509	AYUDANTE DE OFICIOS	E	2	1	0	0		3
032510	OPERARIO PERSONAL OFICIOS	E	22	8	0	0		30
							CLASE	192

			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
--	--	--	------------	-------------	------------	--------------	-------------------	--------------

ESCALA: 04.SIN ESCALA - PERSONAL LABORAL

185

SUBESCALA: 04.01.TITULADOS SUPERIORES

25

CLASE:

041002	PSICOLOGO	A1	0	5	0	0		5
041010	ASESOR JURÍDICO	A1	0	2	0	0		2
041011	ARQUITECTOS	A1	0	1	0	0		1
041014	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	A1	0	2	0	0		2
041015	INGENIERO DE CAMINOS	A1	0	3	0	0		3
041016	RELACIONES PÚBLICAS	A1	0	1	0	0		1
041017	RESPONSABLE EJECUTIVO DE PROYECTOS	A1	0	1	0	0		1
041018	TÉCNICO CULTURAL	A1	0	1	0	0		1
041020	TÉCNICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y SERVICIOS SOCIALES	A1	0	1	0	0		1
041021	COORDINADOR SERV. INFORMACION Y DIVULGACION MUNICIPAL	A1	0	1	0	0		1
041022	LICENCIADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	A1	0	2	0	0		2
041024	ASESOR TRIBUTARIO	A1	0	2	0	0		2
041025	TITULADO S./URBANISTA	A1	1	0	0	0		1
041026	TITULADO SUPERIOR	A1	1	0	0	0		1
041027	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL	A1	1	0	0	0		1
							CLASE	25

SUBESCALA: 04.02.TITULADOS MEDIOS						72		
CLASE:								
			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
042001	EDUCADOR MEDIO ABIERTO	A2	0	6	1	0		7
042002	TRABAJADOR SOCIAL	A2	0	31	0	0		31
042007	GUIA CASA-MUSEO (50%)	A2	0	1	1	0		2
042008	TECNICO DE GESTION	A2	1	0	0	0		1
042009	ARQUITECTO TECNICO	A2	0	1	0	0		1
042011	TECNICO MEDIO INFORMATICA	A2	0	1	0	0		1
042012	BIBLIOTECARIO	A2	0	1	0	0		1
042013	COORDINADOR DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	A2	0	1	0	0		1
042014	COORDINADOR PROGRAMA ESPACIOS DE A2 OCIO	A2	0	1	0	0		1
042015	COORDINADOR PARA ESCUELA MUNICIPAL DE FLAMENCO	A2	0	1	0	0		1
042016	DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERIA DE EMPRESA	A2	0	1	0	0		1
042017	DIPLOMADO BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION	A2	0	1	0	0		1
042018	DIPLOMADO EN TURISMO	A2	0	2	0	0		2
042019	INFORMADOR TURISTICO	A2	0	1	0	0		1
042020	PROFESOR BANDA MUSICA	A2	0	1	0	0		1
042021	TECNICO MEDIO DE GESTIÓN	A2	0	1	0	0		1
042022	SECRETARIO DE DIRECCION SUBGRUPO	A2A2	0	1	0	0		1
042023	TECNICO MEDIO DE FORMACION	A2	0	2	0	0		2
042024	TECNICO VIVERO DE EMPRESAS	A2	0	1	0	0		1
042025	TECNICO MEDIO DE EMPLEO	A2	0	4	0	0		4
042026	TECNICO DE ORIENTACION/INSERCIÓN	A2	0	1	0	0		1
042027	EDUCADOR SOCIOCULTURAL	A2	0	1	0	0		1
042028	TECNICO MEDIO DE GESION RPMDVPA	A2	1	0	0	0		1
042029	TECNICO MEDIO COORDINADOR	A2	1	0	0	0		1
042030	ADMINISTRADOR RPMDVP	A2	1	0	0	0		1
042031	JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	A2	1	0	0	0		1
042032	TITULADO MEDIO	A2	0	0	0	1		1
042033	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION	A2	1	0	0	0		1
042034	GUIA CASA-MUSEO	A2	0	1	0	0		1
043022	MEDIADOR INTERCULTURAL	A2	0	1	0	0		1
CLASE								72

SUBESCALA:		04.03.BACHILLER O EQUIVALENTE						21
CLASE:								
			PL OCUPADA	PL INTERINA	PL VACANTE	PL RESERVADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
043004	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	C1	0	1	0	0		1
043008	ADMINISTRATIVO	C1	0	2	0	0		2
043009	AUXILIAR DE INFORMACIÓN Y DIVULGACION MUNICIPAL	C1	0	1	0	0		1
043010	AUXILIAR TECNICO DE INFORMATICA	C1	0	1	0	0		1
043011	AYUDANTES DE RELACIONES DE EMPRESA LABORAL	C1	0	1	0	0		1
043012	GUIA CASA MUSEO MANUEL DE FALLAC	C1	0	2	0	0		2
043013	MONITOR DE CONSUMO	C1	0	1	0	0		1
043015	OFICIAL/ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE CAJA	C1	1	0	0	0		1
043016	OFICIAL/ADMINISTRATIVO	C1	6	0	0	1	GECSA	7
043017	SECRETARIO/A DE DIRECCION	C1	2	1	0	0		3
043018	ENCARGADO	C1	1	0	0	0		1
							CLASE	21
SUBESCALA:		04.04.GRADUADO EN ESO O EQUIVALENTE						50
CLASE:								
044006	CONSERJE	C2	0	1	0	0		1
044007	AUXILIAR RECEPCIONITA TELEFONISTA	C2	0	1	0	0		1
044008	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2	0	43	0		45
044010	ASISTENTE UTILLERO	C2	0	1	0	0		1
044011	DISEÑADOR GRAFICO	C2	0	1	0	0		1
044013	AUXILIAR/ADMINISTRATIVO RPMDVPC	C2	1	0	0	0		1
							CLASE	50
SUBESCALA:		04.05.SIN ESTUDIOS O ESTUDIOS PRIMARIOS						17
CLASE:								
045009	CONSERJE VIGILANTE	E	0	1	0	0		1
045010	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	E	0	1	0	0		1
045011	OPERARIO PERSONAL OFICIOS	E	0	6	0	0		6
045012	SUBALTERNO	E	2	6	0	0		8
045013	OFICIAL DE OFICIOS	E	1	0	0	0		1
							CLASE	17

		PL RESERVADA	PL VACANTE	PL INTERINA	PL OCUPADA	OBSERVACION ES	TOTAL PLAZAS
ESCALA: 05.PERSONAL EVENTUAL							24
SUBESCALA:							24
CLASE:							
060003	SECRETARIO/A PARTICULAR DEL ALCALDE	1	0	0	0		1
060004	JEFE DEL GABINETE DEL ALCALDE	1	0	0	0		1
060015	ASESOR DE GRUPO POLITICO	3	0	0	0		3
060028	SECRETARIO GRUPO POLITICO (NIVEL A)	7	0	0	0		7
060032	SECRETARIO GRUPO POLITICO 50% ASESOR	6	0	0	0		6
060035	ASESOR DEL ALCALDE (NIVEL 2)	1	0	0	0		1
060036	ASESOR DEL ALCALDE	1	0	0	0		1
060037	SECRETARIO GRUPO POLITICO 61% ASESOR	2	0	0	0		2
060038	SECRETARIO GRUPO POLITICO NIVEL B	2	0	0	0		2
CLASE							24
ESCALA: 06.PERSONAL DIRECTIVO							19
SUBESCALA:							19
CLASE:							
081220	TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA	1	0	0	0		1
081400	VOCAL T.E.A.M.	0	0	2	0		2
081500	DIRECTOR GENERAL	7	0	0	0		7
081600	COORDINADOR GENERAL	9	0	0	0		9
CLASE							19

2. RESUMEN PLANTILLA DE LA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

ANEXO RESUMEN PLANTILLA AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA						
Personal Directivo:						
Denominación	Grupo	Ocupada	Interinidad	Reservada	Vacante D.	Nº de plazas
Gerente	A1	1	--	--	--	1
Personal Laboral:						
Denominación	Grupo	Ocupada	Interinidad	Reservada	Vacante D.	Nº de plazas
Técnico/a Informático/a	A1	--	1	--	--	1
Licenciado/a Derecho	A1	--	4	--	--	4
Diplo. Empresa/Relaciones Laborales	A2	--	2	--	--	2
Técnico/a Auxiliar de Recaudación	C1	--	9	--	--	9
Programador/a Informático/a	C1	--	1	--	--	1
Auxiliar de Recaudación	C2	--	24	--	1	25
Agente Ejecutivo	C2	--	4	--	1	5
Ordenanza	E	--	1	--	--	1
					TOTAL:	49

3. PLANTILLA DE LA AGENCIA ALBAICÍN

PERSONAL LABORAL

Amortizar la plaza 031001N001 Técnico Economista

ANEXO RESUMEN PLANTILLA AGENCIA ALBAICIN						
Personal Directivo:						
Denominación	Grupo	Ocupada	Interinidad	Reservada	Vacante D.	Nº de plazas
Gerente	A1	--	--	--	1	1
Personal Laboral:						
Denominación	Grupo	Ocupada	Interinidad	Reservada	Vacante D.	Nº de plazas
Técnico Patrimonio	A1	--	1	--	--	1
Técnico Jurídico	A1	--	1	--	--	1
Responsable Jurídico y Pat. Mundial	A1	--	--	1	--	1
Administrativo	C1	--	2	--	--	2
					TOTAL:	7

SEXTO.- Aprobar el Anexo de Inversiones, así como la financiación de las mismas, del P.M.S., y la de las demás operaciones de capital que se financian con ingresos corrientes, en los términos que constan en el informe económico-financiero y Anexos de Inversiones, tanto del Ayuntamiento como de sus Organismos Autónomos.

SEPTIMO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Junta de Andalucía y proceder a su publicación en el BOP.

OCTAVO.- Respecto a las modificaciones presupuestarias tramitadas en el periodo de prórroga presupuestaria, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se entienden realizadas sobre los créditos iniciales del presupuesto para el ejercicio 2020 presentado en este acuerdo las siguientes:

Asimismo, Se entienden incluidas dentro de los créditos iniciales del presupuesto para el ejercicio 2020 presentado en este acuerdo las siguientes:

001.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO ANTICIPOS REINTEGRABLES
005.2.18.2020	INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO 2019
006.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR SERVICIO GUARDERIA ""LOS MONDRAGONES"" MES DE ENERO
008.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CANCELACION PARCIAL PRESTAMO HIPOTECARIO EDIFICIO ARTILLERIA
009.2.13.2020	AMORTIZACION ANTICIPADA PRESTAMOS HIPOTECARIOS EDIFICIO APACHE EXPTE 670, 1379, 2676
010.2.11.2020	ANTICIPOS REINTEGRABLES MES DE MARZO
011.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL DE ZAIDIN FONDOS EDUSI
013.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO AMORTIZACION ANTICIPADA PRESTAMO HIPOTECARIO 97745299 EDIFICIO
014.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO SUBVENCION PROYECTO GLOBAL ANSWER FONDOS FEDER
015.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO NOMINA MES DE MARZO
016.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR GUARDERIA LOS MONDRAGONES MES DE FEBRERO
017.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS S.E.I.
018.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO NOMINA MES DE ABRIL PROGRAMA DE INICIATIVA DE COOPERACION
019.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO ANTICIPOS REINTEGRABLES MES DE MARZO
020.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO ADQUISICION MATERIAL SANITARIO COVID 19
021.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO ANTICIPOS REINTEGRABLES MES DE ABRIL
023.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO PROYECTOS VARIOS URBANISMO
024.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO INSTALACION TERMICA COMPLEJO DEPORTIVO BOLA DE ORO
026.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO MODIFICACION PROYECTO PACTO ESTADO VIOLENCIA DE GENERO
027.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR SINIESTROS EN LA VIA PUBLICA
028.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO FONDO SOCIAL EXTRAORDINARIO COVID-19
030.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONVENIO FUNDACION CAIXA COBERTURA NECESIDADES BASICAS DE F
031.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO SUBVENCION INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER PROYECTO PREVENCIÓN
032.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO PLATAFORMA CIUDADANA GECOR EDUSI
033.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO NOMINA MES DE MAYO
034.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR GUARDERIA LOS MONDRAGONES MARZO 2020
035.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO DIRECCION URBANISMO
038.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO INTERVENCION SOCIAL SECTORIAL
039.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO ANTICIPOS REINTEGRABLES MES DE MAYO
042.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONTRATO SERVICIOS REDACCION PROYECTOS EFICIENCIA ENERGETIC
045.1.06.2020	SUPLEMENTO DE CREDITO SISTEMA INTELIGENTE DE COMUNICACIONES DE LA POLICIA LOCAL FON
046.1.01.2020	CREDITO EXTRAORDINARIO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA SMART CITY EN GRANADA FONDOS E
047.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO EJECUCION SENTENCIAS
048.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO AGENCIA ALBAICIN UNIDAD DE GESTION EDUSI
049.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONVENIO EDUCACION ESCUELAS INFANTILES CURSO 2019/2020
050.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO AMORTIZACION ANTICIPADA PRESTAMO EDIFICIO APACHE 42153
051.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO PROYECTO REMODELACION C/ CAPILLA DE SAN ANDRES Y OTRAS FOND
052.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONVENIO COLABORACION EMUCESA CELEBRACION DEL PATRON DE B
053.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL MES DE MAYO
054.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO ANTICIPOS REINTEGRABLES MES DE JUNIO
055.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO SUBVENCION PASEO DE ROMAYLA
056.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO AMORTIZACION ANTICIPADA PRESTAMO HIPOTECARIO CORTIJO CONDE
057.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DIPUTACION
058.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2019/2020
059.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO FINANCIACION EFICIENCIA ENERGETICA CSS ZAIDIN Y CASA CONSISTORI
061.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO CONCORDANCIA OPERACIONES DE GASTOS PRESUPUESTO 2020
063.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO AMORTIZACION ANTICIPADA PRESTAMO HIPOTECARIO SANTA ADELA

Asimismo, Se entienden incluidas dentro de los créditos iniciales del presupuesto para el ejercicio presentado en este acuerdo las siguientes:

003.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONTRATO PATROCINIO MAHOU PROMOCION TURISMO Y GAST
004.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO CONTRATO PATROCINIO MAHOU PROMOCION TURISMO
007.3.00.2020	AJUSTE PRORROGA PRESUPUESTO 2020
012.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO INDEMNIZACION SEGURCAIXA ADELAS DAÑOS ASCENSOR COLE
022.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO ACONDICIONAMIENTO PLAZA ESCULTOR FRANCISCO LOPEZ DE
025.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO ASCENSOR EDIFICIO REY SOLER
029.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO INDEMNIZACION DAÑOS CARMEN DE LOS MARTIRES
036.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO SEGURIDAD SOCIAL MES DE ABRIL
037.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO DIFUSION Y DINAMIZACION DE MERCADOS
040.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO DIETAS MIEMBROS ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL D
041.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y ZONA O.R.A.
043.2.13.2020	GENERACION DE CREDITO TRANSFERENCIA SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
060.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR RETIRA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA MES DE ABRIL
062.2.11.2020	AMPLIACION DE CREDITO POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA MES DE MAYO
064.2.12.2020	TRANSFERENCIA DE CREDITO NOMINA MES DE JULIO

Todo lo cual, como resumen del Presupuesto General del Ayuntamiento de Granada para el ejercicio 2020, se pone en general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.3 del Texto Refundido de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo y artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de dicha jurisdicción, o interponer cualquier otro que pudieran considerar conveniente a sus intereses.

Granada, 31 de julio de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 3.125

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA

Información pública del "proyecto de construcción de agrupación de vertidos y EDAR de Válor (Granada). Con clave: A6.318.825/2111

EDICTO

Se somete a información pública el proyecto de construcción de agrupación de vertidos y EDAR de Válor (Granada), con clave A6.318.825/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Válor, a efectos siguientes:

1. Interés general para su publicación y general conocimiento.
2. Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
3. Tramitación medioambiental, según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada mediante Ley 3/2015 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y Sanidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. Tramitación de la autorización de vertido y afecciones al dominio público hidráulico, conforme al Reglamento de Vertidos de Andalucía, aprobado por Decreto 109/2015 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado, aprobado por Decreto 849/1986 y sus modificaciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de las obras es la construcción de la depuradora de aguas residuales (EDAR) de Válor mediante la tecnología de lechos bacterianos.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Esta obra tiene como objeto de agrupación de vertidos y su depuración del núcleo de Válor.

Para la recogida y transporte de las aguas residuales se proyectan dos colectores de PVC de 315 mm de diámetro hasta la parcela de ubicación de la EDAR (Polígono 8, parcelas 25 y 26). Discurren por el camino Cuesta Alegre y por el acceso a la depuradora desde el Camino del Dortel, respectivamente y tienen en total 285 m.

La depuradora proyectada es de tipo lechos bacterianos, dimensionada para 782 h-e con un caudal diario de 138 m³/día y Q punta biológico 11,46 m³/h.

El proyecto incluye el suministro eléctrico mediante una línea subterránea de 365 m y el acondicionamiento del camino de acceso.

3. BIENES AFECTADOS. (Tabla anexo I)

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados en este proyecto puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre el mismo, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de los medios permitidos por el art. 16.4 de la expresada Ley. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas sitas en: calle Joaquina Eguaras, nº 2 (18013 Granada), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos y en el Ayuntamiento de Válor sito en calle Carretera, s/n. 18470 Válor (Granada) en su horario habitual.

Granada, 30 de julio de 2020.-La Delegada Territorial, fdo.: María José Martín Gómez.

ANEXO I
RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE VÁLOR (GRANADA)

Nº FINCA	AFECCIÓN OBRA	DATOS CATASTRALES		IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO			DATOS DE LA EXPROPIACIÓN			
		POL	PARC	NOMBRE	DIRECCIÓN		AFECCIÓN MODO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVID. ACUEDUCTO (m²)
1	CV-1	08	32	JACKSON COLIN	BARRIO GARZÓN	18470 VÁLOR	Parcial	6,50	360,00	240
2	CV-1	08	31	JACKSON COLIN (50%) JACKSON MARLENE PEARL (50%)	BARRIO GARZÓN CARRETERA Nº 1	18470 VÁLOR	Parcial	-	92,00	-
3	CV-1	08	29	HEREDEROS HERRERA GRANADOS ADORACIÓN	BARRIO TORRECILLA	18470 VÁLOR	Parcial	-	28,00	-
4	CV-2	08	9013	JUNTA DE ANDALUCIA			-	-	-	-
5	EDAR	08	25	QUERO DÍAZ CARMEN	POETA MANUEL GÓNGORA, 17	18.008 - GRANADA	Total	-	-	-
6	EDAR	08	26	HEREDEROS HERRERA GRANADOS ADORACIÓN	BARRIO TORRECILLA	18470 VALOR	Total	-	-	-

NÚMERO 3.082

AYUNTAMIENTO DE CÁÑAR (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto ejercicio 2020***ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cáñar para el 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:**A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES**

Cap. I: Gastos de personal.....223.546,60 euros

Cap. II: Gastos en bienes corrientes y servicios140.250,00 euros

Cap. III: Gastos financieros500,00 euros

Cap. IV: Transferencias corrientes21.861,00 euros

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo VI: Inversiones reales77.177,11 euros

Capítulo VII: Transferencias de capital1.350,00 euros

Capítulo VIII: Activos financieros.....0,00 euros

Capítulo IX: Pasivos financieros 0,00 euros

Total.....464.684,71 euros

ESTADO DE INGRESOS:**A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES**

Cap. I: Impuestos directos49.800,00 euros

Cap. II: Impuestos indirectos6.000,00 euros

Cap. III: Tasa y otros ingresos47.503,00 euros

Cap. IV: Transferencias corrientes298.190,26 euros

Cap. V: Ingresos patrimoniales17.002,00 euros

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Cap. VI: Enajenación de inversiones reales.....0,00 euros

Cap. VII: Transferencias de capital	46.189,45 euros
Cap. VIII: Activos financieros	0,00 euros
Cap. IX: Pasivos financieros	0,00 euros
Total.....	464.684,71 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

<u>Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>C.D.</u>	<u>Escala</u>	<u>Denominación</u>
1	A1	26	Hab. Estatal	Secretaria-Intervención*(I)
1	C1	14	Admón. General	Administrativa (P)
1	C2	12	Admón. Especial	Operario Mantenimiento, Notificador (P)
1		Agrup. Prof. Ley 7/07	Admón. Especial	Limpiadora (P)

B) PERSONAL LABORAL:

1 Oficial 1ª tiempo completo

*Agrupado con Almegíjar (50%)

(P): Propiedad

(I): Interinidad

Indemnización por asistencia a Plenos: 60 euros

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Cáñar, 29 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Álvarez Guerrero.

NÚMERO 3.091

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Delegación de funciones

EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2019-1306 de esta Alcaldía de fecha 5 de septiembre de 2019:

“DECRETO

UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Resultando que el Sr. Alcalde-Presidente se va ausentar por vacaciones desde el 2 al 7 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía

RESUELVE

1. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, Dª Yolanda Serrano Barrientos, para que ejerza las funciones de Alcaldesa de este municipio, desde el 2 al 7 de agosto de 2020, ambos inclusive.

2. Notifíquese el presente Decreto a Dª Yolanda Serrano Barrientos, a los efectos oportunos.

3. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Dese cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre.

Así lo manda y firma el Alcalde-Presidente D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, en Cenes de la Vega en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, del que toma razón la Secretaria General Dª Alodia Roldán López del Hierro en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento, a efectos de transcripción en el Libro electrónico de Resoluciones de la Alcaldía.”

Cenes de la Vega, 29 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 3.077

AYUNTAMIENTO DE DOMINGO PÉREZ DE GRANADA

Aprobación varios padrones 2020

EDICTO

Aprobado por resolución del Alcalde-Presidente de fecha 28 de julio de 2020, en uso de las competencias que le confiere los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el 56.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, el padrón para su puesta al cobro del siguiente concepto:

- Tasa por suministro municipal de agua potable y de alcantarillado, 2º trimestre 2020, que asciende todo ello a la cantidad de 11.404,82 euros.

- Tasa por recogida domiciliar de basura, 2º semestre 2020, que importa la cantidad de 17.871,60 euros.

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras 2020, que importa la cantidad de 4.140,97 euros.

Se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado por las personas interesadas, y se presenten las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Domingo Pérez de Granada, 29 de julio de 2020.

NÚMERO 3.092

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura, tercer bimestre 2020

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 202000457, de fecha 28/07/2020 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de mayo y junio de 2020.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 29 de julio de 2020.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 3.085

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Galera)

Modificación de crédito nº 2/2020

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 4 de junio de 2020, sobre expediente de modificación de crédito nº 2/2020, transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, expediente 285/2020, que se publica a los efectos del artículo 169.1, del mismo cuerpo legal:

<u>Aplicación</u>		<u>Créditos</u>	<u>Transferencia</u>	<u>Créditos</u>
		<u>iniciales</u>	<u>de crédito</u>	<u> finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Econ.</u>			
1532	619	8.000,00 €	+16.516,05 €	24.516,50 €
338	226.09	38.000,00 €	-16.516,05 €	21.483,50 €

Contra el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Galera, 28 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 3.090

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Plan de despliegue de red de acceso de fibra óptica FTTH en Galera y La Alquería presentado por Sangant Telecomunicaciones, S.L.

EDICTO

D. José Manuel Guillén Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera,

HACE SABER: Que ha sido presentado por Sangant Telecomunicaciones, S.L., con fecha de 20 de marzo de 2020, el plan de despliegue de red de acceso de fibra óptica FTTH en Galera y La Alquería, habiéndose incoado para su tramitación el expediente nº 184/2020, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de quince días, a fin de que quienes pudieran tenerse por

interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://galera.sedelectronica.es>].

Galera, 29 de julio de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Guillén Ruiz.

NÚMERO 3.087

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2020, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 90, de 12 de junio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SE AÑADE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La tasa no se devengará en el 2º trimestre del ejercicio 2020 para aquellos locales comerciales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios afectados por la suspensión de la apertura al público recogida en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 que a fecha 13 de marzo se encontraban abiertos y que el cierre de los mismos ha sido consecuencia de la pandemia Covid-19, siendo necesario acreditar dicha situación mediante cualquier documento que deje constancia de ello. La entrada en vigor de esta modificación se producirá al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Castell de Ferro, 28 de julio de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.086

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas

EDICTO

Dª Antonia Mª Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2020, sobre la modificación de ordenanza fiscal reguladora de reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 90, de 12 de junio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SE AÑADE:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

1. Se suspende el cobro de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos desde la entrada en vigor de esta Disposición Transitoria hasta el día 31 de diciembre de 2020. La entrada en vigor de esta modificación se producirá al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Castell de Ferro, 28 de julio de 2020.-La Alcaldes Presidenta, fdo.: Antonia Mª Antequera Rodríguez.

NÚMERO 3.076

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (Granada)

Aprobación definitiva expediente de suplemento de créditos 1/20

EDICTO

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Malahá,

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de de 3 de junio de 2020, el expediente 1/20 de suplemento de créditos en el vigente presupuesto, ha estado expuesto al público por

espacio de 15 días hábiles, sin haberse presentado reclamación o alegación alguna por lo que queda elevado a definitivo.

A continuación se publica el resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

De superávit ejercicio anterior	46.715,41 €
Suma total	46.715,41 €

ESTADO DE GASTOS

Suplementos en partidas	
231-761.10 Servicios sociales y teleasistencia	3.212,54 €
925-625.- Informática página web	2.500,00 €
941-76703 Consorcio Transportes	3.000,00 €
450-609 Inversiones infraestructura	38.002,87 €
Suman total	46.715,41 €

Contra el presente que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Edicto en el B.O. de la Provincia o directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Malahá, 27 de julio de 2020.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 3.084

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

URBANISMO

Aprobación modific. ordenanza municipal reguladora de terrazas de veladores

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2020, se procede a publicar la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores, consistente en la aprobación de la Disposición Transitoria Primera, que se transcribe literalmente:

“Disposición Transitoria Primera.

Queda suspendida con carácter temporal los siguientes artículos mientras mantenga su vigencia el Plan de Desescalada aprobado por el Gobierno, siendo de aplicación el Plan de Reactivación de las Terrazas en Motril aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2020:

Artículo 5.6.2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.”

Artículo 6. Plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 18. Tarimas

Título IV. De la Comisión Especial de Terrazas y Veladores. Por razones de celeridad y de eficacia, las cuestiones y asuntos que requieran acuerdo de la Junta de Gobierno Local, seguirá siendo competente este mismo órgano colegiado, sustituyéndose el informe previo de la Comisión por el informe propuesta que emita el Jefe del Servicio de Urbanismo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que puedan formularse cualquiera otros que estime convenientes.

Motril, 27 de julio de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.127

AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)

Aprobación definitiva de modificación presupuestaria expediente nº 14/2020

EDICTO

D. Francisco José Martín Heredia Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1, por remisión del art. 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 29 de junio de 2020, del expediente nº 14/2020, de modificación presupuestaria mediante transferencias de créditos.

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplic.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
327.226.09	Actividades tercera edad	515,00
338.226.99	Festejos	14.000,00
334.226.09	Actividades culturales	30.000,00
920.221.00	Energía eléctrica	3.000,00
	Total	47.515,00

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplic.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
241.619.01	Obras PFEA	44.000,00
1532.619.02	Inversiones	3.515,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, regula-

dora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Quéntar (Granada), 29 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Heredia.

NÚMERO 3.089

AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

Aprobación definitiva modificación bases de ejecución

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio de 2020 se aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el año 2020, prorrogado del anterior, que se elevaría a definitivo en caso de no presentarse reclamaciones.

Puesto que en el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo modificativo de las bases de ejecución nº 34 y nº 54 del presupuesto general:

MODIFICACIÓN 1 EN LA BASE Nº 34

Se incluye un cuarto apartado con la siguiente redacción:

4. Subvenciones nominativas: Se otorgarán las siguientes subvenciones nominativas mediante concesión directa en los términos señalados por el artículo 28 de la LGS:

Asociación de Mujeres Azahara	500 euros
Asociación Padres y Madres	1.000 euros
Asociación Deportiva Cofibike	500 euros
Asociación Mujeres Las Esperillas Cónchar	120 euros
Asociación Hermandad de las Ánimas de Cónchar	500 euros
Club Deportivo Villamena	500 euros

MODIFICACIÓN 2 PARA INTRODUCIR LA BASE 54 BIS con la siguiente redacción:

La fiscalización previa de obligaciones o gastos que se deriven de los actos de gestión de las diferentes áreas en las que se divida esta Administración municipal, se realizará conforme dispone el artículo 219 TRLRHL, limitándose a la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario adecuado a través del documento de retención de crédito. Cuando se trata de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL, y artículos 79 - 88, ambos inclusive, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por el órgano competente.

No obstante lo anterior, en el régimen de la fiscalización limitada previa podrán formularse "observaciones complementarias" sobre los extremos que no sean de obligatoria comprobación en referida fase. Tales observaciones no producen en ningún caso efectos suspen-

sivos en la tramitación de los expedientes correspondiente, ni procede el planteamiento de discrepancia respecto a ellas.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villamena, 28 de julio de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis Vílchez.

NÚMERO 3.134

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de vertido y depuración

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN
ARTÍCULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de vertido y depuración", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración, y demás legislación concordante.

Art. 1.2. El objeto de esta tarifa, es el vertido y depuración y la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo de ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de vertido y depuración.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios de

evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 1.4. Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1. Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio recogidos en el apartado primero del artículo segundo, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utili-

zación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 4.1. Vertido. La cuota a exigir por la prestación del servicio de vertido consta de una cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican:

Bloque único todos los servicios: 0,1784 euros/m³

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 1,9783 euros mensuales en concepto de vertido, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando entonces a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2. Depuración. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará por una cuota variable en función del uso del suministro y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Art. 4.2.1. Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican (IVA no incluido):

<u>Cuota fija</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico y benéfico</u>	
Contadores de 7, 10 y 13 mm	0,3527 €/mes
Contadores de 15 mm	0,4076 €/mes
Contadores de 20 mm	0,4623 €/mes
Contadores de 25 mm	0,6814 €/mes
Contadores de 30 mm	0,9004 €/mes
Contadores de 40 mm	1,1197 €/mes
Contadores de 50 mm	1,3388 €/mes
Contadores de 65 mm	1,5579 €/mes
Contadores de 80 mm	1,7770 €/mes
Contadores de 100 mm	1,9964 €/mes
Contadores de 150 mm	2,2155 €/mes
<u>- Uso no doméstico</u>	
Contadores de 7, 10 y 13 mm	2,0155 €/mes
Contadores de 15 mm	2,1414 €/mes
Contadores de 20 mm	2,2674 €/mes
Contadores de 25 mm	2,3933 €/mes
Contadores de 30 mm	2,5193 €/mes
Contadores de 40 mm	2,6454 €/mes
Contadores de 50 mm	2,7713 €/mes
Contadores de 65 mm	2,8973 €/mes

Contadores de 80 mm	3,0232 €/mes
Contadores de 100 mm	3,1491 €/mes
Contadores de 150 mm	3,2751 €/mes
Fuente alternativa	2,0771 €/mes

Art. 4.2.2. Cuota variable la tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

<u>Cuota variable</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico</u>	
- Bloque I	
Hasta 2 m3/ab/mes	0,2125 euros/m3
- Bloque II	
Más de 2 m3/ab/mes a 10 m3/ab/mes	0,3221 euros/ m3
- Bloque III	
Más de 10 m3/ab/mes a 18 m3/ab/mes	0,4149 euros/ m3
- Bloque IV	
Más de 18 m3/ab/mes	0,5115 euros/ m3
<u>Uso no doméstico</u>	
- Bloque Único	
Todos los servicios	0,4663 euros/ m3

La tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m3 mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE AVERÍA

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de vertido y depuración.

2. La facturación por el concepto de vertido y depuración se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará únicamente a una factura, y esta será la inmediatamente anterior a la solicitud del abonado.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m3/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

7.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante Aguasvira declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre Aguasvira y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de Aguasvira ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Aguasvira con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Aguasvira.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Vertido y Depuración aprobado por este Consorcio y por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Atarfe, 30 de julio de 2020.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

NÚMERO 3.135

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de alcantarillado

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2. El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4. Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1. Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2. Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 4.1. La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente al de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 5,6033 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 4.2.1. Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que se indican (IVA no incluido):

<u>Cuota fija</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico y benéfico</u>	
Contadores de 7, 10 y 13 mm	0,5951 euros/mes
Contadores de 15 mm	0,6876 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,7799 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,1495 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,5191 euros/mes
Contadores de 40 mm	1,889 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,2586 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,6281 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,9969 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,3680 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,7376 euros/mes

Uso no doméstico

Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	3,4002 euros/mes
Contadores de 20 mm	1,9742 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,0839 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,1936 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,3035 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,4131 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,5228 euros/mes
Contadores de 80 mm	2,6323 euros/mes
Contadores de 100 mm	2,7420 euros/mes
Contadores de 150 mm	2,8517 euros/mes
Fuente alternativa	5,5994 euros/mes

Art. 4.2.2. Cuota variable. La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

Cuota variable

IVA excluido

Uso doméstico

- Bloque I	
Hasta 2 m ³ /ab/mes	0,2350 euros/m ³
- Bloque II	
Más de 2 m ³ /ab/mes a 10 m ³ /ab/mes	0,3307 euros/ m ³
- Bloque III	
Más de 10 m ³ /ab/mes a 18 m ³ /ab/mes	0,5680 euros/ m ³
- Bloque IV	
Más de 18 m ³ /ab/mes	0,8479 euros/ m ³

Uso no doméstico

- Bloque I	
Hasta 35 m ³ /ab/mes	0,6441 euros/ m ³
- Bloque II	
Más de 35 m ³ /ab/mes	0,6948 euros/ m ³

Usos oficiales

- Bloque único	0,3409 euros/ m ³
----------------	------------------------------

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE AVERÍA

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

2. La facturación por el concepto de alcantarillado se realizará conforme a las lecturas de consumo de los períodos afectados en el año anterior.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o defecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m3/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

7.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante Aguasvira declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre Aguasvira y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de Aguasvira ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Aguasvira con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Aguasvira.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Atarfe, 30 de julio de 2020.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

NÚMERO 3.136

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Ordenanza reguladora de la tarifa de abastecimiento domiciliario agua potable

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Orde-

nanza, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2. Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3. El objeto de esta tarifa, es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, acometidas, así como las actuaciones de corte y reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

Art. 1.4. La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira S.A., por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.5. Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

ARTÍCULO 2. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1. Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art.2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas, Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe, Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de abastecimiento en el mismo.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1. Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de

agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.4. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al abastecimiento de agua potable o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 4.1 Base.

La base de esta tarifa, estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 4.2. Cuotas y tarifas.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 4.2.1. Cuota fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indica (IVA no incluido):

<u>Cuota fija</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico y benéfico</u>	
Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	2,2800 euros/mes
Contadores de 20 mm	3,6481 euros/mes
Contadores de 25 mm	5,7458 euros/mes
Contadores de 30 mm	9,1202 euros/mes
Contadores de 40 mm	14,5923 euros/mes
Contadores de 50 mm	16,7812 euros/mes
Contadores de 65 mm	17,7461 euros/mes
Contadores de 80 mm	18,7883 euros/mes
Contadores de 100 mm	19,9156 euros/mes
Contadores de 150 mm	22,9030 euros/mes

Uso no doméstico

Contadores de 7, 10, 13 y 15 mm	11,2625 euros/mes
Contadores de 20 mm	18,0200 euros/mes
Contadores de 25 mm	28,3814 euros/mes
Contadores de 30 mm	45,0498 euros/mes
Contadores de 40 mm	72,0796 euros/mes
Contadores de 50 mm	82,8916 euros/mes
Contadores de 65 mm	87,6579 euros/mes
Contadores de 80 mm	92,8060 euros/mes
Contadores de 100 mm	98,3744 euros/mes
Contadores de 150 mm	113,1306 euros/mes

Art. 4.2.2 Cuota variable

La tarifa a aplicar será distinta según el uso que se indica (IVA no incluido), son las siguientes:

<u>Cuota variable</u>	<u>IVA excluido</u>
<u>Uso doméstico</u>	
- Bloque I	
Hasta 2 m3/mes	0,3991 euros/m3
- Bloque II	
Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,6619 euros/m3
- Bloque III	
Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	1,3685 euros/m3
- Bloque IV	
Más de 18 m3/mes	1,8818 euros/m3
<u>Uso no doméstico</u>	
- Bloque I	
Hasta 35 m3/mes	1,1216 euros/m3
- Bloque II	
Más de 35 m3/mes	1,4206 euros/m3
<u>Usos oficiales</u>	
- Bloque único	
	0,5446 euros/m3

Art. 4.3. Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IV A no incluido).

La cuota se deducirá de la expresión: $Cc = (3,6061 \times d) - (27,0455 \times (2 - p/t))$

En la cual:

“d”: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

“p”: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

DERECHOS DE CONTRATACIÓN

<u>Uso doméstico</u>	<u>IVA excluido</u>
- Contadores	
Hasta 7 mm	65,7685 euros/cont.

De 10 mm	76,5837 euros/cont.
De 13 mm	87,3989 euros/cont.
De 15 mm	94,6091 euros/cont.
De 20 mm	112,6344 euros/cont.
De 25 mm	130,6598 euros/cont.
De 30 mm	148,6851 euros/cont.
De 40 mm	184,7358 euros/cont.
De 50 mm	220,7865 euros/cont.
De 65 mm	274,8626 euros/cont.
De 80 mm	328,9386 euros/cont.
De 100 mm	401,0400 euros/cont.
De 150 mm	581,2935 euros/cont.

Uso no domésticoIVA excluido

- Contadores	
Hasta 7 mm	88,5503 euros/cont.
De 10 mm	99,3655 euros/cont.
De 13 mm	110,1807 euros/cont.
De 15 mm	117,3909 euros/cont.
De 20 mm	135,4162 euros/cont.
De 25 mm	153,4416 euros/cont.
De 30 mm	171,4669 euros/cont.
De 40 mm	207,5176 euros/cont.
De 50 mm	243,5683 euros/cont.
De 65 mm	297,6444 euros/cont.
De 80 mm	351,7204 euros/cont.
De 100 mm	423,8218 euros/cont.
De 150 mm	604,0753 euros/cont.

Usos oficialesIVA excluido

- Contadores	
Hasta 7 mm	10,0669 euros/cont.
De 10 mm	20,8821 euros/cont.
De 13 mm	31,6973 euros/cont.
De 15 mm	38,9075 euros/cont.
De 20 mm	56,9328 euros/cont.
De 25 mm	74,9582 euros/cont.
De 30 mm	92,9835 euros/cont.
De 40 mm	129,0342 euros/cont.
De 50 mm	165,0849 euros/cont.
De 65 mm	219,1610 euros/cont.
De 80 mm	273,2370 euros/cont.
De 100 mm	345,3384 euros/cont.
De 150 mm	525,5919 euros/cont.

Art. 4.4. Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

<u>DERECHOS DE RECONEXIÓN</u>	<u>IVA excluido</u>
De 7 mm	24,6286 euros/reconex.
De 10 mm	44,8986 euros/reconex.
De 13 mm en adelante	46,5763 euros/reconex.

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Consorcio Sierra Elvira.

FIANZA

7, 10 y 13 mm	27,6550 euros
15 y 20 mm	49,9643 euros
25 mm	78,4102 euros
30 mm	111,5470 euros
40 mm	192,7663 euros
50 mm	265,5172 euros
más de 50 mm	265,5172 euros

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 5. ACOMETIDAS

Art. 5.1 Base.

La base de esta tarifa, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que Aguas Vega Sierra Elvira S.A., deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula: $c = A \times d + B \times q$, en la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término “A” expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término “B” deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

“A”: Es un parámetro cuyo valor es de 29,1257 euros/mm.

“B”: Es otro parámetro cuyo valor es de 93,7351 euros/l/seg.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

Art. 6.1 Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes al 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.

- No convivan con otras personas con rentas contributivas.

- Su consumo sea menor o igual a 10 m³ al mes.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Renovar cada dos años la bonificación realizando una nueva solicitud.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 100% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I.

- 68,75% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.

- Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería Competente y que el número de miembros en el padrón colectivo sea el mismo que recoge el título de familia numerosa o en su defecto que el número de miembros empadronados en la vivienda sea mayor o igual a cinco a excepción de los supuestos que contempla la Ley de Protección a las Familias Numerosas vigente en el momento (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 50% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque 1 y Bloque II.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

c) Familias que tengan con todos sus miembros en situación de desempleo

A las familias que tengan todos sus miembros en situación de desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean titulares de un único suministro para el que se solicita este criterio y estén destinados a su vivienda habitual.

- Que el titular forme parte de la unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener condición de pensionista, no realice ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

- Que la unidad familiar que constituyan no superen unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota variable por consumo

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque I.

- 80% en la tarifa por la cuota variable de los m³ facturados del Bloque II.

d) Abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica.

A aquellos abonados de uso no doméstico que no realizan ninguna actividad económica que cumplan los siguientes requisitos:

- Que presenten documento acreditativo de cese de actividad expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

Cuota fija por disponibilidad del servicio

- 50% en la tarifa por la cuota fija.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación inmediatamente posterior a su fecha de presentación, debiendo ésta ser renovada anualmente. La falta de renovación anual dejará sin efecto la aplicación de la bonificación concedida.

e) Viviendas cuyo número de personas sea superior a cuatro.

En aras a la adaptación de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, y al objeto de lograr una adecuación integral a la misma, para los usuarios de tarifa doméstica, y a partir del Bloque II (inclusive), en el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en 2,5 metros cúbicos/mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del cliente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por la Consejería competente y DNI del titular del suministro.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años.

La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

f) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a), b), c) y d), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de Aguasvira, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, Aguasvira efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

ARTÍCULO 7. SUPUESTOS DE AVERÍA

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico y de organismos oficiales; y al primer bloque de sus respectivas tarifas

para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tarifa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Las facturaciones periódicas a realizar por Aguasvira, se adecuarán a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

ARTÍCULO 9. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre Aguasvira y el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/91, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por el Reglamento de Prestación del Servicio y por las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de Aguasvira ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red de suministro existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por Aguasvira con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajus-

tarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Aguasvira.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable aprobado por este Consorcio, por el Decreto 120/91, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

Atarfe, 30 de julio de 2020.-La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

NÚMERO 3.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE VALENCIA

Autos núm. 000348/2020

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, Secretario del Juzgado de lo Social núm. 15 de los de Valencia,

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 000348/2020/B a instancias de Antonio Fernández Gabarri, contra Fermín Ruiz López, en reclamación por despido en el que, por medio del presente se cita a Fermín Ruiz López, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14, 4º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día dos de noviembre de 2020 a las 9:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, 22 de julio de 2020.-El Secretario Judicial. ■